

Santiago, 23 de enero de 2002.

CIRCULAR N° 768

Aprueba nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales y nuevo Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 961-04-020117

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 961, celebrada el 17 de enero de 2002, acordó lo siguiente:

- I. Reemplazar, a contar del 1° de marzo de 2002, el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se acompaña a la presente Circular.
- II. Reemplazar, a contar del 1° de marzo de 2002, el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

Jorge Carrasco Vásquez
Ministro de Fe (S)

Incl. lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

COMPENDIO DE NORMAS DE

CAMBIOS

INTERNACIONALES

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

INDICE GENERAL

CAPITULO I	Disposiciones Generales.
CAPITULO II	De las limitaciones cambiarias.
CAPITULO III	Normas relativas a las personas jurídicas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal distintas de las empresas bancarias.
CAPITULO IV	Del pago del valor obtenido por las operaciones de exportación.
CAPITULO V	Del pago del valor obtenido por las operaciones de importación.
CAPITULO VI	Normas y procedimientos para la canalización de operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI).
CAPITULO VII	Operaciones de cambios internacionales realizadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile.
CAPITULO VIII	Normas relativas a operaciones de cambios internacionales no reguladas en capítulos específicos de este compendio.
CAPITULO IX	Operaciones con "Instrumentos Derivados".
CAPITULO X	Garantías otorgadas en moneda extranjera, por o a favor de personas domiciliadas o residente en Chile, distintas de las empresas bancarias.
CAPITULO XI	Normas y condiciones generales para las convenciones a suscribir con fondos de inversión de capital extranjero, Ley N° 18.657.
CAPITULO XII	Inversiones, depósitos y créditos que personas domiciliadas o residentes en Chile, que no sean empresas bancarias realicen u otorguen al exterior y operaciones efectuadas al amparo del Título XXIV de la Ley N° 18.045.
CAPITULO XIII	Normas aplicables a los créditos, inversiones y garantías que realicen las empresas bancarias establecidas en Chile.
CAPITULO XIV	Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título III, Artículos 39 a 52 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en adelante LOC, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial de 10 de octubre de 1989, y sus modificaciones, las operaciones de cambios internacionales pueden ser realizadas libremente por cualquier persona, sin perjuicio de las facultades que se otorgan al Banco Central de Chile para establecer determinadas limitaciones y restricciones a las mismas.

Las referidas limitaciones, que se contemplan en los artículos 40 y 42 de la LOC y se indican en el Capítulo II de este Compendio consisten, básicamente, en:

- a) La facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambios internacionales le sea informada por escrito, a través del documento que señale al efecto (art. 40); y
- b) La facultad del Banco Central de Chile para disponer que todas o algunas de las operaciones de cambios internacionales que señala el artículo 42 de su LOC se realicen, exclusivamente, en el Mercado Cambiario Formal.

Para los efectos de la letra b) anterior, el artículo 41 de la LOC prescribe que por Mercado Cambiario Formal se entenderá el constituido por las empresas bancarias. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá autorizar a otras entidades o personas para formar parte del aludido Mercado, las cuales sólo estarán facultadas para realizar las operaciones de cambios internacionales que aquél determine.

El mismo artículo 41 agrega que se entenderá que una operación de cambios internacionales se realiza en el Mercado Cambiario Formal, cuando se efectúa por alguna de las personas o entidades que lo constituyen o a través de alguna de ellas.

Por su parte, las restricciones, que son las que se contienen en el artículo 49 de la LOC, consisten, básicamente, en el establecimiento por el Banco de: obligación de retorno y de liquidación de la moneda extranjera; encaje a los créditos, depósitos o inversiones en divisas que provengan o se destinen al exterior; requisito de autorización previa para algunas obligaciones de pago o de remesa de divisas al extranjero; y, por último, limitación a las tenencias que las personas que constituyen el Mercado Cambiario Formal podrán mantener en moneda extranjera.

2. La LOC dispone, en su artículo 39, que constituyen operaciones de cambios internacionales las compras y ventas de moneda extranjera y, en general, los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en esa moneda, aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa.

Dicho artículo agrega que se considerarán, asimismo, operaciones de cambios internacionales las transferencias o transacciones de oro o de títulos representativos del mismo, siempre que ellas recaigan sobre especies de oro que, por su naturaleza, se presten para servir como medio de pago, aun cuando no importen traslado de fondos u oro de Chile al exterior o viceversa, y cualquiera que sea el acto o contrato que origine la transferencia o la transacción. Las especies de oro y los títulos representativos del mismo antes mencionados revestirán, para efectos de este Compendio, el carácter de moneda extranjera o divisa.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en la introducción, salida o tránsito internacional, se considerará al oro, en cualquiera de sus formas, como mercancía para efectos aduaneros y tributarios.

3. El artículo 39 citado preceptúa, además, que: “Se entiende por moneda extranjera o divisa, los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o características, y las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, órdenes de pago, pagarés, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda”.

El mismo artículo prescribe, finalmente, que los efectos de las operaciones de cambios internacionales que se realicen en el extranjero, para cumplirse en Chile, se sujetarán a la legislación chilena.

4. La infracción a las normas de cambios internacionales podrá ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LOC.
5. El Banco Central de Chile podrá exigir que los documentos que solicite, cuando lo estime conveniente, se presenten en idioma español o debidamente traducidos.
6. El Banco Central de Chile publicará diariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 44 de su LOC, el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales de cambios, en función de las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior y, si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior.

Esta publicación se efectuará en el Diario Oficial, conjuntamente con aquella que corresponda al Capítulo II.B.3., “Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)”, del Compendio de Normas Financieras.

7. Asimismo, el Banco Central de Chile publicará diariamente, en el Diario Oficial, un tipo de cambio denominado “dólar acuerdo”, vigente el día anterior al de la correspondiente publicación, que se determinará sobre la base del procedimiento o reglas que se indican en Anexo de este Capítulo. El Consejo del Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento, modificar dicho tipo de cambio y las reglas establecidas para su determinación.

El Banco Central de Chile podrá comprar o vender divisas, en el precio convenido por las partes, en conformidad con las bases que establezca, en cada oportunidad, la Gerencia de División Política Financiera.

8. Las disposiciones legales que contemplen normas en cuya virtud se haga referencia al tipo de cambio fijado o establecido por el Banco Central de Chile, se entenderán modificadas en el sentido que tal tipo de cambio corresponde a aquél que el citado Banco debe publicar de acuerdo con el inciso primero del N° 6 de este Capítulo.
9. Los pagos, remesas o traslado de divisas al exterior, que deban efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal, podrán realizarse mediante moneda extranjera adquirida o no en dicho mercado.

10. Las compras, ventas, transacciones, remesas o el traslado (Transferencias) de moneda extranjera que efectúen las empresas bancarias y demás personas jurídicas señaladas en el Capítulo III de este Compendio, o que se realicen a través de ellas, deberán formalizarse mediante las Planillas y Códigos referidos en el Capítulo I del Manual de Procedimientos y/o Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales e informarse, además y en su caso, al Banco Central de Chile, de la manera dispuesta en el mismo y en los demás Capítulos de este Compendio.

Las empresas bancarias, al realizar las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Compendio, deberán, además, en su caso, dar cumplimiento a las disposiciones que, respecto de ellas, se contienen en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Las empresas y personas señaladas en el párrafo primero del número anterior, deberán conservar la documentación relacionada con las operaciones de cambios internacionales en la forma dispuesta en el artículo 155 de la Ley General de Bancos. El Banco Central de Chile podrá autorizar, en su caso, la eliminación de parte de este archivo antes del plazo señalado en esa disposición y exigir que determinados documentos o libros se conserven por plazos mayores al indicado.

El Banco Central de Chile podrá requerir, a su solo juicio y en las oportunidades que lo estime conveniente, de las mencionadas empresas y demás personas que realicen las operaciones de cambios internacionales previstas en este Compendio, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas o modificar, en su caso, la forma o periodicidad en que la información que se solicita debe ser entregada o proporcionada.

Las empresas bancarias y demás personas jurídicas señaladas en el Capítulo III de este Compendio deberán verificar, adecuadamente, la identidad y Rol Unico Tributario de las personas que realicen operaciones de cambios internacionales a través del Mercado Cambiario Formal, así como la identidad y Rol Unico Tributario de la o las personas que, en representación de ellas, actúen en la operación y verificarán, razonablemente, que corresponde con la que aparece en la cédula de identidad presentada, o en la documentación que, en casos especiales, se encuentre establecida. Deberán, también, verificar razonablemente que la documentación que se presente o acompañe para la realización de la pertinente operación corresponda a la misma.

Las verificaciones señaladas se deberán efectuar conforme con los procedimientos habituales, incluyendo las instrucciones y recomendaciones que se encuentren establecidas para conocer adecuadamente al cliente.

11. Las transacciones de Valores Extranjeros y de Certificados de Depósito de Valores (CDV) deberán realizarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o en Euros.
12. Los actos, convenciones o contratos que realicen las partes con ocasión de alguna de las operaciones previstas en este Capítulo, como asimismo las declaraciones o efectos que de ellos se puedan derivar, no empecerán al Banco Central de Chile ni significarán la aprobación de cláusulas que alteren, en cualquier forma, las normas generales en vigencia o las particulares autorizadas para cada operación.

Del mismo modo, lo expresado en dichos actos, convenciones o contratos o en los antecedentes que se acompañen al Banco Central de Chile, sólo será oponible a éste en la medida que las cláusulas o hechos que en ellos se consignan sean veraces y legítimos tanto para dar cuenta como para invocar los derechos que corresponde otorgar al Banco, en conformidad con las disposiciones contenidas en este Compendio.

13. Corresponderá a los organismos del sector público y, en especial, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, fiscalizar, dentro de las materias de su competencia y en uso de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones previstas en este Compendio.
14. Para los efectos de este Compendio y de su Manual de Procedimientos y Formularios de Información, cada vez que se utilicen los conceptos o expresiones que se indican, deberá entenderse que ellos se refieren a lo siguiente:
- a) “Banco” o “Instituto Emisor”: El Banco Central de Chile.
 - b) “LOC”: La Ley Orgánica Constitucional del Banco.
 - c) “Compendio”: El Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - d) “Manual”: El Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - e) “M.C.F.”: Mercado Cambiario Formal.
 - f) “Entidad o Entidades del M.C.F.”: El conjunto de las empresas bancarias establecidas en el país y demás personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III de este Compendio.
 - g) “Personas”: Las personas naturales y jurídicas, salvo disposición en contrario.
 - h) “Pago” o “Pagos”: El cumplimiento de la prestación debida.
 - i) “Códigos” y “Planilla”: Los códigos de operaciones de cambios internacionales y la planilla computacional, ambos contenidos en el Capítulo I del Manual de este Compendio.
 - j) “Peso” o “Pesos”: La moneda corriente nacional.
 - k) “Dólar” o “Dólares”: La moneda de Estados Unidos de América.
 - l) “Liquidación”: Implicará la venta de las divisas en el Mercado Cambiario Formal, debiendo pagarse su precio en pesos.

ANEXO

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 7 de este Capítulo, el tipo de cambio del "dólar acuerdo" será, diariamente, el que resulte de aplicar la regla que se indica en el inciso siguiente de este Anexo.

El tipo de cambio previsto en el inciso anterior se determinará, según el procedimiento que se indica en las letras siguientes, sobre la base del valor de una "canasta referencial de monedas" (CRM), compuesta de 80% de dólares de los Estados Unidos de América, 15% de euros y 5% de yenes japoneses.

- a) El valor de la CRM antes indicado se corregirá, diariamente, en 0,008099% entre el 10 de enero de 2002 y el 9 de enero del 2003, ambas fechas incluidas.
- b) El valor de la CRM que resulte de aplicar lo dispuesto en la letra a) precedente, que regirá entre los días 10 del mes que corresponda y el 9 del mes siguiente, será publicado en el Diario Oficial, con anterioridad al inicio del período en que deba regir.
- c) A partir del valor diario que tenga la CRM en el respectivo período, el Banco Central de Chile calculará el tipo de cambio del "dólar acuerdo" para cada día, según el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor "dólar acuerdo"} = \frac{\text{Valor CRM}}{(0.8 + 0.12493 \times \text{Pd/e} + 5.911/\text{Py/d})}$$

donde:

P d/e = Paridad dólar-euro vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

P y/d = Paridad yen-dólar vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

Las paridades de los mercados internacionales mencionadas precedentemente serán las que determine a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile a través de la información que le proporcionen los servicios de Reuter o Bloomberg, o en su defecto, a través de consultas directas que dicha institución realice con algunos bancos internacionales de primera clase.

- d) El valor del "dólar acuerdo" se comunicará por el Banco Central de Chile antes de las 10:00 AM de cada día hábil bancario.

CAPITULO II

DE LAS LIMITACIONES CAMBIARIAS

Las operaciones de cambios internacionales que se señalan estarán afectas a las siguientes limitaciones cambiarias, en la forma dispuesta en los correspondientes Capítulos de este Compendio y del Manual:

A. **OPERACIONES QUE DEBEN EFECTUARSE A TRAVES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL Y SER INFORMADAS POR LAS PERSONAS INTERVINIENTES.**

1. Operaciones de cambios internacionales realizadas por las Compañías de Seguros y Reaseguros establecidas en Chile. (Capítulo VII del CNCI).
2. Operaciones con “instrumentos derivados” a realizar con personas domiciliadas o residentes en el exterior y operaciones con “instrumentos derivados” a realizar en Chile con “Entidades del M.C.F.” sobre “subyacentes extranjeros”. (Capítulo IX del CNCI).
3. Operaciones de inversiones, depósitos y créditos, que personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias, realicen, constituyan u otorguen al exterior. (Capítulo XII del CNCI).
4. Operaciones de créditos, inversiones o cauciones, que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, con personas domiciliadas o residentes en el exterior. (Capítulo XIII del CNCI).
5. Operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior. (Capítulo XIV del CNCI).
6. Garantías otorgadas en moneda extranjera, por o a favor de personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias. (Capítulo X del CNCI).

B. **OPERACIONES QUE DEBEN SER REALIZADAS A TRAVES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL.**

1. Operaciones de cambios internacionales originadas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos. (Capítulo VI del CNCI).
2. De la percepción y la liquidación de divisas recibidas por las personas jurídicas señaladas en el Decreto Ley N° 1.183, de 1975. (Capítulo VIII del CNCI).
3. De los pagos o remesas correspondientes a Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes. (Capítulo VIII del CNCI).
4. De las convenciones a suscribir con fondos de inversión de capital extranjero, Ley N° 18.657, al amparo del artículo 47 de la LOC. (Capítulo XI del CNCI).

C. OPERACIONES QUE DEBEN SER INFORMADAS POR LAS PERSONAS INTERVINIENTES.

1. Del pago del valor obtenido por las operaciones de exportación. (Capítulo IV del CNCI).
2. Del pago del valor obtenido por las operaciones de importación. (Capítulo V del CNCI).
3. Operaciones de cambios internacionales efectuadas por las Empresas Marítimas y Aéreas que realizan Transporte Internacional de Carga o de Pasajeros. (Capítulo VIII del CNCI).
4. Operaciones de cambios internacionales realizadas con “Tarjetas de Crédito y de Débito” (Capítulo VIII del CNCI).
5. Créditos obtenidos por personas domiciliadas y residentes en el exterior, que sean Sucursales, Agencias o Filiales de personas jurídicas establecidas en Chile. (Capítulo VIII del CNCI).

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL DISTINTAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

1. Las personas jurídicas, domiciliadas y residentes en el país, que tengan por objeto exclusivo intervenir en las operaciones de cambios internacionales que el Banco determine, y los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, podrán solicitar autorización para formar parte del Mercado Cambiario Formal.

Para obtener la referida autorización, tales personas deberán entregar los antecedentes que se indican en el Capítulo III del Manual y acreditar, en el caso de entidades que no se encuentren sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que poseen, a la fecha de la solicitud, un Patrimonio Neto no inferior al equivalente de 12.000 Unidades de Fomento, calculado de la manera que se establece en dicho Capítulo, el que deberán mantener permanentemente.

La autorización que otorgue el Banco es intransferible y podrá ser suspendida o revocada por éste. Sin perjuicio de lo anterior, la referida autorización quedará sin efecto, de pleno derecho, en aquellos casos en que la entidad correspondiente, sin la aprobación previa del Banco, no realice actividades como tal durante 180 días corridos.

La nómina de las personas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal, en conformidad con las normas de este Capítulo, se contiene en el Capítulo III del Manual.

2. Las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo, actuando a su propio nombre o por cuenta de terceros, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de este Compendio y del Manual, aplicables a las operaciones de cambios internacionales que ellas realicen.
3. Las personas autorizadas en conformidad con las normas de este Capítulo, deberán comunicar al Banco el o los locales en que realizarán las operaciones de cambios internacionales y exhibirán, en un lugar visible de éstos, la autorización otorgada para formar parte del Mercado Cambiario Formal. Estarán obligadas a exponer, asimismo, con caracteres destacados y como información mínima para el público, el tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen, señalando si éste incluye o no comisiones y otros gastos. Todo cambio de dirección de los locales deberá ser comunicado al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que ello ocurra.

Las referidas personas podrán establecer sucursales, las que deberán actuar, en las operaciones que realicen, de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo y relacionarse a través de su casa matriz, con el Banco. El establecimiento y el cierre de una sucursal deberá ser informado al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que inicie o ponga término a sus actividades.

4. Las mencionadas personas de acuerdo con este Capítulo deberán informar al Banco, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la fecha en que ello ocurra, el nombre y número de RUT de las personas que reemplacen a aquéllas que ocupen o revistan la calidad de: Directores; Gerente General o cargo similar; Representante Legal; accionistas controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; socios de sociedades de personas y socios comanditarios; gestor o gestores de sociedades en comandita. También deberán informarse, dentro del mismo plazo, las divisiones, transformaciones, fusiones y disolución o término de su actividad como "Entidad del M.C.F."

Las citadas personas deberán remitir al Banco, dentro del plazo indicado en el inciso primero de este número, los poderes, reducidos a escritura pública, del o de los mandatarios que la representen en sus actividades como tales, como asimismo cualquier modificación de los mismos.

5. Las compras, ventas, transacciones, remesas o el traslado (Transferencias) de moneda extranjera que efectúen estas personas deberán formalizarse e informarse, al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Manual y de la manera dispuesta en el mismo y en los demás Capítulos de este Compendio.

CAPITULO IV

DEL PAGO DEL VALOR OBTENIDO POR LAS OPERACIONES DE EXPORTACION

1. Para los efectos previstos en este Capítulo se entenderá por:
 - a) Exportación: El envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el extranjero y la prestación de servicios al exterior que corresponda a aquélla que se clasifica en la Partida 00.25, de la sección 0 del Arancel Aduanero.
 - b) Exportador: La persona que haya realizado una operación de exportación.
 - c) Información de Exportación: Aquella que debe proporcionar el exportador en conformidad con las normas de este Capítulo, que se referirá tanto al valor obtenido por la realización de una exportación, como al destino dado a las correspondientes divisas.
 - d) Documento Unico de Salida: Es el documento legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas que indica la información y valor de las mercancías que se exportan o de la prestación de servicios al exterior que se realice al amparo de la Partida 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y que es utilizado por el Banco para verificar la entrega de la información a que se refiere este Capítulo.
 - e) Informe de Variación del Valor: Es el documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas que indica el resultado final y valor de las mercancías que se exportan bajo modalidades de venta distintas de "a firme" y que es utilizado por el Banco para verificar la información a que se refiere este Capítulo.
 - f) Retorno: El acto en virtud del cual el exportador hace llegar al país, e ingresa al mismo, las divisas correspondientes al todo o parte del valor obtenido por las operaciones de exportación que haya realizado.
 - g) Liquidación de Retorno: La venta, pagadera en pesos, a una Entidad del M.C.F., del todo o parte de las divisas que un exportador haya obtenido por su operación de exportación.

- h) Monto de la Operación de Exportación: El valor asignado a la exportación en el Documento Unico de Salida (en las operaciones “a firme”) o en el Informe de Variación del Valor (en el caso que se trate de ventas bajo otra modalidad), deducidos de éste, sólo los gastos considerados de cargo del exportador, esto es, fletes, seguros, comisiones, gastos consulares, gastos bancarios o de corresponsal y otros gastos propios de la modalidad de venta de que se trate, los cuales se indican en el Capítulo IV del Manual.
- i) Fecha de Vencimiento de la Operación: Es aquella fecha que, para el pago de la exportación, se ha convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero y que se indica en el Documento Unico de Salida.
- j) Fecha de Embarque: Aquélla que corresponda a la “fecha del documento de transporte” indicada en el Documento Unico de Salida.
- k) Modalidades de Venta:
- A Firme: Es aquélla en la cual el precio de la mercancía no admite modificación.
 - Bajo Condición: Es aquélla en la cual el precio definitivo de la mercancía queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones especiales que se convengan entre el exportador y el importador extranjero.
 - En Consignación Libre: Es aquélla en la cual el precio de la mercancía dependerá de los precios corrientes en el mercado internacional al momento de su comercialización en el exterior; y
 - En Consignación con Mínimo a Firme: Es aquélla que tiene convenido un precio mínimo garantizado por el importador extranjero o consignatario, quedando el saldo del mismo sujeto a aquél que se obtenga en definitiva por la comercialización de la mercancía.
- l) Cláusulas de Venta: Dichas cláusulas son las siguientes: Ex Fábrica, FAS, FOB, C&F, C&S, CIF, Delivered Duty Paid, y Otra.
- m) Anticipo de Comprador: Se entenderá por tal, cuando el exportador dispone de las divisas en una fecha anterior a la indicada en el Documento Unico de Salida como “fecha del documento de transporte”.

2. Los exportadores deberán informar al Banco sobre el resultado y el destino de las divisas por operaciones de exportación que hayan realizado por un valor F.O.B. superior a 10.000 dólares, indicado en el Documento Unico de Salida o Informe de Variación del Valor (IVV), según corresponda, en la siguiente forma:
 - 2.1 Cuando las divisas sean retornadas, total o parcialmente, a través del M.C.F., y sean o no liquidadas en dicho Mercado, la Entidad del M.C.F. interviniente deberá confeccionar la correspondiente Planilla y enviarla al Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.
 - 2.2 En caso que las divisas no sean retornadas o no sean ingresadas a través del M.C.F., total o parcialmente, la información deberá ser proporcionada por el exportador en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que dichas divisas se destinen, total o parcialmente, directamente en el exterior, a realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XII de este Compendio, se deberá enviar, además, el formulario que, para tal efecto, se consigna en el Capítulo XII del Manual de este Compendio. Asimismo, si tales divisas, en todo o parte, fueran destinadas al pago de un crédito externo, registrado al amparo del Capítulo XIV del aludido Compendio, se deberá acompañar el formulario que, para tal caso, se contiene en el Capítulo XIV del Manual.
 - 2.3 Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas o ingresadas al país y corresponden a operaciones efectuadas por empresas receptoras de un proyecto de inversión en el cual se haya convenido el régimen especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, la aplicación de los giros desde "LA CUENTA" a determinados Documentos Unicos de Salida, deberá ser informada por el exportador al Banco, en conformidad con los formularios, plazos y demás condiciones que se contienen en el Capítulo IV del Manual.
 - 2.4 Para las exportaciones realizadas con modalidades de venta distintas de "a firme", incluidas las operaciones referidas en el numeral 2.5 siguiente, la obligación de información deberá cumplirse conforme a las disposiciones de este Capítulo y en la forma, condiciones y plazos establecidos en el Capítulo IV del Manual y por los montos señalados en el correspondiente Informe de Variación del Valor, debidamente emitido por el Servicio Nacional de Aduanas.
 - 2.5 La Información de Exportación que corresponda a mercancías que han sido enviadas a Depósito Franco, que se indican en el Documento Unico de Salida bajo la modalidad de venta "Consignación Libre a Depósito Franco", deberá proporcionarse por el exportador, según lo establecido en el numeral 2.4 anterior.
 - 2.6 La Información de Exportación que corresponda a mercancías que han sido exportadas sin pago de su valor, se entenderá proporcionada al Banco, a través del Documento Unico de Salida, al indicar en éste como modalidad de venta "Sin Retorno", sin perjuicio de lo previsto en el N° 10 del Capítulo I de este Compendio.

3. Si para una operación de exportación se ha obtenido, en todo o parte, un Anticipo de Comprador, la información del Anticipo deberá proporcionarse en la siguiente forma:
 - 3.1 Si se trata de un Anticipo de Comprador cuyas divisas sean liquidadas total o parcialmente en el M.C.F. o bien, si el exportador instruye la entrega de las divisas (Transferencia), la Entidad del M.C.F. interviniente deberá confeccionar la correspondiente "Planilla", la que deberá ser enviada al Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.
 - 3.2 Si se trata de un Anticipo de Comprador cuyas divisas no sean ingresadas al país, total o parcialmente, el Exportador deberá informar al Banco esta circunstancia, en la forma prevista en el Capítulo IV del Manual.
 - 3.3 La aplicación de dichos Anticipos de Comprador, a embarques de exportación, deberá ser informada por el exportador al Banco, de la manera señalada en el Capítulo IV del Manual.
4. En el caso de créditos destinados al financiamiento de exportaciones, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en el Capítulo XIV del Compendio y Manual.
5. Para la información que corresponda proporcionar, deberán considerarse las modalidades y las cláusulas de venta que se hubieren convenido por el exportador. Dichas modalidades y cláusulas son las que se señalan en las letras k) y l) del N° 1 de este Capítulo.
6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Manual, cualquier modificación de: la razón social del exportador; el RUT del exportador; el valor obtenido en las operaciones de exportación "a firme", país de destino de las mercancías y fecha de vencimiento de la operación.

CAPITULO V

DEL PAGO DEL VALOR OBTENIDO POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION

1. Para los efectos previstos en este Capítulo se entenderá por:
 - a) Importación: La introducción de mercancía extranjera, para su uso o consumo en el país.
 - b) Importador: La persona que haya realizado una operación de importación.
 - c) Cobertura: El pago en divisas que, con motivo de una importación, efectúa el importador o su reembolso en el caso de operaciones amparadas por una Carta de Crédito Documentario.
 - d) Declaración de Ingreso: Es el documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas, que indica la información y valor de las mercancías que se han importado y que es utilizado por el Banco para verificar la entrega de la información a que se refiere este Capítulo.
 - e) Modalidad de Pago: Aquella que, convenida entre las partes de la correspondiente importación, se indica en el recuadro "Forma de Pago" de la Declaración de Ingreso (cobranza, acreditivo, contado, etc).
 - f) Fecha de Vencimiento de la Operación: Es aquella fecha que, para el pago de la importación, se ha convenido libremente entre el importador y el exportador extranjero y se indica en el correspondiente recuadro de la Declaración de Ingreso.
 - g) Fecha de Embarque: Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso.
2. Los importadores deberán informar al Banco el pago de las operaciones de importación que hayan realizado por un valor FOB superior a 10.000 dólares, indicado en la Declaración de Ingreso, en conformidad con las disposiciones señaladas en este Capítulo y en los formularios, plazos y demás normas señaladas en el Capítulo V del Manual.
 - 2.1 Si el pago, total o parcial, de la operación se efectúa con divisas adquiridas en el M.C.F. o es remesado a través de éste, (Transferencia), la Entidad del M.C.F. interviniente deberá confeccionar la correspondiente Planilla y enviarla al Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.
 - 2.2 Si el pago, total o parcial, de la operación no se efectúa a través del M.C.F. o se efectúa a través de éste con anterioridad a la Fecha de Embarque, el importador deberá informar dicho pago al Banco, de la manera prevista en el Capítulo V del Manual.

3. En aquellas operaciones realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, contado desde la fecha de embarque, el importador deberá enviar al Banco el correspondiente Cuadro de Pagos que se señala en el Capítulo V del Manual, como asimismo informar cualquier modificación de éste.

En el caso de financiamientos proporcionados por personas domiciliadas o residentes en el exterior, distintas del proveedor, dicho crédito se deberá informar al amparo del Capítulo XIV de este Compendio.

4. Asimismo, las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo deberán comunicar por escrito al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Manual, cualquier modificación de: plan de pago; fecha de pago de una operación; razón social o RUT del obligado a informar, así como la cesión parcial o total de una obligación de pago o la capitalización del valor total o parcial que corresponda a una operación de importación.

CAPITULO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)

A. DISPOSICIONES GENERALES

El Banco Central de Chile mantiene con los Bancos Centrales de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela un Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

En el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, en adelante el "Convenio", el Banco sólo garantiza a las "instituciones autorizadas" locales la convertibilidad de pesos a dólares y la transferibilidad de éstos a través del "Convenio".

La canalización de operaciones a través del "Convenio" sólo podrá realizarse por las "Instituciones Autorizadas", cuya nómina se contiene en el Capítulo I del Manual.

Los reembolsos y/o pagos que efectúe el Banco a las "Instituciones Autorizadas" se entenderán condicionados al cabal cumplimiento de las presentes normas, a su registro previo en el Sistema de Información Computarizado de Operaciones a Futuro, "SICOF", y a la conformidad del correspondiente débito por parte del Banco Central del exterior, asumiendo la "Institución Autorizada" plena responsabilidad de no producirse dicha conformidad.

En el caso de que una "Institución Autorizada" del país solicite al Banco el cobro por cuenta de una institución descontante, que no pertenece al "Convenio", deberá acreditar que actúa en representación para el cobro de la entidad descontante y asumir, expresamente, mediante declaración suscrita al efecto, la plena responsabilidad para el evento de que por cualquier circunstancia el Banco efectúe un pago indebido, comprometiéndose, en tal evento, a restituir la totalidad de lo que hubiere percibido y a indemnizar los perjuicios.

Sólo podrán cursarse a través del "Convenio" los pagos y cobros derivados del intercambio de mercancías y sus servicios, desde y hacia Chile, y los cobros derivados de prestaciones de servicios al exterior calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas (Partida Arancelaria 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero).

No podrán canalizarse a través del "Convenio", tanto los cobros como los pagos correspondientes a operaciones de cualquier naturaleza que se efectúen por intermedio de Zonas Francas establecidas en el país, ni los correspondientes a las operaciones de inversión a que se refiere la letra B o las de créditos desde Chile al exterior, a que alude la letra C, ambas del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, como tampoco los originados en las inversiones financieras en el exterior, en las colocaciones comerciales o en aquéllos créditos destinados a financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países, todos contemplados en el Capítulo XIII del Compendio.

Asimismo, no podrán emitirse, confirmarse y/o negociarse, con cargo al "Convenio", cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquél establecido para el pago al exportador.

Será responsabilidad de las "instituciones autorizadas" verificar, con la documentación que corresponda, en forma previa a la Solicitud de Reembolso al Banco, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos que a este respecto se establecen en el presente Capítulo, como asimismo verificar que la operación de comercio exterior con Chile se haya realizado.

Del mismo modo, las controversias que llegaren a surgir entre "Instituciones Autorizadas" con motivo de las operaciones a que se refiere el "Convenio", serán resueltas directamente entre ellas. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad alguna por cualquier diferencia que pudiere surgir entre "Instituciones Autorizadas", o entre "Instituciones Autorizadas" chilenas y un Banco Central del exterior.

Los pagos por importaciones se canalizarán con cargo a la línea de crédito del país de adquisición de las mercancías de que se trate, debiendo estas últimas tener su origen en un país miembro del "Convenio".

La canalización por el "Convenio" de los pagos derivados de operaciones de comercio exterior, entre Chile y los países miembros del mismo, será de carácter voluntario. En todo caso, las operaciones que se canalicen a través del mismo deberán hacerse sólo en dólares, a través de las cuentas abiertas para tal efecto en el Banco.

B. INSTRUMENTOS DE PAGO ADMISIBLES

Los "instrumentos" admisibles de canalizarse a través del "Convenio", que serán los que se indican, deberán corresponder a operaciones de comercio exterior con Chile y cumplir con las características, condiciones y demás requisitos que se señalan en el Capítulo VI del Manual. Los "instrumentos" son los siguientes:

- b.1 Ordenes de Pago;
- b.2 Cartas de Crédito y Créditos Documentarios;
- b.3 Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas; y
- b.4 Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por "Instituciones Autorizadas".

Para los efectos del pago o cobro de estos "instrumentos", las "Instituciones Autorizadas" deberán proceder conforme con las disposiciones del Capítulo VI del Manual.

C. OTRAS DISPOSICIONES

Las anulaciones que soliciten las "Instituciones Autorizadas" al Banco por concepto de reembolsos, estarán afectas al pago de intereses por el período comprendido entre la fecha del correspondiente abono y la de la anulación. Estos intereses se calcularán a la tasa Prime vigente en esta última fecha, más 3 puntos.

Corresponderá anular por improcedentes aquellos abonos que se hayan cursado utilizando un Código de Reembolso no correspondiente a la operación que lo originó.

Cuando se haya producido un reembolso cuyo importe deba ser ajustado, dicho ajuste deberá realizarse por la diferencia. En ningún caso podrán emitirse Ordenes de Pago u otros "instrumentos" para compensar el error o efectuar el ajuste.

Las "Instituciones Autorizadas" deberán registrar en el Banco, todos los "instrumentos" que reciban en pago de exportaciones y sus servicios (derechos de cobro), dentro de quince días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes "instrumentos". El posterior reembolso de estos "instrumentos" quedará supeditado a este registro.

El Banco podrá requerir de las "Instituciones Autorizadas", en cualquier momento, la entrega de los documentos relacionados con las operaciones realizadas, lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro del plazo que al respecto se señale.

CAPITULO VII

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS POR LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE

1. Los pagos o remesas de moneda extranjera que las Compañías de Seguros y Reaseguros establecidas en Chile realicen a, o perciban de personas domiciliadas o residentes en el extranjero que correspondan a operaciones de su giro, deberán efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal e informarse al Banco de la manera dispuesta en el Capítulo I del Manual de este Compendio.
2. Asimismo, tales entidades deberán informar al Banco, los valores acumulados en determinado período, de las operaciones de cambios internacionales que se señalan en el Formulario establecido en el Capítulo VII del Manual de este Compendio, según los plazos y condiciones que en él se señalan.

CAPITULO VIII

NORMAS RELATIVAS A OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES NO REGULADAS EN CAPITULOS ESPECIFICOS DE ESTE COMPENDIO

A. OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA O DE PASAJEROS.

Las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen, de la manera señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo VIII del Manual.

B. OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON "TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO".

Las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen, de la manera señalada en el Anexo N° 2 del Capítulo VIII del Manual.

C. CREDITOS OBTENIDOS POR PERSONAS DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE SEAN SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE.

Los créditos contratados y desembolsados por las sucursales, Agencias o Filiales domiciliadas en el exterior de personas jurídicas establecidas en Chile, deberán ser informadas por éstas últimas al Banco, como asimismo sus planes de pagos, de la manera señalada en el Anexo N° 3 del Capítulo VIII del Manual.

Las personas jurídicas establecidas en Chile, deberán informar por escrito al Banco, dentro de los diez días corridos contado desde su formalización, las siguientes modificaciones introducidas en los actos, convenciones o contratos pertinentes: sustitución de acreedor, deudor, garante; cesión total o parcial de créditos, modificación de la razón social del deudor; calendario o planes de pagos y condiciones financieras; y capitalización total o parcial de un crédito.

Se entenderá por una filial en el exterior, de una persona establecida en Chile, que se denomina matriz, aquella en que ésta controla, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

D. DE LA PERCEPCION Y LIQUIDACION DE DIVISAS RECIBIDAS POR LAS PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO SEÑALADAS EN EL DECRETO LEY N° 1.183, DE 1975.

La Entidad del M.C.F. que perciba o liquide divisas provenientes del exterior, para las personas jurídicas sin fines de lucro señaladas en el Decreto Ley N° 1.183, de 1975, deberá confeccionar la correspondiente Planilla, informando la Transferencia o liquidación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

E. PAGOS O REMESAS, CORRESPONDIENTES A REGALIAS, DERECHOS DE AUTOR Y DE LICENCIAS POR USO DE MARCAS Y PATENTES.

La Entidad del M.C.F. a través de la cual se realicen los pagos o remesas en moneda extranjera, que correspondan a regalías, derechos de autor y de licencias por uso de marcas y patentes, deberá confeccionar la correspondiente Planilla, informando la Transferencia, venta o compra, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

CAPITULO IX

OPERACIONES CON “INSTRUMENTOS DERIVADOS”

1. Este Capítulo establece las normas relativas a la información de las operaciones con “instrumentos derivados”, que personas domiciliadas o residentes en Chile, incluidas las Empresas Bancarias establecidas en el país, en lo sucesivo los USUARIOS, realicen con personas domiciliadas o residentes en el exterior; o en el país con Entidades del M.C.F.
2. Los pagos que corresponda efectuar o percibir con ocasión de dichas operaciones deberán realizarse, a través del M.C.F., utilizando los códigos que se consignan en el Capítulo I del Manual.

Tanto dichos pagos, como la información que se debe proporcionar al Banco en relación con las operaciones con instrumentos derivados, deberán sujetarse, según se trate de operaciones realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior o de operaciones realizadas en Chile en que al menos una de ellas sea Entidad del M.C.F., a las disposiciones contenidas en los literales A y B de este Capítulo.

3. Los USUARIOS que sean empresas bancarias establecidas en el país, sólo podrán realizar las operaciones previstas en este Capítulo, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Bancos, debiendo dar cumplimiento, además, en lo que corresponda, a las normas contenidas en los Capítulos III.B.1, III.B.2, III.B.5 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco.
4. Los USUARIOS deberán informar al Banco, aquellas modificaciones de los contratos que se refieran a: fecha de vencimiento, precios pactados, precios referenciales de mercado a utilizar en caso de compensación, cambios en la modalidad de entrega, los montos involucrados y las partes compradora o vendedora, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo IX del Manual.

A. OPERACIONES A REALIZAR CON PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Los USUARIOS deberán informar al Banco las operaciones que se generen o emanen de contratos de: futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de créditos y combinaciones de éstos, que se refieran a: monedas extranjeras; tasas de interés extranjeras; instrumentos de renta fija o variable; colocaciones comerciales; productos básicos e índices accionarios, que se transen en Bolsas del Exterior, sea que los mencionados contratos se realicen en Bolsa o fuera de ella, en conformidad con lo señalado en el Capítulo IX del Manual.

Asimismo, deberán informarse aquellas operaciones que se generen con ocasión de los contratos señalados, cuando éstos se refieran a pesos, a “Unidades de Fomento” o a tasas de interés nacionales en que se haya convenido que los pagos involucrados se van a realizar en moneda extranjera.

Para los efectos de los pagos que corresponda percibir o efectuar, la Entidad del M.C.F., a través de la cual se canalicen las divisas, deberá registrar los movimientos de divisas bajo el código que para las operaciones de esta letra A, se contiene en el Capítulo I del Manual.

B. OPERACIONES A REALIZAR EN CHILE POR ENTIDADES DEL M.C.F.

1. Las Entidades del M.C.F. deberán informar al Banco, de la manera señalada en el Capítulo IX del Manual, los contratos de: forwards, swaps o futuros sobre tasas de interés o monedas (incluidos el peso y la "Unidad de Fomento"), que celebren con personas domiciliadas o residentes en Chile, cuando dichas operaciones den o puedan dar origen a un pago en moneda extranjera; o en que, al menos, una de las monedas o tasas de interés a que ellas se refieran sea extranjera.

La información aludida deberá señalar, además, si la modalidad pactada para el cumplimiento de la operación, corresponde a:

- a) Entrega física de las respectivas monedas extranjeras involucradas; o
 - b) Compensación, en cuyo caso la diferencia que se produzca entre la valorización de los flujos pactados al precio referencial y al precio fijado en el contrato, podrá pagarse en moneda extranjera o por su equivalente en pesos, al tipo de cambio que acuerden las partes, según la alternativa que éstas estipulen al convenir las operaciones.
2. Para los efectos de los pagos que corresponda percibir o efectuar, las Entidades del M.C.F. que al vencimiento del contrato deban poner la moneda extranjera a disposición del comprador o recibirla del vendedor, ya sea producto de un contrato pactado bajo la modalidad de entrega física o de compensación pagadera en divisas, deberán perfeccionar la correspondiente transacción procediendo a la venta o compra de la moneda extranjera, de acuerdo con lo que se establece a continuación:
 - a) En caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas, la Entidad del M.C.F. deberá confeccionar una Planilla de ingreso o egreso, según proceda, de la forma señalada en el Capítulo I del Manual y bajo el código que corresponda a la operación que origina la entrega de la moneda extranjera;
 - b) En caso de ser pactada la operación bajo la modalidad de compensación, pagadera en moneda extranjera, la Entidad del M.C.F. deberá registrar los movimientos de divisas bajo el código que para las operaciones de esta letra B se contiene en el Capítulo I del Manual.

CAPITULO X

GARANTIAS OTORGADAS EN MONEDA EXTRANJERA, POR O A FAVOR DE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE, DISTINTAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS.

- 1.- Este Capítulo establece la obligación de informar al Banco, aquellas garantías que no se encuentren reguladas específicamente en otras disposiciones de este Compendio o del Compendio de Normas Financieras.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por Garantía: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena, tales como avales, fianzas, cartas de crédito Stand By u otras cauciones que den o puedan dar origen a una obligación de pago en divisas, hacia o desde el exterior, por parte o en favor de personas domiciliadas y residentes en Chile

- 2.- Las personas domiciliadas y residentes en el país que garanticen obligaciones contraídas por personas domiciliadas o residentes en el extranjero, que den o puedan dar origen a una remesa de divisas al exterior, por montos superiores a 100.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, deberán informar al Banco la constitución de la caución, como también el pago de la misma, sus modificaciones, la circunstancia de que hayan quedado sin efecto y, en su caso, la recuperación que obtengan con motivo de haberse hecho efectiva la garantía cualquiera sea su monto.
3. Los pagos que corresponda percibir o efectuar con ocasión de haberse hecho efectivas las cauciones o de haber obtenido recuperaciones, se deberán realizar a través del Mercado Cambiario Formal.
4. La información de las obligaciones señaladas en este Capítulo, deberá ser entregada al Banco de la manera establecida en el Capítulo X del Manual.

CAPITULO XI

NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONVENCIONES A SUSCRIBIR CON FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO, LEY N° 18.657

1. Los Fondos de Inversión de Capital Extranjero a que se refiere la Ley N° 18.657, que deseen ingresar capitales al amparo del artículo 47 de la LOC del Banco, podrán solicitar a éste, celebrar una Convención, destinada a establecer el régimen cambiario aplicable a su capital y utilidades en moneda extranjera.

La solicitud referida en el inciso anterior, se deberá presentar al Gerente de División Internacional del Banco, quien estará facultado para resolverla y suscribir la Convención respectiva y sus eventuales modificaciones. Para la suscripción, se deberá contar con la conformidad previa de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Esta facultad no podrá ser delegada.

2. Las normas y condiciones generales aplicables a las Convenciones que se suscriban con tal objeto, son las siguientes:
 - a) En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal para transferir al exterior los capitales internados y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 14 de la Ley N° 18.657, el Banco autorizará el acceso a ese Mercado y las remesas, a través de la Gerencia de Análisis y Operaciones Internacionales, en adelante la Gerencia, previa presentación de una solicitud por intermedio de una Entidad del M.C.F. La autorización de acceso y su remesa se otorgará una vez que el Fondo acredite:
 - i) El monto del capital efectivamente internado y liquidado en forma simultánea, en una Entidad del M.C.F.
 - ii) Que las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, han sido adquiridas con o provienen exclusivamente del producto de la enajenación o liquidación total o parcial de activos, valores, o instrumentos adquiridos o constituidos con el producto de la inversión extranjera a que se refiere la convención que se suscriba. Para este efecto, se deberá indicar, además, el período en que se produjo la enajenación o liquidación de esos bienes y que la misma se ajusta a lo dispuesto en las normas vigentes para el Fondo;
 - iii) El cumplimiento del requisito de permanencia mínima para el capital aportado, establecido en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.657, en relación con el monto de la remesa;
 - iv) Que el ingreso a Chile de los capitales constitutivos del aporte se ha efectuado en dólares, o su equivalente en moneda extranjera de libre convertibilidad, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 14 de la Ley N° 18.657. Se entenderá por monedas extranjeras de libre convertibilidad, aquellas divisas que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco o aquella moneda extranjera que, en su oportunidad, puedan acordar las partes.

- v) Que el producto de la liquidación de la moneda extranjera ingresada, se ha destinado a los fines permitidos por la Ley N° 18.657.

Las circunstancias señaladas, se acreditarán a la Gerencia, mediante la entrega de un certificado suscrito ante Notario Público por el representante legal del Fondo y por el contador del mismo.

- b) Respecto al derecho a transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades redituadas por concepto de intereses, utilidades o beneficios que generen las inversiones del Fondo, el Banco autorizará el acceso al M.C.F. y la remesa correspondiente a través de la Gerencia, previa presentación de una solicitud formulada por una Entidad del M.C.F., acompañada de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y el contador del mismo, en la que se exprese que las cantidades a remesar corresponden a aquéllas que han redituado las inversiones del Fondo, indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas cumplen con lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. Esta declaración deberá contar con la opinión favorable de una empresa de auditores externos registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, la que se podrá emitir sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo.
3. El ingreso de divisas al país que realice el Fondo, al amparo del artículo 47 de la LOC del Banco Central de Chile, se deberá efectuar por el M.C.F. y liquidarse simultáneamente en el mismo, al tipo de cambio que el Fondo convenga libremente con una o más Entidades del M.C.F. La remesa de moneda extranjera al exterior, que el Fondo pueda llevar a cabo, en virtud de la Convención que se suscriba, también se deberá efectuar a través de dicho Mercado, con divisas adquiridas en una o más de las Entidades del M.C.F., al tipo de cambio señalado, o mediante la entrega a éstas de las divisas, éstas últimas deberán corresponder a alguna de las monedas extranjeras, que se señalan en el literal iv), letra a) del N° 2 de este Capítulo. Para el solo efecto de ingresar las divisas al país, se procederá de conformidad con las normas del Capítulo XIV de este Compendio, indicándose especialmente en la Planilla que el objeto del ingreso del capital liquidado es: "Capítulo XI".
4. En la Convención a que se refiere este Capítulo, se deberá estipular que los gastos e impuestos de la misma serán de cargo del Fondo, el que se deberá obligar a entregar a la Gerencia, dentro del plazo que se establezca en el Anexo N° 1 del Capítulo XI del Manual, una copia autorizada de la misma, y que las partes fijarán su domicilio en la ciudad de Santiago, sujetando la Convención a la ley chilena y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país.
5. En el Capítulo XI del Manual, se contiene un modelo de la convención que se puede celebrar en conformidad con las normas y condiciones señaladas en este Capítulo.

CAPITULO XII

INVERSIONES, DEPOSITOS Y CREDITOS QUE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE, QUE NO SEAN EMPRESAS BANCARIAS REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR Y OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TITULO XXIV DE LA LEY 18.045

A.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Este Capítulo contiene las disposiciones aplicables a la remesa de divisas o disposición de fondos, por montos superiores a 10.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, que personas domiciliadas o residentes en Chile, incluidos los Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro, remesen al extranjero, o utilicen en el exterior, con el objeto de realizar inversiones, constituir depósitos u otorgar créditos.

Estas disposiciones se aplicarán también a las inversiones que se efectúen con el objeto de adquirir Valores Extranjeros o CDV, de aquéllos a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045.

Las normas establecidas en este Capítulo no serán aplicables a las operaciones de este tipo que realicen las empresas bancarias, las que se regirán por las disposiciones del Capítulo XIII del Compendio y demás preceptos que correspondan.

2. Para efecto de lo previsto en el número anterior, se entenderá por:

a) Inversiones:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual la parte domiciliada o residente en Chile, adquiere, en el extranjero, el dominio, uso, goce, posesión, o mera tenencia de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, incluidos valores mobiliarios, acciones, derechos sociales, aportes de capital, efectos de comercio, valores extranjeros o CDV y cualquier otra clase de títulos o valores, sea que dichos actos, convenciones o contratos se celebren en el país o en el exterior.

b) Depósitos:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual la parte domiciliada o residente en Chile entrega divisas a un depositario domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir, en un plazo igual o superior a 30 días corridos, otro tanto en las mismas divisas o en otras monedas extranjeras, con o sin intereses o reajustes.

Asimismo, se considerarán depósitos para efectos de este Capítulo, aquéllos que los "Inversionistas Institucionales" realicen en el extranjero a cualquier plazo o en cuentas corrientes.

c) Créditos:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual la parte con domicilio o residencia en Chile entrega divisas a otra domiciliada o residente en el extranjero, quien contrae la obligación de restituirlas, en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato, con o sin intereses o reajustes, tales como: mutuos, líneas de crédito, descuentos o redescuentos de documentos sea que lleven o no envuelta la responsabilidad del cedente, y créditos en cuentas corrientes mercantiles.

d) Disposición de Fondos:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte domiciliada o residente en Chile utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones de inversión, depósito o crédito señaladas.

e) Inversionistas Institucionales:

Se entenderá por tales a Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguros, los que se denominarán también personas, salvo disposición expresa en contrario.

3. Las operaciones de inversión, depósito o crédito que se realicen u otorguen mediante disposición de fondos, como también aquéllas que se generen como consecuencia del uso, goce o disposición a cualquier título de los montos invertidos, depositados u otorgados en crédito y que no se ingresen al país, deberán ser informadas por las personas que las efectúen, directamente al Banco, de la manera indicada en el Capítulo XII del Manual.
4. Los pagos o remesas en o de divisas que las personas domiciliadas o residentes en Chile ingresen al país o efectúen desde él, con ocasión de las operaciones previstas en este Capítulo, como también aquéllos que se generen como consecuencia del uso, goce o disposición a cualquier título de los montos invertidos, depositados u otorgados en crédito, se deberán efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.

En la misma oportunidad del ingreso de las divisas, de su adquisición, o entrega para efectuar la remesa, el interesado deberá proporcionar a la Entidad del M.C.F., para los efectos de completar la Planilla, la información respecto del tipo de operación de que se trate, con indicación del concepto de pago o remesa correspondiente, de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

La Entidad del M.C.F. a través de la cual se perciban o efectúen los pagos o remesas referidos en el inciso ante precedente, deberán enviar al Banco, la información recibida, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

En caso de operaciones en Valores Extranjeros o CDV, la información sobre ellas deberá ser proporcionada directamente al Banco, por las personas señaladas en el artículo N° 196 de la Ley N° 18.045, de la manera indicada en el Capítulo XII del Manual.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números precedentes, las personas domiciliadas o residentes en Chile, que hubieren mantenido, en cualquier momento del período que corresponda informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 100.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquéllas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán informar al Banco el estado de dichas operaciones, en conformidad con los formularios, plazos y demás condiciones que se contienen en el Capítulo XII del Manual.
6. La sustitución, parcial o total, del inversionista, depositante o acreedor, como también, la aplicación directa en el exterior, del todo o parte, de los recursos utilizados o provenientes de las operaciones reguladas en este Capítulo, en el pago de otras obligaciones contraídas por los mismos, deberá ser informada por éstos al Banco, por escrito, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde su formalización.

B. OTRAS DISPOSICIONES.

Las personas que hubieren realizado operaciones en conformidad con las disposiciones de este Capítulo con anterioridad al 19 de abril de 2001, deberán, en lo sucesivo, proporcionar la información correspondiente a ellas de acuerdo con las normas establecidas en este Capítulo.

CAPITULO XIII

NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, INVERSIONES Y GARANTIAS QUE REALICEN LAS EMPRESAS BANCARIAS ESTABLECIDAS EN CHILE

A. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Este Capítulo establece las normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, en adelante Empresas Bancarias, respecto de inversiones en el exterior, créditos y garantías que otorguen u obtengan al o del extranjero, así como a las obligaciones de pago que emanen o se originen con motivo de estas operaciones.
2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:
 - 2.1 **Créditos:** Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, una parte entrega o se obliga a entregar divisas y la otra, a pagarlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato, con o sin intereses, tales como: mutuos; líneas de créditos y descuentos de documentos representativos de moneda extranjera, sea que lleven o no envuelta la responsabilidad del cedente.

El concepto de crédito a que se refiere este Capítulo, está limitado a los que se indican a continuación:

- a) Aquéllos que las Empresas Bancarias obtengan de personas domiciliadas o residentes en el exterior, incluyendo los efectuados a través de la colocación de bonos en el extranjero, comprendidos los convertibles en acciones, subordinados y los expresados en pesos o en “Unidades de Fomento”, pagaderos en moneda extranjera;
- b) Aquéllos que las Empresas Bancarias otorguen en conformidad con lo señalado en el numeral 1.1.1 y en los numerales 1.2 y 1.3, todos del N° 1 de la letra C del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, esto es, préstamos a personas domiciliadas o residentes en el extranjero, créditos destinados a financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países y créditos para financiar exportaciones desde o hacia Chile;
- c) La adquisición de créditos en divisas en el exterior y la participación en créditos sindicados, conforme se prevé en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del N° 1 de la letra C del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

2.2 Inversiones:

- a) Aquéllas operaciones que las Empresas Bancarias efectúan en el exterior de acuerdo con lo previsto en el artículo N° 76 de la Ley General de Bancos o en la letra B del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco, esto es: Títulos de crédito (efectos de comercio y valores mobiliarios de renta fija seriados) emitidos o con garantía de Estados, bancos centrales o entidades bancarias o financieras, extranjeras o internacionales; bonos emitidos por empresas extranjeras; títulos que no tengan clasificación de riesgo, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales extranjeros y notas estructuradas emitidas por bancos de inversión, que cumplan los requisitos indicados en dicha norma.
- b) La adquisición de bonos en el exterior, emitidos por personas con domicilio y residencia en Chile, incluidos los de las Empresas del Estado; de letras de crédito cuyos emisores sean Empresas Bancarias y la adquisición, con el solo objeto de intermediar, de bonos emitidos por el Estado, otros bonos de la deuda interna o cualquiera otra clase de documentos, emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones, en conformidad con el N° 18 del artículo 69 de la Ley General de Bancos;
- c) Otros activos a que se refiere el numeral 1.3 de la letra D del mencionado Capítulo III.B.5, esto es, bienes recibidos en pago que deban ser enajenados en el exterior; e inversiones permanentes en sociedades y aportes de capital en sucursales en el exterior, incluido el mayor valor pagado en inversiones en Sociedades; y
- d) Depósitos constituidos en el exterior, incluidos los efectuados mediante “over night”, “week end”, “time deposits” y en cuenta corriente.

2.3 Garantías: Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena, tales como avales, fianzas, cartas de crédito Stand by u otras garantías que den o puedan dar origen a una obligación de pago en divisas, hacia o desde el exterior, por parte o en favor de las Empresas Bancarias.

2.4 Disposición de Fondos: Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual la Empresa Bancaria utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones previstas en este Capítulo.

2.5 Normas Aplicables: Las inversiones que las Empresas Bancarias realicen en el exterior, como asimismo los créditos que otorguen al extranjero, se regirán por las normas que se encuentren vigentes en el momento de la remesa o de la utilización de los recursos disponibles en el extranjero.

Los pagos o remesas de divisas que se perciban con motivo de las operaciones señaladas en el inciso anterior, como también aquellas que se reciban por los créditos que las Empresas Bancarias obtengan del exterior, incluidos capital, intereses, reajustes y demás beneficios que ellas puedan generar, se registrarán por las normas vigentes en la fecha que se efectúe el pago o remesa o de su utilización en el extranjero.

Las inversiones y los créditos se deberán efectuar en alguna de las monedas indicadas en el literal v) del N° 3 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco o en alguna de las siguientes "Unidades": "DEG" (Derecho Especial de Giro – Fondo Monetario Internacional); "UA" (Unidad de Cuenta – Banco Interamericano de Desarrollo); "Oz (Au)" (Onza Troy Oro – Mercado Internacional del Oro); y "Oz (Ag)" (Onza Troy Plata – Mercado Internacional de la Plata).

Las Empresas Bancarias al realizar las operaciones previstas en este Capítulo, deberán tener presente las disposiciones establecidas en el Compendio de Normas Financieras del Banco.

3. Las Empresas Bancarias que otorguen o reciban créditos al o del exterior o realicen las inversiones indicadas en este Capítulo, deberán informar de ellas al Banco, de la manera indicada en el Capítulo XIII del Manual. Esta información, también deberá incluir los pagos percibidos, sea que las divisas correspondientes se ingresen o no al país, y los pagos efectuados, sea que ellos se hagan con divisas remesadas desde el país o se utilicen recursos mantenidos en el exterior.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, las Empresas Bancarias, deberán informar al Banco, de la manera indicada en el Manual, los flujos y saldos vigentes acumulados por concepto de inversiones y créditos otorgados al extranjero, en los períodos que se señalan en el Capítulo XIII del Manual y de la manera indicada en éste.
5. Las Empresas Bancarias deberán, asimismo, informar al Banco, de la manera dispuesta en el Capítulo XIII del Manual, las garantías o "créditos contingentes" que otorguen o emitan con cargo a personas domiciliadas o residentes en el exterior o que se otorguen por éstas en su favor, como también el pago de las mismas, la circunstancia de que ellas han quedado sin efecto y, en su caso, las recuperaciones que obtengan con motivo de haberse hecho efectivas las cauciones otorgadas. Las garantías que se otorguen o emitan para las operaciones que se informan de conformidad con el Capítulo XIV de este Compendio, se registrarán por las disposiciones de este último.

Las Empresas Bancarias deberán informar cualquier modificación a las cauciones antes referidas, por escrito al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización.

Las Empresas Bancarias al otorgar o emitir las garantías antes indicadas, deberán tener presente las disposiciones contempladas en el Capítulo III.I. 1 del Compendio de Normas Financieras.

6. Las Empresas Bancarias que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, distintas de las indicadas en el número anterior, deberán informar por escrito al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización, las siguientes modificaciones en los actos, convenciones o contratos pertinentes: sustitución de acreedor, deudor e inversionista, cesión total o parcial de créditos o de los derechos sobre inversiones; cambios en la razón social; calendario o plan de pagos y condiciones financieras del crédito; capitalización total o parcial de un crédito; y cambio de inversión a aporte de capital o viceversa

B. OTRAS DISPOSICIONES:

Las operaciones de cambios internacionales a que se refiere el presente Capítulo, que se hayan efectuado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, en conformidad con las normas establecidas por el Banco, con anterioridad al 1° de marzo de 2002, continuarán rigiéndose por las disposiciones que, conforme con las mismas, les son aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a esas fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a las fechas señaladas. Para ejercer este derecho, deberán acompañar al Banco, una solicitud por escrito con la información que permita la identificación de la operación afectada.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Capítulo, que se hayan realizado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, en conformidad con las normas establecidas por el Banco, con anterioridad al 1° de marzo de 2002, deberán ser informadas en los casos que corresponda, de acuerdo con los preceptos señalados en este Capítulo.

CAPITULO XIV

NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR

1. Este Capítulo establece las normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, provenientes del exterior, como asimismo, aquéllas relativas a otras obligaciones con el extranjero.

Dichas normas no serán aplicables a los créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital cuyo monto sea de hasta 10.000.- dólares, o su equivalente en otras monedas extranjeras, ni a las operaciones de este tipo que se regulan para las empresas bancarias establecidas en el país, en el Capítulo XIII de este Compendio y demás disposiciones pertinentes.

2. Para los efectos de las disposiciones establecidas en este Capítulo se entenderá por:

2.1 Créditos:

El concepto de crédito a que se refiere este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el número 5 siguiente, está limitado al que se indica a continuación:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una de las partes entrega o se obliga a entregar divisas provenientes del exterior, a otra, con domicilio o residencia en Chile, que contrae la obligación de restituirlas, en un momento distinto, con o sin intereses o reajustes, tales como: mutuos; líneas de crédito; descuentos o redescuentos de documentos, sea que lleven o no envuelta la responsabilidad del cedente; y créditos y sobregiros en cuentas corrientes bancarias o mercantiles.

Dentro del concepto de crédito se incluyen expresamente aquéllos que se obtengan mediante la colocación, en el exterior, de bonos emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, convertibles o no, pagaderos en moneda extranjera, sea que se expresen en pesos o en “Unidades de Fomento”; los “créditos asociados” referidos en la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 600, de 1974; aquéllos en que concurren los supuestos previstos en el N° 3 del Artículo 11 bis del mencionado Decreto Ley; los créditos y “anticipos de comprador” destinados al financiamiento de exportaciones; y aquéllos cuyas divisas se utilicen, total o parcialmente, en el extranjero en el pago de otras obligaciones contraídas por el deudor, incluidas las operaciones señaladas en este Compendio.

Los créditos referidos en este numeral podrán convenirse en las diferentes monedas extranjeras y, además, en alguna de las siguientes “Unidades”: “DEG”, (Derecho Especial de Giro – Fondo Monetario Internacional); “UA” (Unidad de Cuenta – Banco Interamericano de Desarrollo); “Oz (Au)” (Onza Troy Oro – Mercado Internacional del Oro); y “Oz (Ag)” (Onza Troy Plata – Mercado Internacional de la Plata).

2.2 Depósitos:

Los actos, convenciones o contratos en virtud de los cuales una parte entrega divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a otra, domiciliada o residente en Chile, quien se hace dueña de ellas a título de depósito y se obliga a restituir las en un momento distinto al de la entrega.

A los depósitos señalados precedentemente se les aplicarán las normas que este Capítulo establece para las inversiones, salvo disposición en contrario.

2.3 Inversiones:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte adquiere, con divisas provenientes del exterior o con el producto de su liquidación en el país, el dominio, o el derecho de usar, gozar, ser poseedor o mero tenedor de valores mobiliarios, efectos de comercio, acciones, derechos sociales y cualquier otra clase de títulos o valores, o bienes raíces o muebles.

Asimismo, se considerarán inversiones, para los efectos de este Capítulo, la adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas o de cuotas de Fondos de Inversión, domiciliados en Chile, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transen en mercados extranjeros. La forma que revestirán dichos títulos, como también la manera en que ellos se transen o coticen, se regirán por las normas del país en que se realicen tales actos; y la correspondiente conversión de títulos a acciones o cuotas, o viceversa, por las disposiciones que se acuerden de conformidad con la ley chilena.

2.4 Aportes de Capital:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte destina divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a constituir o aumentar el capital de una persona jurídica, domiciliada en Chile, como asimismo la capitalización en ésta, de obligaciones en moneda extranjera que ella haya contraído en o con el exterior.

2.5 Divisas provenientes del Exterior:

Se entenderá que las divisas correspondientes a los créditos, inversiones y aportes de capital provienen del exterior cuando la obligación que los origina o de la cual emanan, nace o procede de cualquier acto, convención o contrato, nominado o innominado, que dé o pueda dar origen a una obligación de pago o remesa en divisas al exterior por parte de una persona, domiciliada o residente en Chile, o que da o pueda dar origen al derecho de transferir al exterior los capitales invertidos o aportados y sus respectivos beneficios.

2.6 Disposición de Fondos:

Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual, la parte domiciliada y residente en Chile, utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones previstas en este Capítulo.

2.7 Normas Aplicables:

Las operaciones a que se refiere este Capítulo se regirán por las disposiciones del mismo que se encuentren vigentes en la fecha: a) del ingreso de las divisas, sean éstas liquidadas o no; o b) en su caso, de la utilización de ellas en el extranjero. Los pagos o las remesas de divisas que corresponda efectuar con motivo de las operaciones referidas en este Capítulo, incluidos los intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios que éstas puedan generar, se regirán por las normas vigentes en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago o remesa.

3. El ingreso al país de las divisas que se generan motivo de las operaciones previstas en este Capítulo, se deberán efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.

Para este efecto, cuando las divisas provenientes de los créditos o de la realización de inversiones o aportes de capital se pongan a disposición del beneficiario en el país, la Entidad del M.C.F. interviniente, deberá emitir la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual y requerir del deudor, del inversionista o de la empresa receptora del aporte de capital, según corresponda, la información que éstos deben proporcionar conforme con lo establecido en el Capítulo XIV del Manual.

En el evento que las divisas sean utilizadas directamente en el exterior, como también en caso que ellas sean mantenidas en el extranjero de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones previstas en el N° 3 del artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital deberá informar esta circunstancia al Banco, de la manera señalada en el Capítulo XIV del Manual.

4. Los pagos o remesas de divisas, al o en el exterior, que correspondan a capital, intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios, que se originen con motivo de las operaciones previstas en este Capítulo, deberán ser informados al Banco, de la siguiente manera:
 - a) Si las divisas representan una remesa efectuada desde Chile, la que se deberá efectuar a través del M.C.F., se informará mediante la Planilla que deberá emitir la Entidad del M.C.F. interviniente, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.
 - b) Si la moneda extranjera utilizada para los pagos, encuentra su origen en aquellas operaciones cuyas divisas se han utilizado directamente en el exterior o una obligación de pago es cumplida en el extranjero con otros recursos, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital, según el caso, deberá informar esta circunstancia al Banco, de la manera señalada en el Capítulo XIV del Manual.
5. Las personas domiciliadas o residentes en el país que contraigan créditos que no correspondan a los señalados en el numeral 2.1 precedente, constituyan o no una operación de crédito de dinero y que se refieran a actos, convenciones o contratos que den o puedan dar origen a una obligación directa de pago o de remesa de divisas al exterior, cuyos montos individuales excedan de la suma de 100.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras y que no se encuentren reglamentadas en otras disposiciones de este Compendio o del Compendio Normas Financieras, deberán informar al Banco tales créditos como así también el pago de los mismos. La información aludida se deberá proporcionar al Banco, por escrito, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que ocurra la situación indicada.

Los créditos señalados precedentemente no se registrarán por las disposiciones de este Capítulo, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.

6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, con excepción de las indicadas en el número anterior, deberán informar por escrito al Departamento de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización, las siguientes modificaciones introducidas en los actos, convenciones o contratos pertinentes: sustitución de acreedor, deudor, depositante, depositario, inversionista, aportante de capital y receptor del aporte de capital; cesión total o parcial de créditos o de los derechos sobre inversiones o aportes de capital; modificación de la razón social; fusión o división de sociedades; calendario o plan de pagos, condiciones financieras y/o modificación de las cláusulas especiales informadas del crédito; capitalización total o parcial de un crédito u otras obligaciones de pago; y cambio de inversión a aporte de capital o viceversa, incluidas las inversiones extranjeras informadas al amparo del precitado Decreto Ley N° 600, que no hayan sido formalizadas como tales.

Tratándose de créditos externos obtenidos mediante la emisión de bonos convertibles, el emisor deberá informar, en la forma y oportunidad señalada, los incrementos o disminuciones que éstos experimenten en su monto registrado, con motivo de la conversión de bonos convertibles expresados y pagaderos en pesos, por aquéllos convertibles expresados y pagaderos en moneda extranjera o por acciones, respectivamente, que efectúe a inversionistas extranjeros que los hubieren adquirido con el producto de capitales ingresados al amparo de este Capítulo.

7. Las operaciones de cambios internacionales que se hayan realizado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con anterioridad al 19 de abril de 2001, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les son aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones que les son aplicables. Para ejercer este derecho, deberán presentar, al Banco, una solicitud por escrito, con información que permita la identificación de la operación de que se trata.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Capítulo, que se hayan realizado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, en conformidad con las normas establecidas por el Banco, con anterioridad al 1° de marzo de 2002, podrán ser informadas, en los casos que corresponda, de acuerdo con los preceptos señalados en este Capítulo.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
Y FORMULARIOS DE INFORMACION DEL
COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

INDICE ¹

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Códigos de operaciones de cambios internacionales.
- Anexo N° 2 Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales.
- Anexo N° 3 Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el Rut, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000.
- Anexo N° 4 Especificaciones del “Formato Unico de Planilla Computacional”
- Anexo N° 5 Indice de Tablas

CAPÍTULO II

CAPITULO III

- Anexo N° 1 Requisitos para formar parte del mercado cambiario formal.
- Anexo N° 2 Personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del mercado cambiario formal.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Destinos de las divisas correspondientes a las operaciones de exportación.
- Anexo N° 2 Información sobre anticipos de comprador no ingresados al país.
- Anexo N° 3 Información sobre aplicación de anticipos de comprador a embarques de exportación.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Pagos correspondientes a las operaciones de importación.
- Anexo N° 2 Cuadro de pagos de créditos de proveedor por operaciones de importación.

¹ Los Capítulos que se mencionan en este Indice y Manual corresponde a aquéllos que, bajo el mismo número, se contienen en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPÍTULO VI

- Anexo N° 1 Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Condiciones y requisitos de los instrumentos.
- Anexo N° 2 Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Instrumentos emitidos por instituciones autorizadas.
- Anexo N° 3 Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Numeración de los instrumentos.
- Anexo N° 4 Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI).- Cálculo del dígito de chequeo.

CAPÍTULO VII

- Anexo N° 1 Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile.

CAPÍTULO VIII

- Anexo N° 1 Operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte internacional de carga y pasajeros.
- Anexo N° 2 Operaciones de cambios internacionales realizadas con tarjetas de crédito y de débito.
- Anexo N° 3 Créditos de sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas establecidas en Chile.

CAPÍTULO IX

Información de las operaciones con “Instrumentos Derivados”

- Anexo N° 1 Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas.
- Anexo N° 2 Operaciones con instrumentos derivados sobre productos básicos.
- Anexo N° 3 Operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés.

CAPÍTULO X

- Anexo N° 1 Avals, fianzas y otras garantías otorgadas o emitidas en moneda extranjera, por o a favor de personas domiciliadas o residentes en Chile.

CAPÍTULO XI

Anexo N° 1 Convención de cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior.

Anexo N° 2 Informe de operaciones en valores extranjeros o CDV (Ley 18.045).

Anexo N° 3 Informe de inversiones en el exterior:
Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro.

Anexo N° 4 Informe de inversiones en el exterior.

Anexo N° 5 Utilidades provenientes de inversiones directas realizadas en el exterior.

Anexo N° 6 Informe de inversiones en el exterior de los fondos de pensiones.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Líneas de créditos externas de corto plazo con bancos del exterior.

Anexo N° 2 Informe mensual de operaciones realizadas por empresas bancarias en el exterior.

Anexo N° 3 Informe de inversiones en el exterior.

Anexo N° 4 Avales, fianzas, boletas bancarias de garantía, cartas de crédito stand by y otras en moneda extranjera de empresas bancarias con no residentes.

Anexo N° 5 Créditos y líneas de crédito que otorguen las empresas bancarias a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior .

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Generales.

Anexo N° 1 Información de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital.

Anexo N° 2 Cláusulas especiales que pueden generar pagos anticipados del crédito.

Anexo N° 3 Plan de pago.

Anexo N° 4 Información de pago de créditos externos efectuados directamente en el exterior.

- Anexo N° 5 Información relativa a la adquisición de acciones de Sociedades Anónimas o cuotas de Fondos de Inversión y emisión de Títulos en el exterior.
- Anexo N° 6 Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país y/o pagados en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Entidades del M.C.F. al realizar operaciones de cambios internacionales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo y demás normas que se contienen en este Manual.
2. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo se distingue entre compras, ventas y Transferencias de moneda extranjera. El concepto de Transferencias deberá entenderse como la recepción o el envío de divisas desde o hacia el exterior, sin que para ello exista una compra o venta simultánea de moneda extranjera, en una Entidad del M.C.F., sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 siguiente.
3. Las Entidades del M.C.F. que realicen operaciones de cambios internacionales, deberán tener presente lo siguiente:
 - 3.1 Informar diariamente al Banco las compras, ventas y Transferencias de moneda extranjera, realizadas durante el día, a más tardar hasta las 11:00 horas del día hábil bancario siguiente, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
 - 3.2 Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo "Planilla", por cada compra, venta o Transferencia de divisas, utilizando la clasificación de códigos de cambios señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, por las operaciones de cambios correspondientes a los códigos contenidos en el Anexo N° 3 de este Capítulo, podrán confeccionar una sola Planilla, una de ingreso y otra de egreso, por cada código de operaciones de cambios, por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras, ventas o Transferencias individuales hasta 10.000 dólares. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el ponderado, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones". Esto también será aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Declaraciones Unicas de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. sea de hasta 10.000 dólares.

Alternativamente a lo señalado en el inciso anterior, en el caso exclusivo de las Transferencias, también se podrá agrupar en una sola Planilla, bajo los códigos 10080 "Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios" y 20080 "Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios", según el caso, el total de ingresos o egresos por Transferencias, respectivamente, por operaciones individuales de hasta 10.000 dólares, siempre y cuando se trate de algunas de las operaciones correspondientes a los códigos señalados en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Además de lo anterior, en el caso de las operaciones realizadas entre dos Entidades del M.C.F., cada una de ellas podrá agrupar en una sola Planilla todas las compras y en otra todas las ventas. En el campo Tipo de Cambio deberá indicar el tipo de cambio ponderado.

- 3.3 La fecha de las compras, ventas y Transferencias, de moneda extranjera, que se informen, deberá ser la consignada en la respectiva Planilla, con excepción de las operaciones que se realicen en días sábado, domingo y festivos las que deberán consignar la fecha del día hábil bancario siguiente.
4. En las Planillas de operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar, se indicará su valor en dólares de acuerdo con las equivalencias señaladas en el numeral 5.2 de este Capítulo.
5. Las compras y ventas de divisas realizadas por las Entidades del M.C.F. dan origen a la Posición de Cambios Internacionales. Esta Posición constituye el saldo de las cuentas conversión, en el caso de las Empresas Bancarias, y de los registros auxiliares, en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras.
 - 5.1 El saldo acreedor de la cuenta conversión o del registro auxiliar, según corresponda, es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "Posición Sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a la disponible en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "Posición Sobrevenida".
 - 5.2 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas conversión o de los registros auxiliares, según corresponda, expresados en dicha moneda, de acuerdo con las equivalencias publicadas por el Banco, en conformidad con el N° 6 del Capítulo I del Compendio, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.

El saldo de la Posición de Cambios Internacionales, expresado en dólares, deberá ser igual o superior a cero para aquellas Entidades del M.C.F. distintas de las supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Valores y Seguros.
6. Para la información de las Transferencias, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:
 - 6.1 En los ingresos de divisas, la fecha de la Transferencia deberá corresponder a aquella en la cual la moneda extranjera es puesta a disposición del beneficiario y en los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquella en la cual se efectúa la remesa.
 - 6.2 No obstante lo señalado en el numeral 6.1, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de la Transferencia deberá corresponder a aquella en la cual el exportador realiza la operación de descuento; en tanto que para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas por Cartas de Crédito, la fecha de la Transferencia deberá corresponder a aquella en la cual el importador paga la Carta de Crédito, a la Entidad del M.C.F.
 - 6.3 En caso que el exportador o importador no disponga del número del correspondiente Documento Unico de Salida o de la Declaración de Ingreso, respectivamente, al momento de realizar la operación de cambios internacionales, la Entidad del M.C.F. deberá atenerse a lo dispuesto en el punto VI o VII, según corresponda, del Anexo N° 4 de este Capítulo.

- 6.4 En caso que se liquiden divisas que ya han sido informadas previamente al Banco, ya sea como Transferencia o a través de algún Anexo de este Manual en el cual se comunica el destino de ellas, deberá utilizarse el Código 10090 “Liquidación de Divisas informadas previamente”.
- 6.5 En caso de venta de divisas que posteriormente serán remesadas al exterior, deberá utilizarse el Código 20090 “Venta de Divisas para futuras Transferencias”. Posteriormente, cuando se realice la Transferencia ésta deberá clasificarse de acuerdo al código de cambio que le corresponde a la operación de que se trate.

ANEXO N° 1**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES****N° CODIGO****G L O S A****INGRESOS**

10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras y otras similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras a la Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Liquidación de Depósitos a plazo en moneda extranjera
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10090	Liquidación de Divisas informadas previamente
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10570	Comisiones y otros servicios por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11025	Ingresos por Garantías, Avaes, Fianzas y otros similares
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades
11201	Retorno de utilidades de Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades
11220	Retorno de capital de Bonos y Pagarés adquiridos en el exterior
11221	Retorno de intereses de Bonos y Pagarés adquiridos en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo

N° CODIGO**G L O S A****INGRESOS**

11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Ingresos por inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V.
11400	Créditos Externos
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en Bonos, Pagarés y otros Valores domésticos
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior

N° CODIGO**G L O S A****EGRESOS**

20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras y otras similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas a la Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera

N° CODIGO**G L O S A****EGRESOS**

20070	Egresos por Turismo
20075	Recuperación de liquidación Depósitos en moneda extranjera
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20090	Venta de Divisas para futuras Transferencias
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones y otros servicios por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21025	Pagos por Garantías, Avaless, Fianzas y otros similares
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Egresos por inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V.
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bonos y Pagarés y otros Valores domésticos

N° CODIGO

G L O S A

EGRESOS

21481	Intereses de Inversiones del exterior en Bonos y Pagarés y otros Valores domésticos
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

ANEXO N ° 2**DICCIONARIO DE CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

En este Anexo, los códigos de operaciones de cambios internacionales se presentan de acuerdo al Capítulo al cual corresponde la citada operación. Para las operaciones del Capítulo XIII se deberán utilizar los códigos de los Capítulos XII o XIV del Compendio, según corresponda a operaciones de activos o pasivos.

Al final de este listado, se encuentran los correspondientes a operaciones de cambios que no tienen un Capítulo específico.

CAPITULO IV: DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACION

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10400	<u>Retornos de Exportaciones.</u> Ingreso de divisas por concepto de retornos de exportaciones.
	10425	<u>Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior.</u> Ingreso de divisas derivados de operaciones de corresponsal con el exterior, asociados a aperturas y confirmación de cartas de crédito, negociación, prórroga, enmienda, envíos de documentos bancarios, teléfono, fax, transmisiones electrónicas varias y otros similares por operaciones de comercio exterior.
	10450	<u>Anticipos de Comprador.</u> Divisas recibidas de compradores del exterior por futuros embarques de exportación.
	10460	<u>CODELCO.</u> Ingresos de divisas provenientes de retornos de exportaciones de CODELCO Chile.

EGRESOS	20420	<u>Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación.</u> Ventas de divisas para importar mercadería desde el exterior, para ser procesada y exportada posteriormente.
	20450	<u>Devolución de Anticipo de Comprador.</u> Pago de los anticipos de comprador con divisas, por no haberse efectuado los embarques de mercancía.
	20470	<u>Comisiones y otros servicios por actividades de Comercio Exterior.</u> Comisiones, servicios de compraventa o cualquier otro tipo de servicios que se derive de operaciones de exportación o importación. En general son comisiones pagadas a comerciantes, corredores de productos, distribuidores y agentes extranjeros).

CAPITULO V: DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10570	<u>Comisiones y otros servicios por actividades de Comercio Exterior.</u> Comisiones, servicios de compraventa o cualquier otro tipo de servicio que se derive de operaciones de exportación-importación, incluidas las de terceros países. En general son comisiones recibidas por la intermediación de productos con/en el exterior.
EGRESOS	20500	<u>Coberturas de Importaciones.</u> Ventas de divisas para pagar importaciones de mercaderías provenientes del exterior.
	20525	<u>Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior.</u> Egresos de divisas derivados de operaciones de corresponsal con el exterior, asociados a aperturas y confirmación de cartas de crédito, negociación, prórroga, enmiendas, envíos de documentos bancarios, teléfono, fax, transmisiones electrónicas varias y otros similares por operaciones de comercio exterior.
	20551	<u>Intereses por Operaciones de Importación.</u> Pagos de intereses por financiamiento de operaciones de importación.

CAPITULO VII: OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10700	<u>Primas de Seguros, Reaseguros y otros ingresos asociados.</u> Ingresos asociados a primas de seguros, reaseguros y otros. Son ejemplos de ellos: seguros de incendio, de terremoto, de transporte, de vida, de accidentes, de gastos médicos, seguros de responsabilidad civil general, aceptaciones de primas y recuperos entre otros.
	10750	<u>Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros.</u> Indemnizaciones por contratos de seguros de operaciones de exportación o importación y otros contratos, así como sobre mercancías sin contratos de seguros.
EGRESOS	20700	<u>Primas de Seguros, Reaseguros, y otros egresos asociados.</u> Egresos asociados a primas de seguros, reaseguros y otros. Son ejemplos de ellos: seguros de incendio, de terremoto, de transporte, de vida, de accidentes, de gastos médicos, seguros de responsabilidad civil general, cesiones de primas y recuperos entre otros.
	20750	<u>Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros.</u> Indemnizaciones por contratos de seguros de operaciones de exportación o importación y otros contratos, así como sobre mercaderías sin contratos de seguros.

CAPITULO VIII: DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA O DE PASAJEROS, Y OTRAS OPERACIONES.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10822	<u>Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (Decreto Ley N° 1.183 de 1975).</u> Ingresos por estos conceptos a organizaciones comunitarias nacionales, a otras personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica vigente otorgada por el Ministerio de Justicia.
	10830	<u>Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes.</u> Ingresos de divisas por uso autorizado de activos intangibles no financieros como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, concesiones, y el uso mediante acuerdos de licencias de originales o prototipos, como manuscritos y películas.
EGRESOS	20830	<u>Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes.</u> Pagos de divisas por uso autorizado de activos intangibles no financieros como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, concesiones y el uso mediante acuerdos de licencias de originales o prototipos, como manuscritos y películas.

CAPITULO IX OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**OPERACION CODIGO DENOMINACION**

INGRESOS	10900	<p><u>Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior.</u> Divisas provenientes de residentes en el exterior, por operaciones de futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de crédito y combinaciones de éstos sobre: Monedas extranjeras, pesos, UF, tasas de interés nacionales o extranjeras, instrumentos de renta fija, colocaciones comerciales, productos, instrumentos de renta variable e índices accionarios.</p> <p><u>Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.</u> Ingresos de divisas por operaciones con instrumentos derivados pactados bajo la modalidad de compensación en moneda extranjera. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que corresponda a la operación que origina la entrega de la moneda extranjera.</p>
EGRESOS	20900	<p><u>Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactados con residentes en el exterior.</u> Pagos en monedas extranjeras a residentes en el exterior, por operaciones de futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de crédito y combinaciones de éstos sobre: Monedas extranjeras, pesos, UF, tasas de interés nacionales o extranjeras, instrumentos de renta fija, colocaciones comerciales, productos, instrumentos de renta variable e índices accionarios.</p>
	20950	<p><u>Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.</u> Egresos de divisas por operaciones con instrumentos derivados pactados bajo la modalidad de compensación en moneda extranjera. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que corresponda a la operación que origina la entrega de la moneda extranjera.</p>

CAPITULO X: AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA.

OPERACION CODIGO DENOMINACION

INGRESOS 11025 **Ingresos por Garantías, Avales, Fianzas y otros similares.**
Ingresos de divisas desde el extranjero por créditos contingentes, tales como: garantías, avales, fianzas, etc; que se han hecho efectivos.

EGRESOS 21025 **Pagos por Garantías, Avales, Fianzas y otros similares.**
Egresos de divisas al extranjero por créditos contingentes tales como: garantías, Avales, Fianzas, etc.; que se han hecho efectivos.

CAPITULO XI: NORMAS Y CONDICIONES APICABLES A LAS CONVENCIONES QUE SE SUSCRIBAN CON LOS FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 18.657

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero. Ingreso de divisas para ser invertidas en Chile de conformidad con las disposiciones de la ley 18.657.
EGRESOS	21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero. Remesa del capital ingresado al país para efectuar inversiones de conformidad con la ley 18.657.
	21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero. Remesa de beneficios generados por las inversiones realizadas con recursos ingresados al amparo de la ley 18.657.

CAPITULO XII: INVERSIONES DEPOSITOS Y CREDITOS QUE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE QUE NO SEAN EMPRESAS BANCARIAS REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR Y OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TITULO 24 DE LA LEY 18.045.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS		
	11200	<u>Retorno de capital de Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades.</u> Retornos (capital) provenientes de inversiones en las cuales el inversionista posee una participación en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión.
	11201	<u>Retorno de utilidades de Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades.</u> Retornos provenientes de utilidades percibidas por Derechos o Acciones que el inversionista posea en Empresas o Sociedades en el exterior.
	11220	<u>Retorno de capital de Bonos y Pagars adquiridos en el exterior.</u> Retornos (amortizaciones) provenientes de títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos, los pagarés de largo plazo, los bonos, los certificados de depósitos negociables de largo plazo, y los valores respaldados por activos.
	11221	<u>Retorno de intereses de Bonos y Pagars adquiridos en el exterior.</u> Retornos provenientes de intereses de Bonos y Pagars adquiridos en el exterior.
	11230	<u>Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos (capital) provenientes de títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
	11231	<u>Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos de intereses percibidos provenientes de inversiones en el exterior en instrumentos de renta fija de corto plazo.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	11240	<u>Amortización de Créditos otorgados al exterior.</u> Ingresos provenientes de la amortización (retorno de capital) de créditos otorgados al exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11241	<u>Intereses de Créditos otorgados al exterior.</u> Ingresos provenientes de intereses percibidos de créditos otorgados al exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11242	<u>Comisiones de Créditos otorgados al exterior.</u> Ingresos provenientes de comisiones percibidas por créditos otorgados al exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11250	<u>Retorno de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de la amortización (retorno de capital) de depósitos constituidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11251	<u>Intereses de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de intereses percibidos de depósitos constituidos en el exterior.
	11260	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de capital proveniente de cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.
	11261	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos financieros.
	11270	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de capital provenientes de las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	11271	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos no financieros.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	11280	<u>Ingresos por Inversiones en valores Extranjeros o C.D.V.</u> Ingresos por Inversiones en valores Extranjeros o C.D.V. a que se refiere el título 24 de la Ley 18.045.
EGRESOS	21200	<u>Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir inversiones que impliquen una participación en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de dicha inversión. Son ejemplos de ellas, las inversiones en que se posee 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora, las inversiones de portafolio en acciones, las cuotas de fondos mutuos y las cuotas de fondos de inversión.
	21220	<u>Inversiones en el exterior en Bonos y Pagaráes.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos, los pagarés de largo plazo, los bonos, los certificados de depósitos negociables de largo plazo, y los valores respaldados por activos.
	21230	<u>Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
	21240	<u>Créditos otorgados al exterior.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a otorgar créditos a personas residentes en el exterior.
	21250	<u>Depósitos constituidos en el exterior.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a efectuar depósitos en personas residentes en el exterior.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21260	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.
	21270	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	21280	<u>Egresos por Inversiones en valores Extranjeros o C.D.V.</u> Egresos por Inversiones en valores Extranjeros o C.D.V. a que se refiere el título 24 de la Ley 18.045.
	21295	<u>Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior.</u> Remesas de capital destinadas al pago de gastos y comisiones incurridos en el exterior. Son ejemplos de ellos , los gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, etc.

CAPITULO XIV: NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y OTRAS OBLIGACIONES CON EL EXTRANJERO.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11400	<u>Créditos Externos.</u> Ingresos provenientes del exterior, producto de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11405	<u>Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Ingresos por créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera realizados al amparo del D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	11410	<u>Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Ingresos originados en la emisión y colocación de bonos en los mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11415	<u>Ingreso por venta de Créditos Externos.</u> Ingresos por cesión de cartera de créditos externos.
	11420	<u>Depósitos del exterior.</u> Ingreso de divisas provenientes de personas residentes en el exterior, para constituir depósitos en Chile.
	11450	<u>Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile.</u> Ingresos de divisas para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	11470	<u>Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Ingreso de divisas destinadas a adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	11475	<u>Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles.</u> Ingreso de divisas provenientes del exterior, con el propósito de adquirir Bienes Raíces o Bienes Muebles ubicados en Chile.
	11480	<u>Inversiones del exterior en Bonos, Pagarés y otros Valores domésticos.</u> Ingreso de divisas por venta a personas residentes en el exterior, de Bonos, Pagarés y otros Valores emitidos y colocados en el mercado local.
	11485	<u>Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600.</u> Ingresos de divisas de personas residentes en el exterior, al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito o por suscribir con el Estado de Chile.
	11490	<u>Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Ingresos para adquirir acciones de S.A. o cuotas de fondos de inversión, con emisión de títulos en el exterior, tales como ADR's.
	11495	<u>Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior.</u> Ingresos por comisiones, corretaje, custodia de títulos, honorarios y otros similares, derivados de inversiones de personas no residentes en Chile.
EGRESOS	21400	<u>Amortización de Créditos Externos.</u> Egresos para el pago de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21401	<u>Intereses de Créditos Externos.</u> Egresos para el pago de intereses por créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21402	<u>Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos.</u> Egresos para pagos por concepto de comisiones, primas de seguros y cualquier otro gasto de créditos concedidos por personas residentes en el exterior.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21405	<u>Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Amortización de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21406	<u>Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Intereses de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21410	<u>Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Amortización (pago de capital) de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21411	<u>Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Pagos de intereses de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21415	<u>Egresos por compra de Créditos Externos.</u> Egresos por compra de cartera de créditos externos.
	21420	<u>Reexportación de Depósitos del exterior.</u> Restitución parcial o total del capital de depósitos provenientes de personas residentes en el exterior.
	21421	<u>Intereses de Depósitos del exterior.</u> Egresos de divisas para cubrir intereses de depósitos provenientes desde el exterior.
	21450	<u>Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Reexportación total o parcial del capital de aportes provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21451	<u>Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Utilidades, beneficios y dividendos de aportes de capital provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	21470	<u>Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Egreso de divisas por la adquisición de acciones o derechos de sociedades.
	21471	<u>Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u>
	21475	<u>Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de capital a personas residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21476	<u>Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de beneficios a residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21480	<u>Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bonos y Pagares y otros Valores domésticos.</u> Reexportación de capital, de inversiones de personas residentes en el exterior, en Bonos, Pagares y Otros Valores emitidos y colocados en el mercado local.
	21481	<u>Intereses de Inversiones del exterior en Bonos y Pagares y otros Valores domésticos.</u> Intereses, de inversiones de personas residentes en el exterior, en Bonos, Pagares y Otros Valores emitidos y colocados en el mercado local.
	21485	<u>Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600.</u> Reexportación de capital de aportes ingresados al país al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito o por suscribir con el Estado de Chile.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21486	<u>Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600.</u> Utilidades y dividendos de aportes ingresados al país al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile.
	21490	<u>Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Reexportación de capital, por enajenación en Chile, de acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21491	<u>Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Utilidades, dividendos y otros beneficios originados en acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Oficiales Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21498	<u>Reexportación de capital por Inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Remesa de capital proveniente de proyectos de inversión realizados por la capitalización de títulos de deuda externa chilena.
	21499	<u>Utilidades por inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Utilidades de inversiones del exterior realizadas con títulos de deuda externa chilena.

OTROS

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10000	<u>Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte.</u> Ingresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radiotelevisión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales; Servicios por obras de proyectos de construcción e instalaciones; Ingresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros como: oleoductos y gasoductos, transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.
	10002	<u>Servicios de Informática.</u> Ingresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.
	10005	<u>Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios.</u> Ingresos por servicios de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.
	10007	<u>Servicios Personales, Culturales y Recreativos.</u> Ingresos por servicios relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica; servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas; servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10008	<u>Servicios de Información.</u> Ingresos por servicios prestados por agencias noticiosas (corresponsalías y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	10020	<u>Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Ingresos por liquidación de divisas por parte de exportadores, provenientes de créditos en moneda extranjera otorgados por empresas bancarias residentes en Chile, destinados exclusivamente, para el financiamiento de operaciones de exportación.
	10024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares y otras Donaciones.</u> Ingresos para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación y otros similares. Así como donaciones no contempladas en el D.L. 1.183 de 1975.
	10025	<u>Otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Créditos en divisas otorgados por empresas bancarias establecidas en Chile a personas residentes en Chile, con excepción de aquellos destinados al financiamiento de exportaciones.
	10028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación.</u> Ingresos por cualesquiera de estos conceptos, de Entidades y oficinas establecidas en Chile.
	10040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Ingresos por servicios de arrendamiento, de explotación y fletamento de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	10050	<u>Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras y otras similares.</u> Ingresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores y corredoras, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera.
	10051	<u>Compras al Banco Central de Chile.</u>

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10052	<u>Compras a Empresas Bancarias.</u>
	10053	<u>Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio</u>
	10055	<u>Compras por Arbitraje de Divisas.</u> Compras de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras.
	10057	<u>Compras a la Tesorería General de la República</u>
	10060	<u>Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera.</u>
	10070	<u>Ingresos por Turismo.</u> Ingresos de divisas por operaciones realizadas con turistas y por otros conceptos relacionados.
	10075	<u>Liquidación de Depósitos a plazo en moneda extranjera.</u>
	10080	<u>Ingresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.</u>
	10090	<u>Liquidación de Divisas informadas previamente.</u> Ingresos por liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: transferencias, divisas de exportación no retornadas al país u otras.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
EGRESOS	20000	<p><u>Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte.</u> Egresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radiotelevisión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales. Egresos por servicios de: Obras de proyectos de construcción e instalaciones realizadas por empresas chilenas fuera del territorio nacional. Egresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros (oleoductos y gasoductos), prestados a no residentes, que entrañen el transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.</p>
	20002	<p><u>Servicios de Informática.</u> Egresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, prestados a nacionales por no residentes, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.</p>
	20005	<p><u>Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios.</u> Egresos por servicios a residentes de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.</p>
	20007	<p><u>Servicios Personales, Culturales y Recreativos.</u> Egresos por servicios a residentes relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler, y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica. Otros servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas. Servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.</p>

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20008	<u>Servicios de Información.</u> Egresos por servicios prestados a no residentes por agencias noticiosas (corresponsalias y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	20020	<u>Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20021	<u>Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de intereses por créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20023	<u>Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales.</u> Egresos de divisas para atender compromisos con Organismos Internacionales.
	20024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares y Donaciones.</u> Egresos al exterior para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación, y otros similares, así como para realizar donaciones.
	20025	<u>Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de amortización de créditos internos distintos de aquellos destinados al financiamiento de operaciones de exportación.
	20026	<u>Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de intereses de créditos internos, excluidos aquellos para financiar operaciones de exportación.
	20028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior.</u> Egresos de divisas por cualquiera de estos conceptos, destinadas a Entidades y Oficinas establecidas en el exterior.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Servicios de arrendamiento de explotación y fletamientos de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	20050	<u>Egresos de Agencias de Valores, Corredoras y otras similares.</u> Egresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores y corredoras, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera.
	20051	<u>Ventas al Banco Central de Chile.</u>
	20052	<u>Ventas a Empresas Bancarias.</u>
	20053	<u>Ventas a Personas Jurídicas Autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio.</u>
	20055	<u>Ventas por Arbitrajes de Divisas.</u> Ventas de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras.
	20057	<u>Ventas a la Tesorería General de la República</u>
	20060	<u>Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera.</u>
	20070	<u>Egresos por Turismo.</u> Egresos por gastos de turistas y otros conceptos relacionados.
	20075	<u>Recuperación de liquidación de Depósitos en moneda extranjera.</u>
	20077	<u>Impuestos en moneda extranjera.</u> Egresos para cubrir impuestos de practicaaje, pilotaje, faros, balizas y otros.

OPERACION CODIGO DENOMINACION

20080 **Egresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.**

20090 **Venta de Divisas para futuras Transferencias.**

Se deberá utilizar este código cuando la venta de las divisas no se realice en forma simultanea con la transferencia de éstas al exterior. Cuando se realice la transferencia, ésta deberá ser informada al Banco utilizando el código de operaciones de cambios que corresponda a la remesa.

ANEXO N° 3**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS QUE SE PUEDEN AGRUPAR EN
UNA SOLA PLANILLA, SIN INDICAR EL RUT, POR OPERACIONES
INDIVIDUALES DE HASTA US\$ 10.000****INGRESOS**

10000
10002
10005
10007
10008
10020
10024
10025
10040
10070
10075
10080
10090
10425
10570
10700
10750
10830
10900
10950
11025

EGRESOS

20000
20002
20005
20007
20008
20020
20021
20023
20025
20026
20028
20040
20070
20075
20077
20080
20090
20420
20470
20525
20700
20750
20830
20900
20950
21025

Esta opción es también aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Declaraciones Unicas de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. sea de hasta 10.000 dólares.

ANEXO N° 4**ESPECIFICACIONES DEL “FORMATO UNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL”**

El formato que a continuación se describe corresponde a la definición general de la Planilla Unica Computacional, en adelante “Planilla”, y contiene todos los módulos necesarios para las distintas operaciones de cambios internacionales, sea que ellas impliquen una compra, venta o Transferencia de divisas.

De los diferentes módulos que conforman la Planilla, el primero y segundo serán exigibles para todos los tipos de operación, en tanto que los demás lo serán dependiendo de la operación de que se trate.

Para el solo efecto de una mejor comprensión para el llenado de la Planilla, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se contienen en el documento, deberán entenderse en la forma que para cada caso se describe:

FORMATO UNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL: Para estos efectos, es el documento por medio del cual las Entidades del M.C.F. proporcionan al Banco la información sobre compras, ventas y Transferencias de moneda extranjera.

La codificación que se menciona para los diferentes campos que componen la Planilla, deberá efectuarse de acuerdo a los códigos señalados en los Anexos N°s. 1 y 5 de este Capítulo, según corresponda.

Las fechas deben expresarse en formato año, mes, día, donde el año debe tener cuatro dígitos.

I. INFORMACION GENERAL:

1. Entidad que presenta.
Corresponde al código, asignado por el Banco Central, a la Entidad del M.C.F. que presenta la Planilla.
2. Fecha de la Planilla.
Corresponde a la fecha en que la Entidad del M.C.F. efectúa la operación de cambios.
3. Número de la Planilla.
Corresponde al número asignado por la Entidad del M.C.F. que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
4. RUT del Interesado.
Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.
5. Nombre del Interesado.
Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

II. INFORMACION DE LA OPERACION:

1. Tipo de Documento.

- "Compra o Venta "	1
- "Transferencia"	2
- "Anulación"	3

2. Código de Operación de Cambios.

Corresponde al número del código de la operación que se informa.

3. País de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco, al país de la operación de que se trate, debiendo corresponder a aquel desde el cual el interesado recibió las divisas o al cual serán destinadas.

4. Moneda de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.

5. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.

Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.

6. Monto Operación en Dólares.

Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.

7. Tipo de Cambio.

Corresponde al tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

8. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

9. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX del Compendio y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.

10. Operación Zona Franca.

Corresponde indicar si la operación que se informa está relacionada con mercancías que se importan desde Zona Franca al resto del país.

III. DATOS DE LA AUTORIZACION:

Estos campos sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o del Comité de Inversiones Extranjeras.

1. Tipo de Autorización.
Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:
CE: Crédito Externo o Depósito.
AC: Aporte de Capital.
IN: Inversión.
AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.
EE: Autorización del Comité de Inversiones Extranjeras.
RP: Operación Reparada.
2. Número de la Autorización.
Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o el Comité de Inversiones Extranjeras.
3. Fecha de la Autorización.
Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

IV. IDENTIFICACION OPERACION RELACIONADA:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación de cambios corresponda a una anulación, a un arbitraje, a un anticipo de comprador o a cualquiera otra operación que haya sido informada previamente a través de una Planilla.

1. Código Entidad.
Corresponde al código de la Entidad del M.C.F. emisora de la Planilla original.
2. Fecha presentación Planilla.
Corresponde a la fecha de la Planilla original.
3. Número presentación Planilla.
Corresponde al número de la Planilla original.

V. OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; así como los anticipos de comprador, los que están regulados en el Capítulo IV del citado Compendio; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

Los datos señalados en los números 1 al 5 siguientes sólo se deberán completar en el caso de las operaciones de pasivos referidas en los Capítulos XIII y XIV del Compendio y los indicados en los números 6 al 8 para las operaciones de activos, correspondientes a los Capítulos XII y XIII del mismo. El campo

1. Número de Inscripción.
Corresponde al número del crédito, del depósito, de la inversión o del aporte de capital, que es asignado por la Entidad del M.C.F., a través del procedimiento establecido por el Banco, o por el Comité de Inversiones Extranjeras.
2. Nombre del Financista Extranjero.
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista y Aportante, según sea el caso.
3. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito, señalada en el Plan de Pagos informado al Banco.
4. Fecha Desembolso.
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
5. Moneda Desembolso.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda del desembolso.
6. Sector Económico del Beneficiario.
Indicar el código, asignado por el Banco, al sector económico que corresponda a la actividad que desarrolla en el exterior el beneficiario de la operación.
7. Sector Económico del Inversionista o del receptor de un Anticipo de Comprador.
Indicar el código, asignado por el Banco, al sector económico que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista en el país o el exportador que ha recibido un anticipo de comprador.
8. Porcentaje de Participación.
Este campo solamente se deberá completar cuando, con el monto de esta operación, se completa un porcentaje igual o superior al 10% de participación en la empresa o sociedad. Se deberá señalar el porcentaje acumulado en la misma.

VI. OPERACIONES DE EXPORTACION:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a operaciones de exportación.

Se podrá informar más de un Documento Unico de Salida por Planilla sólo si se dispone de todos los datos que se requieren.

En el caso de operaciones amparadas por un Documento Unico de Salida sólo se deberá completar el dato del numeral 3, en tanto, que para operaciones amparadas por una Declaración de Exportación, se deberán completar los datos correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 siguientes:

1. Código de Aduana de la Declaración de Exportación
Código de la Aduana que aceptó a trámite la Declaración de Exportación.
2. Fecha de la Declaración de Exportación
Fecha de aceptación que consigna la Declaración de Exportación.

3. Número del Documento Unico de Salida.
Número asignado por el Servicio Nacional de Aduanas al Documento Unico de Salida o Declaración de Exportación, según se trate.

En caso que el exportador no proporcione los datos al momento de liquidar las divisas de su exportación o solicitar la disposición de las mismas, la Entidad del M.C.F. podrá confeccionar la Planilla sin indicación de los antecedentes referidos en los numerales 1, 2, y 3 anteriores. En todo caso, la Entidad del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de la Planilla y mediante una comunicación, complementar el total de la información proporcionada que se debe considerar aplicable a dicha Planilla. En el evento que dentro de dicho plazo no se cuente con toda la información de la Planilla a complementar, ésta deberá proporcionarse el día 30 siguiente a la fecha de la Planilla indicando los datos que se posean, señalando, además, aquellos que no han sido entregados por el exportador y las gestiones que, dentro de dicho plazo, se realizaron para obtener la información.

4. Monto informado.
Corresponde al monto que se debe aplicar a cada Documento Unico de Salida que se está informando, en el caso que se haya incluido en la Planilla más de un Documento. La sumatoria debe ser igual al monto en moneda de origen informado en el número 5 del módulo II de esta Planilla.
5. Plazo de vencimiento del Anticipo de Comprador.
Corresponde al plazo, expresado en días, para el vencimiento del Anticipo de Comprador.
6. Nombre del Comprador.
Corresponde al nombre del comprador en el exterior que otorgó el Anticipo.

VII. OPERACIONES DE IMPORTACION:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a operaciones de importación.

Se podrá informar más de una Declaración de Ingreso por Planilla sólo si se dispone de los datos de cada una de las Declaraciones que se informan.

1. Número de la Declaración de Ingreso.
Número asignado por el Servicio Nacional de Aduanas a la Declaración de Ingreso o de Importación, según se trate. En este último caso se deberá considerar como tal, el dato completo señalado en el recuadro "ACEPTACIÓN" del documento, excluida la fecha expresada en día, mes, año.

En caso de tratarse de un documento de importación distinto a una Declaración de Importación (Declaración de Importación Trámite Simplificado, Aviso Correo, etc.) se deberá señalar su identificación en la misma forma en que venga consignada en el documento.

En caso que el importador no proporcione el o los números de la Declaración de Ingreso al momento de efectuar el pago, la Entidad del M.C.F. podrá confeccionar la Planilla sin indicación de éstos. En todo caso, si la operación de cambios se realiza en una fecha posterior a la del embarque, la Entidad del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de la Planilla y mediante una comunicación, complementar ésta con el o los números de la Declaración de Ingreso que se debe considerar aplicable a dicha Planilla. En el evento que dentro de dicho plazo no se cuente con toda la información de la Planilla a complementar, ésta deberá proporcionarse el día 30 siguiente de la fecha de la Planilla indicando los datos que se posean, señalando, además, aquellos que no han sido entregados por el importador y las gestiones que, dentro de dicho plazo, se realizaron para obtener la información.

2. Forma de Pago.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la modalidad bajo la cual se efectuó el pago de la operación de importación.
3. Fecha de Vencimiento de la Operación.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital o intereses señalada en el Cuadro de Pagos informado en el Banco. Este campo sólo debe completarse en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.
4. Monto Informado.
Corresponde al monto que se debe aplicar a cada Declaración de Ingreso que se está informando, en el caso que se haya incluido en la Planilla más de una Declaración. La sumatoria debe ser igual al monto en moneda de origen informado en el número 5 del modulo II de esta Planilla.
5. Número Cuadro de Pagos.
Corresponde al número del Cuadro de Pagos de Crédito de Proveedor, informado en el Banco en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.

VIII. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS “DERIVADOS”:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 9 del módulo II anterior.

1. Número del Contrato de Derivado.
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
2. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado

IX. OBSERVACIONES:

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.

ANEXO N° 5

INDICE DE TABLAS

	<u>PAGINA</u>
- Destino del Financiamiento	2
- Entidades del Mercado Cambiario Formal	3
Formas de Pago	4
- Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos	5
- Monedas y Unidades de Cuenta	28
- Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales	30
- Sectores Económicos	36
- Tasas de Interés	37
- Tipos de Acreedor, de Deudor y de Aval	39

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>
- Financiero	01
- Financiar Exportaciones	03
- Financiar Gastos Locales correspondientes a Operaciones de Comercio Exterior	04
- Financiar Importaciones	02
- Financiar Inversiones en el Exterior de Empresas distintas a las Bancarias	08
- Financiar Inversiones en el Exterior de las Empresas Bancarias	07
- Otorgar Créditos al Exterior	06

ENTIDADES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

<u>EMPRESAS BANCARIAS</u>	<u>CODIGO</u>
ABN AMRO Bank (Chile)	17
American Express Bank Ltd.	43
Banco BICE	40
Banco Central de Chile	01
Banco de Crédito e Inversiones	04
Banco de Chile	15
Banco de la Nación Argentina	05
Banco del Desarrollo	45
Banco del Estado de Chile	07
Banco do Brasil S.A.	16
Banco Falabella	49
Banco Internacional	06
Banco Santander - Chile	34
Banco Santiago	31
Banco Security	47
Banco Sudameris	41
Bank Boston, N.A.	38
BBVA Banco BHIF	11
Citibank N.A	23
Corpbanca	02
Deutsche Bank (Chile)	44
Dresdner Banque Nationale de Paris	21
HSBC Bank USA	37
JP Morgan Chase Bank	42
Scotiabank Sud Americano	10
The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd.	19

**PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS CONFORME AL CAPITULO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

Casa de Cambios Afex Ltda. M.C.F.	85
Casa de Cambios Guiñazú S.A. M.C.F.	96
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	101
Monex Cambios Ltda. M.C.F.	54
Steinsapir S.A. Casa de Cambios M.C.F.	80

FORMAS DE PAGO

	<u>CODIGO</u>
Cobranza (hasta 1 año)	01
Cobranza (más de 1 año)	02
Acreditivo (hasta 1 año)	11
Créditos de Bancos y Organismos Financieros (más de 1 año)	12
Sin Retorno	21
Sin Cobertura	22
Pago Anticipado a la Fecha de Embarque	32

**INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR A TRAVÉS DEL
CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS**

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>CLASE</u>
<u>ARGENTINA</u>			
Banca Nazionale del Lavoro S.A.	Todas	6	C
Banco Central de la República Argentina	Todas	17	
Banco Credicoop Cooperativo Ltda.	Todas	27	C
Banco Liniers Sudamericano S.A.	Todas	29	B
Banco de Entre Ríos S.A.	Todas	36	C
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	Todas	37	C
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	Todas	40	C
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.	Todas	41	B
Banco de la Nación Argentina	Todas	42	C
Banco de la Pampa	Todas	43	C
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Todas	44	C
Banco de la Provincia de Córdoba	Todas	45	C
Banco de Corrientes S.A.	Todas	46	C
Banco de Formosa S.A.	Todas	47	B
Banco de Santa Cruz S.A.	Todas	52	
Banco del Chubut	Todas	55	
Banco de la Provincia del Neuquen	Todas	56	
Banco de la República Oriental del Uruguay	Todas	57	C
Lloyds Bank (Blsa) Ltd.	Todas	59	C
Banco de San Juan S.A.	Todas	64	C
Banco de Valores S.A.	Todas	66	C
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Todas	68	
Banco Bansud S.A.	Todas	70	C
Banco del Suquia S.A.	Todas	71	C
Banco Provincia de Tierra del Fuego	Todas	72	C
Banco do Brasil S.A.	Todas	75	C
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Todas	76	C
Banco Europeo Para América Latina (Beal)S.A.	Todas	79	C
Banco Exterior S.A. (Uruguay)	Todas	80	C
Banco Florencia S.A.	Todas	83	
BBVA Banco Francés S.A.	Todas	84	C
Banco General de Negocios S.A.	Todas	85	C
ABN AMRO Bank N.V.	Todas	86	C
Banco B.I. Creditanstalt S.A.	Todas	91	C
Banco Itau Buen Ayre S.A.	Todas	94	C
Banco Mariva S.A.	Todas	98	C
Banco Sudameris.	Todas	100	C
Banco Municipal de Rosario	Todas	104	B
Scotiabank Quilmes S.A.	Todas	114	C
Banco Regional de Cuyo S.A.	Todas	116	C
Banco Río de la Plata S.A.	Todas	118	C
HSBC Bank Argentina S.A.	Todas	119	C
Banco Saenz S.A.	Todas	123	B
Banco Societe Generale S.A.	Todas	128	C
Banco Velox S.A.	Todas	132	C
Banque Nationale de París	Todas	135	C
Banco Piano S.A.	Todas	153	
Citibank N.A.	Todas	154	C
	Todas	173	C

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>CLASE</u>
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.	Todas	175	C
Bankboston, National Association	Todas	177	C
Banco Macro Misiones S.A.	Todas	182	B
ING Bank N.V.	Todas	194	
Banco Municipal de la Plata	Todas	197	
Banco San Luis S.A.	Todas	207	
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Todas	209	
Banco Finansur S.A.	Todas	214	
Banco Transandino S.A.	Todas	216	
Banco Bisel S.A.	Todas	218	
Banco CMF S.A.	Todas	222	
Banco de Río Negro S.A.	Todas	223	
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltda.	Todas	224	
Nuevo Banco de la Rioja S.A.	Todas	225	
Deutsche Bank S.A.	Todas	227	
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Todas	229	
Banco Bradesco Argentina S.A.	Todas	230	

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>BOLIVIA</u>		
Banco Central de Bolivia	La Paz	660
Banco de Santa Cruz S.A.	Santa Cruz de la Sierra	674
Banco de la Nación Argentina	La Paz	678
Banco de la Nación Argentina	Santa Cruz	679
Banco Unión S.A.	Cochabamba	685
Banco Unión S.A.	La Paz	686
Banco Unión S.A.	Santa Cruz	687
Banco de Santa Cruz S.A.	Cochabamba	689
Banco de Santa Cruz S.A.	La Paz	690
Banco de Santa Cruz S.A.	Oruro	691
Banco do Brasil	La Paz	693
Banco BISA S.A.	La Paz	698
Banco Mercantil	Cochabamba	704
Banco Mercantil	La Paz	705
Banco Mercantil	Oruro	706
Banco Mercantil	Santa Cruz	707
Banco Mercantil	Tarija	708
Banco Mercantil	Trinidad	709
Banco Nacional de Bolivia	Cochabamba	711
Banco Nacional de Bolivia	La Paz	712
Banco Nacional de Bolivia	Oruro	713
Banco Nacional de Bolivia	Potosi	714
Banco Nacional de Bolivia	Santa Cruz	715
Banco Nacional de Bolivia	Sucre	716
Banco Nacional de Bolivia	Tarija	717
Banco Nacional de Bolivia	Trinidad	718
Banco de Crédito de Bolivia S.A.	La Paz	719
Citibank N.A.	La Paz	721
Banco Nacional de Bolivia	Bermejo	722
Banco de Santa Cruz S.A.	Sucre	723
Banco Económico S.A.	Santa Cruz	725
Banco Económico S.A.	La Paz	728
Banco Ganadero S.A.	Santa Cruz	734
Banco Económico S.A.	Cochabamba	735
Banco Ganadero S.A.	Cochabamba	737

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>BRASIL</u>		
Banco América do Sul S.A.	Belem	822
Banco América do Sul S.A.	Belo Horizonte	823
Banco América do Sul S.A.	Campinas	824
Banco América do Sul S.A.	Curitiba	825
Banco América do Sul S.A.	Manaus	826
Banco América do Sul S.A.	Novo Hamburgo	827
Banco América do Sul S.A.	Porto Alegre	828
Banco América do Sul S.A.	Río Janeiro	829
Banco América do Sul S.A.	Salvador	830
Banco América do Sul S.A.	Santos	831
Banco América do Sul S.A.	Sao Paulo	832
Banco América do Sul S.A.	Vitoria	833
Banco Crefisul S.A.	Sao Paulo	834
HSBC Bank Brasil S.A.	Belem	835
HSBC Bank Brasil S.A.	Belo Horizonte	836
HSBC Bank Brasil S.A.	Blumenau	837
HSBC Bank Brasil S.A.	Campinas	838
HSBC Bank Brasil S.A.	Curitiba	839
HSBC Bank Brasil S.A.	Fortaleza	840
HSBC Bank Brasil S.A.	Manaus	841
HSBC Bank Brasil S.A.	Novo Hamburgo	842
HSBC Bank Brasil S.A.	Paranagua	843
HSBC Bank Brasil S.A.	Porto Alegre	844
HSBC Bank Brasil S.A.	Río Janeiro	845
HSBC Bank Brasil S.A.	Salvador	846
HSBC Bank Brasil S.A.	Sao Paulo	847
Banco Central do Brasil	Brasilia	851
Banco Bandeirantes S.A.	Campinas	852
Banco Bandeirantes S.A.	Curitiba	853
Banco Bandeirantes S.A.	Porto Alegre	854
Banco Bandeirantes S.A.	Río Janeiro	855
Banco Bandeirantes S.A.	Santos	856
Banco Bandeirantes S.A.	Sao Paulo	857
Banco Banorte S.A.	Recife	868
Banco Bmc S.A.	Belo Horizonte	874
Banco Bmc S.A.	Campinas	875
Banco Bmc S.A.	Curitiba	876
Banco Bmc S.A.	Porto Alegre	878
Banco Bmc S.A.	Río Janeiro	879
Banco Bmc S.A.	Salvador	880
Banco Bmc S.A.	Sao Paulo	881
Banco Bnl do Brasil S.A.	Belo Horizonte	882
Banco Bnl do Brasil S.A.	Porto Alegre	883
Banco Bnl do Brasil S.A.	Río Janeiro	884
Banco Bnl do Brasil S.A.	Sao Paulo	885
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Belo Horizonte	886
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Blumenau	887
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Campinas	888
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Curitiba	889
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Porto Alegre	890
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Río Janeiro	891

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco Boavista Interatlantico S.A	Salvador	892
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Sao Paulo	893
Banco Santander S.A.	Río de Janeiro	895
Banco Brasileiro Comercial S.A. Bbc	Sao Paulo	897
Banco Bradesco S.A.	Belem	898
Banco Bradesco S.A.	Belo Horizonte	899
Banco Bradesco S.A.	Blumenau	900
Banco Bradesco S.A.	Brasilia	901
Banco Bradesco S.A.	Campinas	902
Banco Bradesco S.A.	Curitiba	903
Banco Bradesco S.A.	Fortaleza	904
Banco Bradesco S.A.	Franca	905
Banco Bradesco S.A.	Joinville	906
Banco Bradesco S.A.	Manaus	908
Banco Bradesco S.A.	Novo Hamburgo	909
Banco Bradesco S.A.	Porto Alegre	910
Banco Bradesco S.A.	Recife	911
Banco Bradesco S.A.	Río Janeiro	913
Banco Bradesco S.A.	Salvador	914
Banco Bradesco S.A.	Santos	915
Banco Bradesco S.A.	Sao Paulo	916
Banco Bradesco S.A.	Vitoria	917
BRB Banco de Brasilia S.A.	Belo Horizonte	919
BRB Banco de Brasilia S.A.	Brasilia	920
BRB Banco de Brasilia S.A.	Río Janeiro	921
BRB Banco de Brasilia S.A.	Salvador	922
BRB Banco de Brasilia S.A.	Sao Paulo	923
Banco Chase Manhattan S.A.	Sao Paulo	932
Banco Cidade S.A.	Campinas	933
Banco Cidade S.A.	Porto Alegre	934
Banco Cidade S.A.	Río Janeiro	935
Banco Cidade S.A.	Sao Paulo	937
Citibank N.A.	Belo Horizonte	939
Citibank N.A.	Brasilia	941
Citibank N.A.	Curitiba	943
Citibank N.A.	Porto Alegre	945
Citibank N.A.	Recife	946
Citibank N.A.	Ribeirao Preto	947
Citibank N.A.	Río Janeiro	948
Citibank N.A.	Salvador	949
Citibank N.A.	Sao Paulo	950
Banco Itabanco S.A.	Sao Paulo	954
Banco da Amazonia S.A.	Belem	955
Banco da Amazonia S.A.	Brasilia	957
Banco da Amazonia S.A.	Fortaleza	959
Banco da Amazonia S.A.	Manaus	960
Banco da Amazonia S.A.	Porto Alegre	961
Banco da Amazonia S.A.	Río Janeiro	962
Banco da Amazonia S.A.	Sao Luiz	964
Banco da Amazonia S.A.	Sao Paulo	965
Banco BBM S.A.	Río Janeiro	966
Banco BBM S.A.	Sao Paulo	967

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco de Crédito Nacional S.A.	Belo Horizonte	968
Banco de Crédito Nacional S.A.	Campinas	970
Banco de Crédito Nacional S.A.	Río Janeiro	975
Banco de Crédito Nacional S.A.	Sao Paulo	976
Banco Credibanco S.A.	Sao Paulo	990
Banco de Invetimentos Garantía S.A.	Río Janeiro	991
Banco de Invetimentos Garantía S.A.	Sao Paulo	992
Banco de la Nación Argentina	Río Janeiro	993
Banco de la Nación Argentina	Sao Paulo	994
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Sao Paulo	995
Banco de la República Oriental del Uruguay	Porto Alegre	996
Banco de la República Oriental del Uruguay	Sao Paulo	997
HSBC Investment Bank. Brasil S.A	Campinas	998
HSBC Investment Bank. Brasil S.A	Río Janeiro	1000
HSBC Investment Bank. Brasil S.A	Sao Paulo	1001
Banco de Santander S.A.	Sao Paulo	1002
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Sao Paulo	1007
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Sao Paulo	1008
Banco do Brasil S.A.	Aracaju	1010
Banco do Brasil S.A.	Bage	1011
Banco do Brasil S.A.	Belem	1012
Banco do Brasil S.A.	Belo Horizonte	1013
Banco do Brasil S.A.	Blumenau	1014
Banco do Brasil S.A.	Brasilia	1015
Banco do Brasil S.A.	Campina Grande	1016
Banco do Brasil S.A.	Campinas	1017
Banco do Brasil S.A.	Campo Grande	1018
Banco do Brasil S.A.	Caxias do Sul	1019
Banco do Brasil S.A.	Corumba	1020
Banco do Brasil S.A.	Curitiba	1021
Banco do Brasil S.A.	Florianopolis	1022
Banco do Brasil S.A.	Fortaleza	1023
Banco do Brasil S.A.	Foz do Iguacu	1024
Banco do Brasil S.A.	Franca	1025
Banco do Brasil S.A.	Ilheus	1026
Banco do Brasil S.A.	Itabuna	1027
Banco do Brasil S.A.	Itajai	1028
Banco do Brasil S.A.	Joao Pessoa	1029
Banco do Brasil S.A.	Joinville	1030
Banco do Brasil S.A.	Jundiai	1031
Banco do Brasil S.A.	Londrina	1032
Banco do Brasil S.A.	Maceio	1033
Banco do Brasil S.A.	Manaus	1034
Banco do Brasil S.A.	Natal	1035
Banco do Brasil S.A.	Novo Hamburgo	1036
Banco do Brasil S.A.	Paranagua	1037
Banco do Brasil S.A.	Parnaiba	1038
Banco do Brasil S.A.	Passo Fundo	1039
Banco do Brasil S.A.	Pelotas	1040
Banco do Brasil S.A.	Ponta Grossa	1041
Banco do Brasil S.A.	Porto Alegre	1042
Banco do Brasil S.A.	Recife	1043
Banco do Brasil S.A.	Teresina	1044
Banco do Brasil S.A.	Ribeirao Preto	1045

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco do Brasil S.A.	Río Grande	1046
Banco do Brasil S.A.	Río Janeiro	1047
Banco do Brasil S.A.	Sao José dos Campos	1049
Banco do Brasil S.A.	Salvador	1050
Banco do Brasil S.A.	Santana do Livramento	1051
Banco do Brasil S.A.	Santos	1052
Banco do Brasil S.A.	Sao Luiz	1053
Banco do Brasil S.A.	Sao Paulo	1054
Banco do Brasil S.A.	Sorocaba	1055
Banco do Brasil S.A.	Santa Cruz do Sul	1056
Banco do Brasil S.A.	Uruguiana	1057
Banco do Brasil S.A.	Vitoria	1058
Banco do Estado Da Bahia S.A.	Río Janeiro	1060
Banco do Estado Da Bahia S.A.	Salvador	1061
Banco do Estado de Goias S.A.	Belo Horizonte	1069
Banco do Estado de Goias S.A.	Río Janeiro	1070
Banco do Estado de Goias S.A.	Sao Paulo	1071
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Belo Horizonte	1075
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Campinas	1076
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Río Janeiro	1082
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Salvador	1083
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Sao Paulo	1085
Banco do Estado de Pernambuco S.A.	Recife	1087
Banco do Estado de Pernambuco S.A.	Río Janeiro	1088
Banco do Estado de Pernambuco S.A.	Sao Paulo	1090
Banco do Estado de Santa Catarina S.A.	Blumenau	1091
Banco do Estado de Santa Catarina S.A.	Florianopolis	1093
Banco do Estado de Santa Catarina S.A.	Joinville	1094
Banco do Estado de Santa Catarina S.A.	Río Janeiro	1096
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Belo Horizonte	1099
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Blumenau	1100
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Brasilia	1101
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Campinas	1102
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Caxias do Sul	1103
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Curitiba	1104
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Franca	1107
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Joinville	1109
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Jundiai	1110
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Manaus	1112
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Porto Alegre	1115
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Ribeirao Preto	1117
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Río Janeiro	1118
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Sao José dos Campos	1119
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Santos	1121
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Sao Paulo	1123
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Sorocaba	1124
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	Vitoria	1125
Banco do Estado do Amazonas S.A.	Manaus	1127
Banco do Estado do Ceara S.A.	Fortaleza	1130
Banco do Estado do Ceara S.A.	Sao Paulo	1132
Banestes S.A.- Banco do Estado do Espirito Santo	Belo Horizonte	1133

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banestes S.A.- Banco do Estado do Espirito Santo	Río Janeiro	1134
Banestes S.A.- Banco do Estado do Espirito Santo	Sao Paulo	1136
Banestes S.A.- Banco do Estado do Espirito Santo	Vitoria	1137
Banco do Estado do Para S.A.	Belem	1138
Banco Banestado S.A.	Campinas	1142
Banco Banestado S.A	Caxias do Sul	1143
Banco Banestado S.A	Curitiba	1144
Banco Banestado S.A	Foz do Iguacu	1145
Banco Banestado S.A	Londrina	1146
Banco Banestado S.A	Novo Hamburgo	1147
Banco Banestado S.A	Porto Alegre	1148
Banco Banestado S.A	Río Janeiro	1149
Banco Banestado S.A	Sao Paulo	1150
Banco Banerj S.A.	Río Janeiro	1156
Banco Banerj S.A.	Sao Paulo	1158
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Blumenau	1160
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Novo Hamburgo	1163
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Pelotas	1164
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Porto Alegre	1165
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Río Janeiro	1166
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Sao Paulo	1167
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Belo Horizonte	1168
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Brasilia	1169
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Fortaleza	1170
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Maceio	1171
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Natal	1172
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Porto Alegre	1173
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Recife	1174
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Río Janeiro	1175
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Salvador	1176
Banco do Nordeste do Brasil S.A.	Sao Paulo	1178
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Belo Horizonte	1202
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Campinas	1204
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Porto Alegre	1205
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Río Janeiro	1206
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Sao Paulo	1207
Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A.	Sao Paulo	1208
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Belem	1212
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Belo Horizonte	1213
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Brasilia	1214
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Campinas	1215
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Curitiba	1216
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Fortaleza	1217
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Joinville	1218
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Manaus	1219
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Novo Hamburgo	1220
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Porto Alegre	1221
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Recife	1222
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Río Janeiro	1223
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Salvador	1224
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Santos	1225

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Sao Paulo	1226
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Vitoria	1227
Banco Santander Brasil S.A.	Campinas	1228
Banco Santander Brasil S.A.	Río Janeiro	1229
Banco Santander Brasil S.A.	Sao Paulo	1230
Banco ABN AMRO S.A.	Brasilia	1232
Banco ABN AMRO S.A.	Río Janeiro	1233
Banco ABN AMRO S.A.	Salvador	1234
Banco ABN AMRO S.A.	Santos	1235
Banco ABN AMRO S.A.	Sao Paulo	1236
Banco Inter-Atlántico S.A.	Río Janeiro	1238
Banco Inter-Atlántico S.A.	Sao Paulo	1239
Itaust Bank de Investimento S.A.	Sao Paulo	1243
Banco Itau S.A.	Belo Horizonte	1248
Banco Itau S.A.	Campinas	1249
Banco Itau S.A.	Curitiba	1250
Banco Itau S.A.	Joinville	1251
Banco Itau S.A.	Novo Hamburgo	1252
Banco Itau S.A.	Porto Alegre	1253
Banco Itau S.A.	Río Janeiro	1254
Banco Itau S.A.	Salvador	1255
Banco Itau S.A.	Sao Paulo	1257
Lloyds TSB Bank Plc	Belo Horizonte	1260
Lloyds TSB Bank Plc	Brasilia	1261
Lloyds TSB Bank Plc	Campinas	1262
Lloyds TSB Bank Plc	Curitiba	1263
Lloyds TSB Bank Plc	Porto Alegre	1266
Lloyds TSB Bank Plc	Recife	1267
Lloyds TSB Bank Plc	Río Janeiro	1268
Lloyds TSB Bank Plc	Salvador	1270
Lloyds TSB Bank Plc	Sao Paulo	1271
Banco BMD S.A.	Río Janeiro	1273
Banco BMD S.A.	Sao Paulo	1274
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Campinas	1275
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Curitiba	1276
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Porto Alegre	1277
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Río Janeiro	1278
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Sao Paulo	1281
Banco Mercantil do Brasil S.A.	Belo Horizonte	1282
Banco Mercantil do Brasil S.A.	Manaus	1284
Banco Mercantil do Brasil S.A.	Río Janeiro	1285
Banco Mercantil do Brasil S.A.	Sao Paulo	1286
Banco Meridional do Brasil S.A.	Blumenau	1289
Banco Meridional do Brasil S.A.	Curitiba	1290
Banco Meridional do Brasil S.A.	Franca	1292
Banco Meridional do Brasil S.A.	Novo Hamburgo	1296
Banco Meridional do Brasil S.A.	Porto Alegre	1298
Banco Meridional do Brasil S.A.	Río Janeiro	1300
Banco Meridional do Brasil S.A.	Santana do Livramento	1301
Banco Meridional do Brasil S.A.	Sao Paulo	1302
Banco Meridional do Brasil S.A.	Uruguaiana	1303
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Belo Horizonte	1305
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Campinas	1306
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Río Janeiro	1308

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Sao Paulo	1309
Multi-Banco S.A.	Sao Paulo	1313
Nac. Desenv. Econ Social-Bndes	Río de Janeiro	1314
Banco Nacional S.A.	Belo Horizonte	1322
Banco Nacional S.A.	Blumenau	1323
Banco Nacional S.A.	Campinas	1324
Banco Nacional S.A.	Curitiba	1325
Banco Nacional S.A.	Fortaleza	1326
Banco Nacional S.A.	Joinville	1328
Banco Nacional S.A.	Novo Hamburgo	1330
Banco Nacional S.A.	Porto Alegre	1331
Banco Nacional S.A.	Río de Janeiro	1333
Banco Nacional S.A.	Salvador	1334
Banco Nacional S.A.	Sao Paulo	1336
ING Bank N.V.	Sao Paulo	1338
Banco Santander Noroeste S.A.	Belo Horizonte	1340
Banco Santander Noroeste S.A.	Campinas	1341
Banco Santander Noroeste S.A.	Curitiba	1342
Banco Santander Noroeste S.A.	Manaus	1343
Banco Santander Noroeste S.A.	Porto Alegre	1344
Banco Santander Noroeste S.A.	Río Janeiro	1345
Banco Santander Noroeste S.A.	Salvador	1346
Banco Santander Noroeste S.A.	Sao Paulo	1347
Banco Real S.A.	Belo Horizonte	1349
Banco Real S.A.	Blumenau	1350
Banco Real S.A.	Campinas	1351
Banco Real S.A.	Curitiba	1352
Banco Real S.A.	Manaus	1354
Banco Real S.A.	Porto Alegre	1356
Banco Real S.A.	Río de Janeiro	1358
Banco Real S.A.	Sao Paulo	1361
Banco Wachovia S.A.	Río Janeiro	1365
Banco Wachovia S.A.	Sao Paulo	1366
Banco Rural S.A.	Belo Horizonte	1367
Banco Rural S.A.	Río Janeiro	1370
Banco Rural S.A.	Sao Paulo	1371
Banco Safra S.A.	Belo Horizonte	1372
Banco Safra S.A.	Campinas	1373
Banco Safra S.A.	Porto Alegre	1374
Banco Safra S.A.	Río Janeiro	1375
Banco Safra S.A.	Sao Paulo	1376
Banco Sogeral S.A.	Sao Paulo	1382
Banco Sudameris Brasil S.A.	Belo Horizonte	1384
Banco Sudameris Brasil S.A.	Río Janeiro	1396
Banco Sudameris Brasil S.A.	Sao Paulo	1399
Banco Sumitomo Mitsui Brasileiro S.A	Río Janeiro	1401
Banco Sumitomo Mitsui Brasileiro S.A	Sao Paulo	1402
Bankboston, N.A.	Belo Horizonte	1403
Bankboston, N.A.	Brasilia	1404
Bankboston, N.A.	Campinas	1405
Bankboston, N.A.	Porto Alegre	1406
Bankboston, N.A.	Río de Janeiro	1407
Bankboston, N.A.	Sao Paulo	1408

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Unibanco Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Belo Horizonte	1409
Unibanco Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Campinas	1411
Unibanco Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Novo Hamburgo	1414
Unibanco Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Río Janeiro	1417
Unibanco Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Sao Paulo	1419
Banco Unión S.A.C.A	Sao Paulo	1421
Banco ABN AMRO S.A.	Blumenau	1423
Banco Itau S.A.	Blumenau	1424
Lloyds TSB Bank Plc	Blumenau	1425
Banco do Brasil S.A.	Criciuma	1427
Banco ABN AMRO S.A.	Novo Hamburgo	1429
Banco Credibanco S.A.	Río Janeiro	1434
Continental Banco S.A.	Sao Paulo	1436
Banco de Tokyo Mitsubishi Brasil S.A.	Jundiai	1438
Banco Meridional do Brasil S.A.	Campinas	1439
Banco Santander Noroeste S.A.	Recife	1440
Morgan Guaranty Trust Co of New York	Río Janeiro	1441
Morgan Guaranty Trust Co of New York	Sao Paulo	1442
Banco Bba Creditanstalt S.A.	Sao Paulo	1443
Banco Francés e Brasileiro S.A.	Blumenau	1444
Banco Safra S.A.	Curitiba	1445
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Campinas	1446
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Porto Alegre	1447
Banco ABN AMRO S.A.	Campinas	1450
Banco ABN AMRO S.A.	Belo Horizonte	1451
Banco Safra S.A.	Manaus	1452
Banco Safra S.A.	Blumenau	1453
Banco Santander Brasil S.A.	Porto Alegre	1455
Banco Barclays E Galicia S.A.	Sao Paulo	1458
Banco Pontual S.A.	Sao Paulo	1460
Banco Sumitomo Mitsui Brasileiro S.A.	Belo Horizonte	1461
Banco de Crédito Nacional S.A.	Porto Alegre	1462
Banco Santander Brasil S.A.	Curitiba	1463
HSBC Bank Brasil S.A.	Santos	1464
Dresdner Bank Lateinamerika A.G.	Sao Paulo	1465
HSBC Bank Brasil S.A.	Franca	1467
HSBC Bank Brasil S.A.	Joinville	1468
HSBC Bank Brasil S.A.	Vitoria	1469
Banco Sul América S.A.	Sao Paulo	1470
Banco do Estado de Santa Catarina S.A.	Criciuma	1471
Bankboston, N.A.	Blumenau	1473
Bankboston, N.A.	Curitiba	1474
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Blumenau	1475
Banco Pontual S.A.	Río Janeiro	1476
Banco Agf Braseg S.A.	Sao Paulo	1477
Banco América do Sul S.A.	Blumenau	1478
Banco Abc-Brasil S.A.	Sao Paulo	1479
Banco Industrial e Comercial S.A.	Sao Paulo	1483
Banco Abc-Brasil S.A.	Río Janeiro	1484
Banco Santander Brasil S.A.	Belo Horizonte	1488
Banco Inter American Express S.A.	Sao Paulo	1489
Banco Cidade S.A.	Manaus	1492

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco Inter American Express S.A.	Río Janeiro	1499
Banco do Estado de Goias S.A.	Goiania	1503
Banco Bba-Creditanstalt S.A.	Río Janeiro	1504
Banco Bilbao Viscaya Argentaria Brasil S.A.	Sao Paulo	1505
Banco Pactual S.A.	Río Janeiro	1507
Banco Pactual S.A.	Sao Paulo	1508
Bba – Creditanstalt S.A.	Campinas	1509
Banco Safra S.A.	Salvador	1511
Unibanco - Uniao de Bancos Brasileiros S.A.	Curitiba	1513
Banco Cacique S.A.	Sao Paulo	1516
Brb - Banco de Brasilia S.A.	Goiania	1521
Banco Ourinvest S.A.	Sao Paulo	1522
Banco Industrial E Comercial S.A.	Blumenau	1525
Banco do Brasil S.A.	Goiania	1528
Banco do Brasil S.A.	Santo Andre	1529
Banco do Brasil S.A.	Sao Bernardo do Campo	1530
Banco do Brasil S.A.	Cuiaba	1532
Banco Bandeirantes S.A.	Belo Horizonte	1537
Banco Braseg S.A.	Sao Paulo	1538
Banco Brascan S.A.	Río Janeiro	1539
HSBC Bank Brasil S.A.	Recife	1540
HSBC Bank Brasil S.A.	Brasilia	1541
Banco Nossa Caixa S.A..	Sao Paulo	1544
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Caxias do Sul	1550
Banco Liberal S.A.	Río de Janeiro	1552
Banco Bba-Creditanstalt S.A.	Porto Alegre	1553
Banco Paulista S.A.	Sao Paulo	1555
Banco ABN AMRO S.A.	Curitiba	1557
Banco ABN AMRO S.A.	Recife	1559
Banco ABN AMRO S.A.	Ribeirao Preto	1560
Banco ABN AMRO S.A.	Santo Andre	1561
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Río de Janeiro	1562
Banco Bmg S.A.	Sao Paulo	1563
Banko ABN AMRO S.A.	Porto Alegre	1566
Banco Dibens S.A.	Sao Paulo	1567
Banco ABN AMRO S.A.	Caxias do Sul	1568
Banco ABN AMRO S.A.	Joinville	1569
Banco ABN AMRO S.A.	Juiz de Fora	1570
Banco Fibra S.A.	Sao Paulo	1572
Banco Warburg Dillon Read S.A.	Río de Janeiro	1574
Banco Warburg Dillon Read S.A.	Sao Paulo	1575
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Novo Hamburgo	1577
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Joinville	1578
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Belo Horizonte	1579
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Blumenau	1580
Banco Fininvest S.A.	Río de Janeiro	1581
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Belo Horizonte	1582
Banco Votorantim	Sao Paulo	1583
Banco Europeu para América Latina (Beal) S.A.	Curitiba	1584
Banco Fenicia S.A.	Sao Paulo	1585
Banco Panamericano S.A.	Sao Paulo	1586
Banco Santos S.A.	Sao Paulo	1588
Banco Schahin S.A.	Sao Paulo	1589

<u>BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco do Estado de Goias S.A.	Brasilia	1591
Banco Mercantil-Finasa S.A.	Caxias do Sul	1592
Banco Bba-Creditanstalt S.A.	Belo Horizonte	1596
Banco Araucaria S.A.	Curitiba	1597
HSBC Investment Bank Brasil S.A.	Belo Horizonte	1598
Banco Lavra S.A.	Sao Paulo	1600
Dresdner Bank Lateinamerika A.G.	Campinas	1602
Banco do Estado de Minas Gerais S.A.	Foz de Iguacu	1603
Banco Santos S.A.	Santos	1604
Banco Indusval S.A.	Sao Paulo	1605
Banco Banif Primus S.A..	Río de Janeiro	1606
Banco Banif Primus S.A..	Sao Paulo	1607
Banco Rendimento S.A.	Sao Paulo	1610
Banco Dibens S.A.	Campinas	1612
Banco Brasileiro Comercial S.A.-Bbc	Río de Janeiro	1613
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Joinville	1614
Banco Boavista Interatlantico S.A.	Vitoria	1615
Banco Credibel S.A.	Sao Paulo	1618
Deutsche Bank S.A. Banco Alemao	Curitiba	1620
Dresdner Bank Lateinamerika A.G.	Belo Horizonte	1621
Banco Industrial do Brasil S.A.	Sao Paulo	1622
Banco Sistema S.A.	Sao Paulo	1623
Banco Daycoval S.A.	Sao Paulo	1624
Banco Tendencia	Sao Paulo	1625
Br Banco Mercantil S.A.	Sao Paulo	1626
Br Banco Mercantil S.A.	Recife	1627
Br Banco Mercantil S.A.	Belo Horizonte	1628
Banco Rabobank International Brasil S.A.	Sao Paulo	1629
Banco Vr S.A.	Sao Paulo	1630
Banco Araucaria S.A.	Foz do Iguacu	1631
Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.	Curitiba	1632
Banco Bnp Paribas Brasil S.A..	Sao Paulo	1633
Banco Citibank S.A.	Belo Horizonte	1634
Banco Citibank S.A.	Brasilia	1635
Banco Citibank S.A.	Curitiba	1636
Banco Citibank S.A.	Porto Alegre	1637
Banco Citibank S.A.	Recife	1638
Banco Citibank S.A.	Río de Janeiro	1639
Banco Citibank S.A.	Salvador	1640
Banco Citibank S.A.	Sao Paulo	1641
Banco Comercial Uruguai S.A.	Porto Alegre	1642
Banco do Brasil S.A.	Maringa	1643
Banco Pine S.A.	Sao Paulo	1644
Banco Keb do Brasil S.A.	Sao Paulo	1645
Bankboston Banco Multiplo S.A.	Sao Paulo	1646
Banco Coop. Sicredi S.A. - Bansicredi	Porto Alegre	1647
Banco Alfa de Investimento S.A.	Sao Paulo	1648
Banco Santander Brasil S.A.	Salvador	1649
Banco do Brasil S.A.	Osasco	1650
Banco Prosper S.A.	Río de Janeiro	1651
Banco J. Safra S.A.	Sao Paulo	1652

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>COLOMBIA</u>		
Lloyds TSB Bank S.A.	Todas	2780
Bancafe	Todas	2781
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A	Todas	2783
Banco Santander Colombia S.A.	Todas	2784
Banco de Bogotá	Todas	2785
Banco de Crédito	Todas	2789
Banco de la República	Todas	2791
Banco de Occidente S.A.	Todas	2793
Banco Standard Chartered Colombia	Todas	2795
Banco Ganadero S.A.	Todas	2796
Bancolombia S.A.	Todas	2797
Citibank Colombia	Todas	2798
Banco Popular	Todas	2799
ABN AMRO Bank (Colombia) S.A.	Todas	2800
Banco Unión Colombiano	Todas	2801
Banco Sudameris Colombia	Todas	2803
Banco Tequendama S.A.	Todas	2804
Corporación Financiera Colombiana S.A.	Todas	2806
Corporación Financiera del Café S.A. - Ce	Todas	2809
Corporación Financiera del Valle S.A.	Todas	2819
Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura	Todas	2822
Instituto de Fomento Industrial I.F.I.	Todas	2827
Banco Intercontinental S.A., Interbanco	Todas	2833
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.		
Bancoldex	Todas	2834
Banco Caja Social	Todas	2835
Banco de Crédito y Desarrollo Social		
Megabanco S.A.	Todas	2836
Bankboston S.A.	Todas	2838
Cía. Financiera Internacional S.A. Cía. de Financiamiento Comercial	Todas	2842
Coltefinanciera S.A. Cia. De Financiamiento Comercial	Todas	2843

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>CHILE</u>		
American Express Bank Ltd.	Todas	3271
Banco Central de Chile	Santiago	3272
Dresdner Banque Nationale de París	Todas	3273
Banco de Chile	Todas	3321
Corpbanca	Todas	3340
Banco de Crédito e Inversiones	Todas	3373
Banco de la Nación Argentina	Todas	3384
Banco Santiago	Todas	3399
Banco del Desarrollo	Todas	3407
Banco del Estado de Chile	Todas	3534
Banco do Brasil S.A.	Todas	3587
Banco Santander-Chile	Todas	3596
BBVA Banco BHIF	Todas	3603
Banco BICE	Todas	3608
Banco Internacional	Todas	3611
Banco Falabella	Todas	3615
Scotiabank Sud Americano	Todas	3677
Banco Sudameris	Todas	3682
Banco Security	Todas	3684
Citibank N.A.	Todas	3706
HSBC Bank USA	Todas	3709
The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd.	Todas	3710
JP Morgan Chase Bank	Todas	3711
Bank Boston N.A.	Todas	3715
ABN AMRO Bank (Chile)	Todas	3744
Deutsche Bank (Chile)	Todas	3770

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>ECUADOR</u>		
Banco Amazonas S.A.	Guayaquil	4579
Banco Amazonas S.A.	Quito	4580
Banco Bolivariano C.A.	Guayaquil	4581
Banco Central del Ecuador	Guayaquil	4588
Banco Central del Ecuador	Quito	4597
Banco Comercial de Manabi	Portoviejo	4601
Banco Gnb (Ecuador) S.A.	Guayaquil	4602
Banco Gnb (Ecuador) S.A.	Quito	4603
Banco de Guayaquil - Multibanco	Ambato	4610
Banco de Guayaquil - Multibanco	Guayaquil	4611
Banco de Guayaquil - Multibanco	Quito	4613
Produbanco	Guayaquil	4614
Produbanco	Quito	4615
Banco de Loja	Loja	4616
Lloyds Bank (Blsa) Ltd.	Guayaquil	4617
Lloyds Bank (Blsa) Ltd.	Quito	4618
Banco de Machala S.A.	Guayaquil	4622
Banco de Machala S.A.	Machala	4623
Banco del Austro	Cuenca	4627
Banco del Pacífico S.A.	Ambato	4632
Banco del Pacífico S.A.	Cuenca	4633
Banco del Pacífico S.A.	Guayaquil	4634
Banco del Pacífico S.A.	Machala	4635
Banco del Pacífico S.A.	Manta	4636
Banco del Pacífico S.A.	Quito	4637
Banco del Pichincha C.A.	Cuenca	4638
Banco del Pichincha C.A.	Guayaquil	4640
Banco del Pichincha C.A.	Manta	4641
Banco del Pichincha C.A.	Quito	4642
Banco Internacional S.A.	Guayaquil	4648
Banco Internacional S.A.	Quito	4650
Banco Internacional S.A.	Riobamba	4651
Citibank N.A.	Guayaquil	4664
Citibank N.A.	Quito	4665
Banco Cofiec S.A.	Guayaquil	4666
Banco Cofiec S.A.	Quito	4667
Banco del Austro	Guayaquil	4696
Banco Internacional S.A.	Ambato	4700
Banco General Ruminahi S.A.	Quito	4702
Banco del Pichincha C.A.	Ambato	4704
Banco del Pichincha C.A.	Portoviejo	4706
Banco del Litoral	Guayaquil	4707
Banco Internacional	Manta	4708
Banco del Austro	Quito	4709
Banco del Pichincha C.A.	Machala	4712
Banco Bolivariano C.A.,	Quito	4717
Banco Territorial	Guayaquil	4719
Produbanco	Cuenca	4725
Banco Internacional S.A.	Cuenca	4727
Banco General Ruminahui	Guayaquil	4747

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
Banco de Machala	Quito	4755
Banco del Austro	Machala	4765
Banco del Austro	Tulcan	4766
ING Bank	Quito	4768
Banco Solidario S.A.	Quito	4776

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>MEXICO</u>		
Banca Serfin S.A.	México Df	5105
Bancrecer S.A.	México Df	5107
Banco de México S.A.	México Df	5108
Banco Internacional S.A.	México Df	5110
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Monterrey N.L.	5111
Banco Santander Mexicano, S.A.	México Df	5112
Banco Nacional de Comercio Exterior Snc	México Df	5113
Banco Nacional de México	México Df	5115
Bancomer S.A.	México Df	5118
Citibank México, S.A.	México Df	5121
Scotiabank Inverlat, S.A.	México Df	5123
Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.	México Df	5124
Banco Inbursa, S.A.	México Df	5129
Abn-Amro Bank México S.A.	México Df	5132
Bankboston S.A.	México Df	5134
Dresdner Bank México, S.A.	México Df	5135
Banca Mifel S.A.	México Df	5138
Bank of America México S.A.	México Df	5139
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey N.L.	5141
Banco del Bajío, S.A.	León, Gto	5142

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>PARAGUAY</u>		
Banco Central del Paraguay	Asunción	5184
Banco Continental S.A.	Asunción	5186
Banco de Asunción	Asunción	5188
Banco de la Nación Argentina	Asunción	5191
Banco del Paraná S.A.	Asunción	5192
Banco do Brasil S.A.	Asunción	5193
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A.	Asunción	5195
ABN AMRO Bank N.V.	Asunción	5197
Banco Nacional de Fomento	Asunción	5198
Banco Sudameris Paraguay S.A.	Asunción	5201
Citibank N.A.	Asunción	5205
Banco Alemán Paraguayo S.A.	Asunción	5206
Interbanco S.A.	Asunción	5207
Lloyds Bank	Asunción	5208
Banco Regional S.A. de Inversión y Fomento	Encarnación	5212
Internationale Nederlanden Bank N.V.	Asunción	5213
Banco Amambay S.A.	Asunción	5214
Banco Integración S.A.	Ciudad del Este	5217
Multibanco S.A. Emisora de Capital Abierto	Asunción	5220
Chinatrust Commercial Bank	Asunción	5221
Banco de la República Oriental del Uruguay	Asunción	5222

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>PERU</u>		
Banco Central de Reserva del Perú	Lima	5284
Banco Continental	Lima	5286
Banco de Comercio	Lima	5287
Banco de Crédito del Perú	Lima	5288
Banco de la Nación	Lima	5290
Banco Standard Chartered	Lima	5295
Banco Financiero del Perú - Finbanco	Lima	5296
Banco Internacional del Perú	Lima	5298
Banco Wiese Sudameris S.A.A.	Lima	5306
Citibank N.A.	Lima	5309
Banco Sudamericano S.A.	Lima	5314
Banco Santander Central Hispano-Perú	Lima	5319
Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A.	Lima	5321
Bankboston N.A., Sucursal del Perú	Lima	5325
Banque Bnp Paribas - Andes S.A.	Lima	5326

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>REPUBLICA DOMINICANA</u>		
Banco Central de la República Dominicana	Santo Domingo	5739
Banco Comercial BHD, S.A.	Santo Domingo	5742
Banco de la Reserva de la Rd	Santo Domingo	5744
Banco del Exterior Dominicano, S.A.	Santo Domingo	5747
Banco Dominicano de Progreso S.A.	Santo Domingo	5748
Banco Gerencial y Fiduciario Dominicano, S.A.	Santo Domingo	5751
Banco Intercontinental S.A.	Santo Domingo	5752
Banco Mercantil S.A.	Santo Domingo	5753
Banco Metropolitano, S.A.	Santo Domingo	5754
Banco Nacional de Crédito	Santo Domingo	5755
Banco Popular Dominicano	Santo Domingo	5757
Osaka	Santo Domingo	5763
Banco Global Dominicano	Santo Domingo	5764

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>URUGUAY</u>		
American Express Bank Uruguay S.A.	Montevideo	5805
Banco Central del Uruguay	Montevideo	5807
Banco Comercial	Montevideo	5808
Banco de Crédito	Montevideo	5809
Banco de la Nación Argentina	Montevideo	5811
Banco de la República Oriental del Uruguay	Montevideo	5812
Lloyds TSB Bank Plc	Montevideo	5813
Banco de Montevideo	Montevideo	5814
Banco de Santander S.A.	Montevideo	5815
Banco do Brasil S.A.	Montevideo	5816
ABN AMRO Bank N.V.	Montevideo	5818
Banco La Caja Obrera	Montevideo	5819
Banco Sudameris	Montevideo	5823
Banco Europeo para América Latina	Montevideo	5825
Bapro Uruguay	Montevideo	5826
Intercontinental Bank (Uruguay) S.A.I.F.E.	Montevideo	5827
Citibank N.A.	Montevideo	5830
Compañía General de Negocios (Uruguay) S.A.I.F.E.	Montevideo	5831
Discount Bank (Latin America)	Montevideo	5832
Exprinter (Uruguay) S.A.	Montevideo	5833
I.F.E. Exterbanca (Uruguay)	Montevideo	5834
Banco de Galicia Uruguay S.A.	Montevideo	5835
Hapoalim (Latin America) S.A.	Montevideo	5836
Leumi (Latin America) S.A.	Montevideo	5837
HSBC Bank (Uruguay) S.A.	Montevideo	5838
Banco Surinvest S.A.	Montevideo	5840
Bankboston, N.A.	Montevideo	5841
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A.	Montevideo	5843
Bnl Casa Financiera S.A.	Montevideo	5844
Credit Lyonnais (Uruguay) S.A.	Montevideo	5845
Bnp (Uruguay) S.A.	Montevideo	5846
I.F.E. Safra (Uruguay) S.A.	Montevideo	5847
I.F.E. Middenbank Curacao N.V. (Uruguay) S.A.	Montevideo	5848
Banco Acac S.A.	Montevideo	5849
Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Cofac)	Montevideo	5851
HSBC Banco Roberts (Uruguay) S.A.I.F.E.	Montevideo	5852
I.F.E. Banco Bemge (Uruguay) S.A.	Montevideo	5853

<u>PAIS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>VENEZUELA</u>		
Banco Caracas, C.A., Banca Universal	Caracas	5938
Banco Central de Venezuela	Caracas	5939
Corp Banca, C.A.	Caracas	5940
Banco de Venezuela, Saca, Banca Universal	Caracas	5949
Banco del Caribe C.A., Banca Universal	Caracas	5950
Banco del Caroni C.A.	Caracas	5951
Banco do Brasil S.A.	Caracas	5953
Banco Exterior C.A., Banco Universal	Caracas	5954
Banco Standard Chartered	Caracas	5955
Banco Federal C.A.	Caracas	5956
Banesco, Banco Universal, S.A.C.A.	Caracas	5957
Banesco, Banco Universal, S.A.C.A.	Maracaibo	5958
Banco Industrial de Venezuela	Caracas	5959
Banco Mercantil C.A., Banca Universal	Caracas	5964
Banco Occidental de Descuento	Maracaibo	5967
Banco Provincial, S.A., Banca Universal	Caracas	5970
Banco República C.A., Banca Universal	Caracas	5971
Banco Unión	Caracas	5972
Banco Venezolano de Crédito S.A.	Caracas	5973
Citibank N.A.	Caracas	5975
Corporación Andina de Fomento (Caf)	Caracas	5976
Banco de Fomento Regional Los Andes, C.A.	San Cristóbal	5977
Banco Sofitasa, C.A.	San Cristóbal	5978
Banco Tequendama, S.A.	Caracas	5980
Banco Canarias de Venezuela, C.A.	Caracas	5982
Norval Bank, C.A., Banco Universal	Caracas	5983
Banco Plaza, C.A.	Caracas	5984
ING Bank, N.V.	Caracas	5985
Banco Confederado S.A.	Porlamar	5986
ABN AMRO Bank, N.V., Banca Universal	Caracas	5988
Banco de Comercio Exterior, C.A., Bancoex	Caracas	5990
Banco de Crédito de Colombia, S.A.	Caracas	5991

MONEDAS Y UNIDADES DE CUENTA

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>
<u>MONEDAS</u>	
BAHT TAILANDES	143
BOLIVAR	134
BOLIVIANO	4
CORONA DANESA	51
CORONA NORUEGA	96
CORONA SUECA	113
DINAR	135
DIRHAM	139
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13
DOLAR AUSTRALIANO	36
DOLAR CANADIENSE	6
DOLAR DE NUEVA ZELANDA	97
DOLAR DE SINGAPUR	136
DOLAR HONG KONG	127
DRACMA	131
ESCUDO PORTUGUES	133
EURO	142
FRANCO BELGA	40
FRANCO FRANCES	58
FRANCO PACIFIC ISLAND	902
FRANCO SUIZO	82
GUARANI	23
GUILDE HOLANDES (FLORIN)	64
LIBRA ESTERLINA	102
LIBRA IRLANDESA	104
LIRA ITALIANA	71
MARCO ALEMAN	30
MARKKA o FINMARK	57
NUEVO DOLAR TAIWANES	138
NUEVO SOL	24
PESETA	53
PESO ARGENTINO	1
PESO CHILENO	999
PESO COLOMBIANO	129
PESO MEXICANO	132
PESO URUGUAYO	26
RAND	128
REAL	5
RUPIA INDIA	137
SCHILLING AUSTRIACO	37
YEN	72
YUAN	48
OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
<u>OTRAS</u>	
ONZA TROY ORO	981
ONZA TROY PLATA	982
PESO ORO SELLADO CHILENO	980

GLOSA

CODIGO

UNIDADES DE CUENTA

UNIDAD CUENTA (BID)	2
UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998
DERECHO ESPECIAL DE GIRO (DEG)	141

PAIS

Swazilandia, Reino de	122
Tanzania, República Unida de	135
Togolesa (Togo), República	109
Túnez, República de	126
Uganda, República de	136
Zambia, República de	117
Zimbabwe, República de	116

Territorio Británico en Africa

Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151
--	-----

Territorio Español en Africa

Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152
--	-----

Territorio Francés en Africa

Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelín	153
--	-----

Territorio Marroquí en Africa

Sahara Occidental	165
-------------------	-----

AMERICA

Antigua y Barbuda	240
Argentina, República	224
Bahamas, Commonwealth de las	207
Barbados	204
Belice	236
Bolivia, República de	221
Brasil, República Federativa de	220
Canadá	226
Chile, República de	997
Colombia, República de	202
Costa Rica, República de	211
Cuba, República de	209
Dominica, Commonwealth de	231
Ecuador, República del	218
El Salvador, República de	213
Estados Unidos de América	225
Granada o Grenada	232
Guatemala, República de	215
Guyana, República Cooperativa de	217
Haití, República de	208
Honduras, República de	214
Jamaica	205
Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Nicaragua, República de	212
Panamá, República de	210
Paraguay, República del	222
Perú, República del	219
República Dominicana	206
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
San Vicente y Las Granadinas	234
Santa Lucía	233

PAIS

Suriname, República de	235
Trinidad y Tobago, República de	203
Uruguay, República Oriental del	223
Venezuela, República Bolivariana de	201

Territorio Británico en América

Anguila	251
Bermudas	252
Islas Caimán	253
Islas Vírgenes Británicas	254
Montserrat	255
Islas Turcas y Caicos	256
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257
Islas Malvinas o Falkland	258

Territorio de Dinamarca en América

Groenlandia	230
-------------	-----

Territorio Estadounidense en América

Islas Vírgenes Americanas	282
Puerto Rico	281

Territorio Francés en América

Guadalupe	261
Guayana Francesa	262
Martínica	263
San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264

Territorio de Países Bajos en América

Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271
Aruba	272

ASIA

Afganistán, Estado Islámico del	308
Arabia Saudita, Reino de	302
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541
Bahrein, Estado de	313
Bangladesh, República Popular de	321
Bhután, Reino de	318
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344
Camboya, Reino de	315
China, República Popular de	336
Corea (del Norte), República Popular Democrática de	334
Corea (del Sur), República de	333
Emiratos Arabes Unidos	341
Filipinas, República de	335
India, República de la	317
Indonesia, República de	328
Irán, República Islámica del	309
Iraq, República del	307
Israel, Estado de	306
Japón	331
Jordania, Reino Hashemita de	301
Kasajstan, República de	551
Kirguistán, República de	552

PAIS

Kuwait, Estado de	303
Laos, República Popular Democrática de	316
Libanesa (Líbano), República	311
Malasia	329
Maldivas, República de	327
Mongolia	337
Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Nepal, Reino de	320
Omán, Sultanía de	304
Pakistán, República Islámica del	324
Qatar, Estado de	312
Singapur, República de	332
Siria, República Árabe	310
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Tailandia, Reino de	319
Tayikistán, República de	557
Turkmenistán	558
Uzbekistán, República de	560
Viet Nam, República Socialista de	325
Yemen, República del	322

Territorio Chino en Asia

Hong Kong (República Popular China)	342
Macao	345
Taiwán (República de China)	330

OCEANIA

Australia, Commonwealth de	406
Fiji, República de	401
Islas Marshall, República de las	164
Islas Salomón	418
Kiribati	416
Micronesia, Estados Federados de	417
Nauru, República de	402
Nueva Zelanda	405
Palau (ex Belau), República de	420
Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
Tonga, Reino de	403
Tuvalu	419
Vanuatu, República de	415

Territorio Australiano en Oceanía

Isla de Christmas	431
Islas de Cocos o Keeling	350
Isla de Norfolk	432
Islas Heard y McDonald	433
Territorio Islas del Mar de Coral	434

Territorio Estadounidense en Oceanía

Baker y Howland	441
Guam	442
Islas Marianas del Norte	443
Jarvis	444
Johnston	445

PAIS

Kingman Reef	446
Midway	447
Palmyra	448
Samoa Americana	449
Wake	450

Territorio Francés en Oceanía

Clipperton	461
Nueva Caledonia	462
Polinesia Francesa	463
Wallis y Futuna	464

Territorio Neozelandés en Oceanía

Islas Cook	471
Niue	472
Tokelau	473

EUROPA

Albania, República de	518
Alemania, República Federal de	563
Andorra, Principado de	525
Armenia, República de	540
Austria, República de	509
Belarús, República de	542
Bélgica, Reino de	514
Bosnia y Herzegovina, República de	543
Bulgaria, República de	527
Chipre, República de	305
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524
Croacia, República de	547
Dinamarca, Reino de	507
Eslovaquia, República Eslovaca	545
Eslovenia, República de	548
España, Reino de	517
Estonia, República de	549
Finlandia, República de	512
Francesa (Francia), República	505
Georgia, República de	550
Helénica (Grecia), República	520
Hungría, República de	530
Irlanda	506
Islandia, República de	516
Italiana (Italia), República	504
Letonia, República de	553
Liechtenstein, Principado de	534
Lituania, República de	554
Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Macedonia, República de	555
Malta	523
Moldova, República de	556
Mónaco, Principado de	535
Noruega, Reino de	513
Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Polonia, República de	528
Portuguesa (Portugal), República	501

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:	
Escocia	581
Gales	582
Inglaterra	510
Irlanda del Norte	584
República Checa	544
Rumania	519
Rusia, Federación de	562
San Marino, Serenísima República de	536
Suecia, Reino de	511
Suiza, Confederación	508
Turquía, República de	522
Ucrania	559
Yugoslavia, República Federativa de	564
Territorio Británico en Europa	
Gibraltar	591
Isla de Man	592
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593
Territorio de Dinamarca en Europa	
Islas Feroe	600
Organismos Multinacionales	
A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

SECTORES ECONOMICOS

<u>SECTOR ECONOMICO</u>	<u>CODIGO</u>
AGRICULTURA	
Agricultura y Caza (cultivo, pecuario)	11
Pesca y Explotación de Criaderos o Viveros de Peces	13
Silvicultura y Extracción de Madera	12
COMERCIO	
Comercio al por Mayor	61
Comercio al por Menor	62
Restaurantes y Hoteles	63
CONSTRUCCION	
Construcción	41
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
Electricidad, Gas y Vapor	51
Obras Hidráulicas y Suministro de Agua	52
INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Fabricación de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	37
Fabricación de Sustancias Químicas y de Productos Químicos derivados del Petróleo y Carbón, de Caucho y Plástico, Fabricación de Productos Farmacéuticos y Medicamentos	34
Industrias de la Madera, Celulosa y del Papel, Imprentas y Editoriales	33
Industrias Metálicas Básicas	36
Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco	31
Productos Minerales no Metálicos excepto los derivados del Petróleo y el Carbón. Fabricación de Loza, Vidrio, Cemento y Yeso	35
Textiles, Prendas de Vestir e Industrias del Cuero	32
MINERIA	
Explotación de Minas de Carbón	21
Extracción de Minerales Metálicos	23
Extracción de Otros Minerales	24
Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural	22
SERVICIOS	
Bienes Inmuebles y Servicios prestados a Empresas	83
Establecimientos Financieros, Servicios Financieros, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones	81
Servicios Comunes, Sociales y Personales	82
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACION	
Comunicaciones	74
Transporte Aéreo	73
Transporte por Agua	72
Transporte Terrestre, por Tuberías (oleoducto, gasoducto) y Almacenamiento	71

TASAS DE INTERES

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SIGLA</u>
CIBOR (CORONA DANESA) 3 MESES	86	LCD03
CIBOR (CORONA DANESA) 6 MESES	87	LCD06
CIBOR (CORONA DANESA) 12 MESES	88	LCD12
EURIBOR 1 MES	25	EUR01
EURIBOR 3 MESES	26	EUR03
EURIBOR 6 MESES	27	EUR06
EURIBOR 12 MESES	28	EUR12
LIBOR DOLAR CANADIENSE 3 MESES	76	LDC03
LIBOR DOLAR CANADIENSE 6 MESES	77	LDC06
LIBOR DOLAR CANADIENSE 12 MESES	78	LDC12
LIBOR EURO 1 MES	30	LEU01
LIBOR EURO 3 MESES	36	LEU03
LIBOR EURO 6 MESES	42	LEU06
LIBOR EURO 12 MESES	48	LEU12
LIBOR FLORIN HOLANDES 1 MES	61	LFH01
LIBOR FLORIN HOLANDES 3 MESES	57	LFH03
LIBOR FLORIN HOLANDES 6 MESES	58	LFH06
LIBOR FLORIN HOLANDES 12 MESES	59	LFH12
LIBOR FRANCO BELGA 3 MESES	82	LFB03
LIBOR FRANCO BELGA 6 MESES	83	LFB06
LIBOR FRANCO BELGA 12 MESES	84	LFB12
LIBOR FRANCO FRANCES 1 MES	46	LFF01
LIBOR FRANCO FRANCES 3 MESES	43	LFF03
LIBOR FRANCO FRANCES 6 MESES	44	LFF06
LIBOR FRANCO FRANCES 12 MESES	45	LFF12
LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES	41	LFS01
LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES	37	LFS03
LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES	38	LFS06
LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES	39	LFS12
LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES	49	LLE01
LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES	51	LLE03
LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES	52	LLE06
LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES	53	LLE12
LIBOR LIRA ITALIANA 3 MESES	66	LLI 03
LIBOR LIRA ITALIANA 6 MESES	67	LLI 06
LIBOR LIRA ITALIANA 12 MESES	68	LLI 12
LIBOR MARCO 1 MES	29	LDM01
LIBOR MARCO 3 MESES	31	LDM03
LIBOR MARCO 6 MESES	32	LDM06
LIBOR MARCO 12 MESES	33	LDM12
LIBOR USD 1MES	9	LDU01
LIBOR USD 2 MESES	16	LDU02
LIBOR USD 3 MESES	11	LDU03
LIBOR USD 4 MESES	17	LDU04
LIBOR USD 6 MESES	12	LDU06

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SIGLA</u>
LIBOR USD 12 MESES	13	LDU12
LIBOR YEN 1 MES	69	LYE01
LIBOR YEN 3 MESES	71	LYE03
LIBOR YEN 6 MESES	72	LYE06
LIBOR YEN 12 MESES	73	LYE12
LONG TERM PRIME RATE, YEN	79	LTYEN
MIBOR (PESETA) 1 MES	3	MIB01
MIBOR (PESETA) 3 MESES	4	MIB03
MIBOR (PESETA) 6 MESES	5	MIB06
MIBOR (PESETA) 12 MESES	6	MIB12
PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)	8	PIBOR
PRIME USA	21	PRUSA
SHORT TERM PRIME RATE, YEN	81	PRYST
STIBOR (STOCKHOLM INTERBANK OFFERED RATE)	2	STIBO
TASA CONSENSO OECD EN PESETAS	62	TCPTA
TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO USA	1	CDUSA
TASA DOMESTICA DOLAR CANADIENSE	98	TDUSC
TASA DOMESTICA FLORIN HOLANDES	94	TDFLH
TASA DOMESTICA FRANCO BELGA	97	TDFRB
TASA DOMESTICA FRANCO FRANCES	91	TDFRF
TASA DOMESTICA FRANCO SUIZO	92	TDFRS
TASA DOMESTICA LIRA ITALIANA	96	TDLIT
TASA DOMESTICA MARCO ALEMAN	93	TDDM
TASA FRANCO BELGA FINANCIERO	90	FRBFN
OTRAS	99	OTRAS

TIPOS DE ACREEDOR, DE DEUDOR Y DE AVAL**TIPOS DE ACREEDOR****CODIGO**

Bancos Privados	30
Empresas y Particulares	50
Organismos Gubernamentales	20
Organismos Multinacionales Oficiales	10
Proveedores	60
Sociedades Financieras	40

TIPOS DE DEUDOR Y DE AVAL

Banco del Estado de Chile	117
Corporación de Fomento de la Producción	114
Corporación Nacional del Cobre de Chile	113
Empresas Bancarias	203
Empresas Privadas	201
Empresas Públicas	116
Filiales CORFO	115
Particulares	202
Tesorería General de la República	111
Sin Aval	999

ANEXO N° 1**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:
 - a) Certificado de Antecedentes de las siguientes personas: Gerente General o cargo similar; Representante Legal; Accionistas Controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; Socios de sociedades de personas y Socios comanditarios o gestores de sociedades en comandita, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
 - b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de entidades o personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha documentación podrá ser reemplazada por un certificado emitido por ésta en que conste que las mismas se encuentran sujetas a su fiscalización. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.
 - c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Unico Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
 - d) Certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite, en el caso de las entidades o personas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal, posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

2. Para comprobar la permanencia del citado patrimonio, las personas jurídicas referidas en la letra d) del N° 1 anterior deberán entregar al Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada año calendario, un certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite dicho patrimonio.

ANEXO N° 2**PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE
PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

Las personas o entidades autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal y sus sucursales, son las que se individualizan a continuación:

<u>CODIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RUT</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>CIUDAD</u>	<u>OFICINA PRINCIPAL (Sucursal)</u>
54	Monex Cambios Ltda. M.C.F.	88.702.400-6	Ahumada N° 370	Santiago	Of. Principal
80	Steinsapir S.A. Casa de Cambios M.C.F.	80.952.200-8	Agustinas N° 1028	Santiago	Of. Principal
85	Casa de Cambios Afex Ltda. M.C.F.	86.099.700-2	Moneda N° 1148	Santiago	Of. Principal
			Aeropuerto Inter- nacional Comodo- ro Arturo Merino Benítez, Local N° 175, nivel 00	Santiago	Sucursal
			Aeropuerto Inter- nacional Comodo- ro Arturo Merino Benítez, Local N° R-346, nivel 8.20	Santiago	Sucursal
96	Casa de Cambios Guiñazú S.A. M.C.F.	96.569.620-2	Matías Cousiño N° 170	Santiago	Of. Principal
			Av. Pedro de Valdivia Norte N° 48	Santiago	Sucursal
101	Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	80.537.000-9	La Bolsa N° 64, Of 340	Santiago	Of. Principal

DISPOSICIONES GENERALES

Con relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo IV del Compendio, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los exportadores deberán informar al Banco sobre el resultado y el destino de las divisas de las operaciones de exportación que hayan realizado por un valor F.O.B. superior a 10.000 dólares. Dicho valor está indicado en el respectivo Documento Unico de Salida o en el Informe de Variación del Valor (IVV), según corresponda. Para las exportaciones realizadas bajo la modalidad de venta "a firme", la información deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de pago indicada en el Documento Unico de Salida. En el caso de las exportaciones realizadas bajo modalidades de ventas distintas de "a firme", la información deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la emisión del respectivo Informe de Variación del Valor (IVV) por parte del Servicio Nacional de Aduanas.
2. Los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.
3. En caso que las divisas recibidas correspondan a exportaciones realizadas bajo la modalidad de venta "a firme" y distinta de "a firme", y no se retornen o no se ingresen al país a través del Mercado Cambiario Formal, la información deberá ser proporcionada a través del Anexo N°1 de este Capítulo.

Para las modalidades de venta distintas de "a firme" el valor a informar deberá corresponder al resultado definitivo de la operación, señalado en el respectivo Informe de Variación del Valor.

4. En las operaciones con modalidad de venta "Consignación Libre a Depósito Franco", si dentro del plazo de 360 días corridos, contado desde la fecha del documento de transporte señalada en el respectivo Documento Unico de Salida, no se hubiesen efectuado ventas de las mercancías ingresadas al Depósito Franco, el exportador deberá informar al Banco tal circunstancia, a través de carta simple, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de dicho período.
5. Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas y corresponden a exportaciones provenientes de un Proyecto acogido al Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974, el exportador deberá informar al Banco, a través del Anexo N°1 de este Capítulo, la aplicación de los giros desde "LA CUENTA" a determinadas operaciones de exportación, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco otorgue su conformidad al informe mensual sobre giros de "LA CUENTA".
6. La Información de Exportación que corresponda a mercancías que han sido exportadas sin pago de su valor, se entenderá proporcionada al Banco, a través del Documento Unico de Salida, al indicar en éste como modalidad de venta "Sin Retorno".
7. En relación a los Anticipos de Comprador, si se trata de aquellos cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, el exportador deberá informar al Banco esta circunstancia dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento, mediante el Anexo N°2 de este Capítulo.

8. La aplicación de un Anticipo de Comprador a embarques de exportación deberá ser informada dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del documento de transporte, señalada en el respectivo Documento Unico de Salida, utilizando para ello el Anexo N°3 de este Capítulo.
9. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los exportadores, mediante los modelos de Formulario que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>)
10. Los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías y servicios que exporten, los gastos efectuados en el exterior que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en la correspondiente rendición de cuenta:
 - Gastos de transporte (flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).
 - Gastos de primas de seguro.
 - Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
 - Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
 - Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
 - Gastos de inspección (de organismos extranjeros competentes, públicos o privados, de compañías aseguradoras, inspecciones, supervisiones y análisis).
 - Gastos bancarios (telex, cable, corresponsalía, envío de documentos).
 - Otros gastos tales como corretaje, revisiones técnicas, análisis, comisión de agente, fumigación, selección, reempaque, intermediación.
11. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, en una fecha anterior a la del vencimiento de la operación, cualquier modificación en: la razón social del exportador; el RUT del exportador; el valor obtenido en las operaciones de exportación "a firme", país de destino de las mercancías. En el caso de prórrogas en la fecha de pago, éstas deberán ser comunicadas al mismo Departamento, en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento de la operación.
12. Cualquier modificación a la información ya proporcionada en los Anexos de este Capítulo, deberá ser comunicada por escrito al mismo Departamento.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “DESTINO DE LAS DIVISAS
CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE EXPORTACION”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Los exportadores que hayan realizado operaciones de exportación bajo la modalidad de venta “a firme” y distintas de “a firme” y cuyas divisas no sean retornadas o se ingresen total o parcialmente por un medio diferente al M.C.F. y los que se acojan al Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974, deberán proceder a consignar su información de acuerdo con los siguientes plazos y procedimientos:

- i) En caso que las divisas no sean retornadas o se ingresen, total o parcialmente, por un medio diferente al M.C.F., la información deberá ser proporcionada dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo que, para el pago de la exportación, se haya convenido entre el exportador y el comprador;
- ii) Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas y corresponden a exportaciones provenientes de un Proyecto acogido al Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974, el exportador deberá informar al Banco la aplicación de los giros desde “LA CUENTA” a determinados Documentos Unicos de Salida, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco otorgue su conformidad al informe sobre giros de la “Cuenta” establecido en el contrato.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 4.: Informar con los datos del Exportador o Representante Legal.
5. Número Documento Unico de Salida: Corresponde al número de identificación del Documento Unico de Salida, incluido su dígito verificador.
6. Fecha de Pago de la Operación: Corresponde a la fecha, en formato dd/mm/aaaa, en la que el exportador recibió el pago de la operación de exportación.
7. Monto: Valor recibido por el pago de la operación de exportación, expresado en dólares. En caso de pagos en monedas distintas al dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha de pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.
8. Código Tipo Operación: Se deberá indicar el Código que corresponda, de acuerdo con lo señalado a continuación:

-	Divisas no Retornadas	Código 502
-	Divisas Retornadas por un mercado diferente al formal	Código 501
-	Retornos de Empresas acogidas a la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974	Código 540

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACION SOBRE
ANTICIPOS DE COMPRADOR NO INGRESADOS AL PAIS”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Los exportadores que obtengan Anticipos de Comprador y cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, deberán informar al Banco esta circunstancia dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento, conforme con el siguiente procedimiento:

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. al 4.: | Informar con los datos del Exportador o Representante Legal. |
| 5. Fecha Desembolso: | Corresponde a la fecha, en formato dd/mm/aaaa, en la que el Anticipo de Comprador ha sido puesto a disposición del exportador. |
| 6. Fecha Vencimiento: | Es aquel plazo que, para el embarque de la mercadería, se ha convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero, expresado en formato dd/mm/aaaa. |
| 7. Nombre del Comprador: | Nombre del comprador extranjero que anticipa el pago de su operación. |
| 8. Nombre País: | País de domicilio del comprador. |
| 9. Monto: | Valor que corresponde a la suma anticipada por la operación, expresado en dólares. En caso de pagos en monedas distintas al dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha en que el Anticipo de Comprador ha sido puesto a disposición del exportador, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es http://www.bcentral.cl , la que también es publicada en el Diario Oficial. |
| 10. Código Sector Económico: | Código del sector económico del exportador, de acuerdo con lo señalado en la referida Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 11. Número de Registro Banco Central: | Uso exclusivo Banco. |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “APLICACION DE ANTICIPOS
DE COMPRADOR A EMBARQUES DE EXPORTACION”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Los exportadores deberán informar al Banco la aplicación de los Anticipos de Comprador a embarques de exportación, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del Documento de Transporte, indicada en el respectivo Documento Unico de Salida.

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|--|--|
| 1. al 4.: | Informar con los datos del Exportador o Representante Legal. |
| 5. Planilla Computacional o Registro BCCH: | En el caso que las divisas provenientes del Anticipo de Comprador hayan sido ingresadas al país, se deberá indicar en este espacio el número y fecha de la Planilla y Código de la Entidad del M.C.F. a través de la cual se canalizaron las divisas.

En el caso que el Anticipo de Comprador no haya sido ingresado al país, el Número y Fecha corresponderá al asignado por el Banco en el Anexo N° 2 de este Capítulo. |
| 6. Número Documento Unico de Salida: | Número de identificación del Documento Unico de Salida, incluido su dígito verificador. |
| 7. Monto a Aplicar: | Valor, expresado en dólares, correspondiente a la aplicación del Anticipo de Comprador al Documento Unico de Salida. En caso de monedas distintas al dólar, se deberá expresar este valor utilizando la paridad correspondiente a la fecha en la que el Anticipo de Comprador es aplicado, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es http://www.bcentral.cl , la que también es publicada en el Diario Oficial. |

DISPOSICIONES GENERALES

Con relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo V del Compendio, se debe tener presente lo siguiente:

1. Los importadores deberán informar al Banco el pago de las operaciones de importaciones que hayan realizado por un valor FOB superior a 10.000 dólares, el cual está indicado en la respectiva Declaración de ingreso.
2. Si la operación de importación cuenta con embarque, el importador deberá informar el pago total o parcial, de la misma, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que éste se efectuó. En el caso que el citado pago no se realice a través del M.C.F., la información deberá ser proporcionada por el importador al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, a través del Anexo N° 1 de este Capítulo.
3. Si se han efectuado pagos, totales o parciales, con anterioridad a la fecha de embarque, sea o no a través de una Entidad del M.C.F., la información acerca de tales pagos deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la Declaración de Ingreso. Para ello, el importador deberá enviar el Anexo N°1, de este Capítulo, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.
4. Si la operación se realiza bajo la forma de pago cobranza a más de un año, a partir de la fecha de embarque, el importador deberá enviar el correspondiente Cuadro de Pagos, Anexo N° 2 de este Capítulo, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso, al Departamento Estadísticas Externas del Banco.
5. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los importadores a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
6. En caso de capitalización, total o parcial, del valor adeudado por operaciones de importación, deberá enviarse el Anexo N° 1 de este Capítulo, junto al Anexo N° 1 del Capítulo XIV del Manual, al Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la formalización de la modificación, para efectos de registrar en el Banco el respectivo cambio de pasivo del importador.
7. En el caso de modificaciones en el financiamiento de operaciones de importación realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, desde un crédito de proveedor a un crédito financiero, se deberán enviar los Formularios N°s. 1 y 3 del Capítulo XIV de este Manual, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la formalización de la modificación.
8. Las modificaciones a la información proporcionada en el Anexo N° 2 de este Capítulo, deberán ser comunicadas al Departamento de Estadísticas Externas del Banco, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde su formalización.

9. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo deberán comunicar por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, en una fecha anterior a la del vencimiento de la operación, si se produce alguna modificación en la razón social o RUT del obligado a informar, así como la cesión parcial o total de una obligación de pago originada en una operación de importación.
10. En el caso de prórrogas en la fecha de pago, éstas deberán ser comunicadas, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, en un plazo no superior a 30 días corridos, contado a partir de la fecha de vencimiento de la operación.
11. Cualquier modificación a la información ya entregada a través del Anexo N° 1 de este Capítulo debe ser proporcionada por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE IMPORTACION”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Los importadores que no realicen el pago de sus operaciones de importación a través del M.C.F., o bien que realicen el pago de ella a través de dicho Mercado, pero en una fecha anterior a la del embarque, deberán proceder a consignar la información del pago correspondiente, utilizando el Anexo N°1 conforme a los siguientes plazos y procedimientos:

- i) Si la operación cuenta con Embarque y su pago total o parcial no ha sido realizado a través de una Entidad del M.C.F., deberá informar dicho pago dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que éste se efectuó.
- ii) Si se han efectuado pagos, totales o parciales, con anterioridad a la Fecha de Embarque, la información acerca de tales pagos deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 4.: Informar los datos del importador y representante legal.
5. Planilla Computacional: En el caso que el pago de la operación se realice con anterioridad a la Fecha de Embarque, a través de una Entidad del M.C.F., se deberá indicar en este espacio el número y fecha de la Planilla y Código de la Entidad del M.C.F. a través de la cual se canalizaron las divisas.
6. Número Declaración de Ingreso: Número de identificación de la Declaración de Ingreso, incluido su dígito verificador.
7. Fecha de Pago: Fecha en que el importador efectuó el pago o capitalización de la operación, expresada en el formato dd/mm/aaaa.
8. Monto Pagado: Valor expresado en dólares, que deberá corresponder al valor pagado o capitalizado por la operación, sin incluir intereses. En caso de pagos en monedas distintas al dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.
9. Intereses Pagados: Intereses pagados o capitalizados, expresados en dólares. En caso de pagos en monedas distintas al dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.

10. Fecha Vencimiento
Operación:

Este campo sólo se utilizará para señalar el plazo de pago en operaciones realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, utilizando el formato dd/mm/aaaa.

ANEXO N° 2

CUADRO DE PAGOS DE CREDITOS DE PROVEEDOR POR OPERACIONES DE IMPORTACION

PRIMERA PRESENTACION

MODIFICA CUADRO ANTERIOR

1. Número Banco Central

A- ANTECEDENTES GENERALES

2. Importador o Beneficiario			3. RUT	4. Fecha Presentación al Banco Central
DATOS DECLARACION DE INGRESO				
5. Número de Declaración	6. Fecha	7. Código Aduana	8. Fecha de Embarque	15. Monto de la Importación
			Moneda	
			Código	
9. Proveedor		10. País de Pago	11. Código	Valor FOB:
				Valor CIF:
				Cuota Contado:
12. Plazo Total de Cobertura		13. Aval	14. Código	<u>16. Tasa de Interés</u>
..... Meses				Parte Fija:
				Parte Variable:
				Fecha Primer Pago:
				Periodicidad
				<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral
				<input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual
				<input type="checkbox"/> Otra (indicarla)

B. INFORMACION A PROPORCIONAR

17. PROGRAMA DE AMORTIZACION				
Cuota N°	Fecha Vencimiento			Amortización
	Día	Mes	Año	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

OBSERVACIONES:

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas Normas

Firma Importador o Rep. Legal

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “CUADRO DE PAGOS DE CREDITOS DE
PROVEEDOR POR OPERACIONES DE IMPORTACION”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este formulario deberá ser enviado al Departamento Estadísticas Externas del Banco dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de emisión de la correspondiente Declaración de Ingreso, si la operación se realiza bajo la Forma de Pago Cobranza a más de un año contado desde la fecha de embarque.

Al realizar alguna modificación a un Cuadro de Pagos, deberán completarse necesariamente todos los campos del nuevo Cuadro.

En caso de modificación al Programa de Amortización, la suma de las cuotas de amortización del nuevo plan de pagos deberá ser igual al saldo insoluto existente después de haber efectuado el último pago previo a la modificación. Las nuevas cuotas señaladas en el Cuadro de reemplazo, deberán anotarse en las líneas correspondientes a las que son modificadas.

II. INFORMACION SOLICITADA:

Se deberá señalar en el recuadro correspondiente si se trata de la primera presentación del Cuadro de Pagos o de una modificación a un cuadro anterior.

1. Número Banco Central de Chile: Número que el Banco asignará al Cuadro de Pagos.
2. Importador o Beneficiario: Nombre o razón social del importador o beneficiario.
3. RUT: Rol Unico Tributario del importador o beneficiario.
4. Fecha de Presentación al Banco Central: Fecha en que se presenta o envía el Cuadro de Pagos, expresado en formato dd/mm/aaaa.
5. Número Declaración: Número de identificación de la Declaración de Ingreso o de Importación cursada por el Servicio Nacional de Aduanas.
6. Fecha: Este campo sólo debe ser completado para las Declaraciones de Importación, utilizando para ello el formato dd/mm/aaaa.
7. Código Aduana: Este campo sólo debe ser completado para las Declaraciones de Importación.
8. Fecha de Embarque: Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso, expresada en formato dd/mm/aaaa.
9. Proveedor: Nombre o razón social del proveedor extranjero que otorga el crédito.

10. País de Pago: País al cual se remesarán las divisas al exterior.
11. Código: Código del país de pago, utilizando para ello el código señalado en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual.
12. Plazo Total de Cobertura: Plazo total, expresado en meses, en que se amortizará el crédito.
meses: corresponde a la cantidad de meses que media entre la fecha de embarque y la fecha de vencimiento de la última cuota de amortización del crédito.
13. Aval: Nombre o razón social del aval o garante de la operación de importación, si lo hubiere.
14. Código (Aval): Espacio reservado al Banco.
15. Monto de la Importación: En este recuadro se deberá consignar lo siguiente:
- 15.1 Moneda: Moneda extranjera en que fue otorgado el crédito.
- 15.2 Código Moneda: Código de la moneda, que se señala en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual.
- 15.3 Valor FOB: Valor de la mercancía puesta sobre el medio de transporte que la trasladará a puerto chileno, según conste en la factura comercial.
- 15.4 Valor CIF: Valor de la mercancía puesta en el puerto de destino, incluidos los costos de seguro y flete.
- 15.5 Cuota Contado: Monto a pagar en forma previa a la primera cuota del crédito.
16. Tasa de Interés: Se refiere a la tasa de interés nominal anual del crédito, que puede ser fija, variable o una combinación de ambas.
- 16.1 Parte Fija: Se informará si existe un valor numérico fijo para todo el período o si se trata de un valor fijo adicional a una tasa variable. En otra circunstancia debe dejarse en blanco este espacio.
- La cantidad fija deberá expresarse hasta con un máximo de cuatro decimales.

16.2 Parte Variable: Esta parte debe llenarse si la tasa de interés no tiene un valor numérico fijo para todo el período.

Debe utilizarse el código señalado en la Tabla de Tasas de Interés del Capítulo I de este Manual. En caso que esta tasa se complemente con una parte fija deberá agregarse el signo (+ o -) que corresponda, a continuación de la tasa variable.

Ej.: Si la tasa de crédito es Prime Rate US\$ a 6 meses + 1,25 deberá codificarse:

Parte fija: 1,2500

Parte variable: 21 +

16.3 Fecha Primer Pago: Debe señalarse la fecha en que corresponda efectuar el primer pago de intereses. Debe codificarse en formato dd/mm/aaaa.

16.4 Periodicidad: Debe marcarse con una cruz el recuadro que corresponda según si la periodicidad de pago de las cuotas de interés es anual, semestral, trimestral, mensual u otra.

17. Programa de Amortización:

Bajo los encabezados de fecha, vencimiento y amortización debe detallarse el programa de pagos del crédito.

En caso que sea la primera presentación debe informarse a partir de la cuota N° 1. En caso de modificación debe comenzarse en la línea correspondiente a la cuota a partir de la cual se reemplazará el programa de pagos anterior.

17.1 Fecha de vencimiento: Corresponderá a las fechas en que corresponda el pago de las cuotas. Esta columna consta de tres partes para anotar día, mes y año de vencimiento, en el formato dd/mm/aaaa.

17.2 Amortización: Deberá señalarse el monto de las cuotas de amortización (excluidos intereses) que corresponde pagar en las fechas de vencimiento indicadas precedentemente, expresadas en la moneda codificada según el punto 15.2 de estas especificaciones.

17.3 Total: Deberá señalarse la suma de las cuotas de amortización informadas en el formulario.

Si se trata de una modificación deberá ser igual al saldo adeudado a la fecha.

ANEXO N° 1**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES
A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)****CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS**

Las "Instituciones Autorizadas" que emitan "instrumentos" de pago admisibles por operaciones de comercio exterior con Chile, deberán ceñirse a las siguientes condiciones generales:

- Consignar en el "instrumento" la frase: "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Chileno-..... (país que corresponda), bajo el Código de Reembolso N°....." (conforme lo señalado en Anexo N° 3 de este Capítulo).
- Todos los "instrumentos" admisibles deberán ser enviados por la "Institución Autorizada" emisora, directamente a la "Institución Autorizada" del país correspondiente.
- La cancelación de los "instrumentos" deberá guardar estricta concordancia con el vencimiento de la operación de comercio exterior.

Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas precedentemente, las "Instituciones Autorizadas" emisoras deberán observar lo siguiente respecto de cada uno de los "instrumentos" admisibles que a continuación se indican:

a) **Ordenes de Pago**

El emisor determinará si este instrumento podrá o no ser reembolsado en parcialidades. A la emisión, se consignará la condición de la misma, como divisible (OD) o indivisible (OP).

Las Ordenes de Pago tendrán un plazo no mayor de 90 días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión, dentro del cual podrán hacerse efectivas.

b) **Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por Instituciones Autorizadas**

Deberán consignar en el anverso la indicación "Letra Unica de Cambio" y en el reverso, además de la indicación que es reembolsable a través del "Convenio", lo siguiente:

"Esta letra proviene de la exportación de..... (mercadería)
país exportador.....
país importador.....
valor US\$.....
fecha de embarque..... (día-mes-año en que se efectuó el embarque)
fecha del aval....." (día-mes-año)

Será responsabilidad de la "Institución Autorizada", al otorgar el aval, verificar que la letra se ha originado en la operación de comercio exterior con Chile, señalada en el reverso.

c) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por "Instituciones Autorizadas"

Deberán consignar lo siguiente :

"Este pagaré proviene de la exportación de..... (mercadería o servicio)
país exportador.....
país importador.....
valor US\$.....
fecha embarque..... (día-mes-año en que se efectuó el embarque)
fecha del aval....." (día-mes-año)

Será responsabilidad de la "Institución Autorizada" emisora o avalista, al firmar el pagaré, verificar que éste se ha originado en la operación de comercio exterior con Chile, en él señalada.

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS LOCALES

El Banco debitará diariamente la cuenta corriente en dólares que cada "Institución Autorizada" mantiene en el Banco, por los débitos efectuados desde el exterior correspondientes a "instrumentos" emitidos, conforme a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR "INSTITUCIONES AUTORIZADAS" DEL EXTERIOR

La "Institución Autorizada" pagadora verificará la efectividad del embarque de la mercancía amparada por el "instrumento" correspondiente y, en general, el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en los mismos.

Una vez efectuado el pago al beneficiario de algún "instrumento" emitido de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo y en conformidad con las instrucciones recibidas de la respectiva "Institución Autorizada" ordenante, la "Institución Autorizada" chilena enviará la correspondiente solicitud de Reembolso al Banco a través de la Red Sinacofi, indicando en el campo "glosa" de la misma, el o los números de las Declaraciones Unicas de Salida de la operación respectiva.

a) Ordenes de Pago

La "Institución Autorizada" que solicite reembolso por Comisiones de Agente por actividades de comercio exterior y/o anticipo de comprador del exterior, deberá indicar, en el campo "glosa" del formulario de ingreso de la Red Sinacofi, siete nueves (9999999). En caso que no se realicen embarques con cargo a tales anticipos, el retorno de fondos en ningún caso se podrá canalizar a través del "Convenio".

b) Cartas de Crédito y Créditos Documentarios

Si una carta de crédito o crédito documentario fuere emitido previendo un anticipo al exportador extranjero, anterior al embarque de la mercancía correspondiente, el eventual retorno de fondos en ningún caso se podrá canalizar a través del "Convenio".

c) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por "Instituciones Autorizadas"

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviadas directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estas letras nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

Será condición indispensable que las instrucciones del cedente contemplen que las comisiones y gastos bancarios del banco avalista serán de cargo del importador, quien no podrá rehusar el pago.

d) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por "Instituciones Autorizadas"

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviados directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estos pagarés nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

ANEXO N° 3

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES
A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)**

NUMERACION DE LOS INSTRUMENTOS

La numeración que asigne la "Institución Autorizada", en la oportunidad en que emita cualesquiera de los "instrumentos" canalizables a través del "Convenio", se estructura sobre la base de 13 dígitos obligatorios y 4 adicionales conforme al siguiente detalle:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD DE DIGITOS</u>					
	4	1	1	6	1	4
	0000	0	0	000000	0	0000
Banco-Plaza _____						
Tipo de instrumento _____						
Año de emisión _____						
Número de Secuencia _____						
Dígito de chequeo _____						
Secuencia eventual de reembolso _____						

El contenido de cada uno de estos "conceptos" es el siguiente:

Banco-Plaza: Se utiliza para identificar las "Instituciones Autorizadas" y sus respectivas plazas. La correspondiente nómina de los bancos, con sus respectivos códigos, se encuentra en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual.

Tipo de Instrumento: Corresponde al código del "instrumento" conforme a los siguientes números:

Instrumento	Literal	Tipo
- Carta de Crédito	CC	1
- Intereses Carta de Crédito	CCI	1
- Comisiones y Gastos de CC	CG	1
- Crédito Documentario	CD	1
- Intereses Crédito Documentario	CDI	1
- Comisiones y Gastos de CD	CG	1
- Letras Avaladas	LA	2
- Intereses Letras Avaladas	LAI	2
- Pagarés	PA	3
- Intereses Pagarés	PAI	3
- Orden de Pago Indivisible	OP	4
- Orden de Pago Divisible	OD	5

Año de Emisión: Corresponde al último dígito del año en que se genera el "Código de Reembolso" (Ej.: para 2001 se utiliza el 1).

Número de Secuencia: Este concepto está reservado para cada "Institución Autorizada" y se genera en el momento en que se emite el "instrumento". Se debe comenzar anualmente a partir del número 1.

Dígito de Chequeo: Se calcula sobre los primeros doce dígitos del "Código de Reembolso", de acuerdo al método indicado en Anexo N° 4 de este Capítulo, y ocupa el lugar 13. Los cuatro dígitos de "Secuencia eventual de reembolso", no forman parte del cálculo para el dígito de chequeo.

Secuencia Eventual de Reembolso: Se utiliza para la canalización de operaciones, identificadas por el mismo "Código de Reembolso", que consideren más de una negociación. En caso contrario, al no haber pagos fraccionados, debe ser completada con ceros.

Ejemplo:

Banco de Chile	3321		
Letra avalada		2	
Año de emisión		1	
Número de secuencia		000001	
Dígito de chequeo			1
Secuencia eventual de reembolso (3 letras)			
0001			0001
Código de reembolso	3321	210000011	0001

Nota: Los dos últimos dígitos son 02 y 03 para las letras siguientes.

Es responsabilidad de la "Institución Autorizada" emisora la asignación de esta secuencia.

Previo al envío de la información para su registro en SICOF, es responsabilidad de la "Institución Autorizada" receptora verificar la validez del "Código de Reembolso". Los "instrumentos" cuyos códigos se encuentren consignados erróneamente, deberán ser rechazados por la "Institución Autorizada" receptora.

ANEXO N° 4

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES
A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)**

CALCULO DEL DIGITO DE CHEQUEO

El Dígito de Chequeo se calcula de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los doce dígitos del "Código de Reembolso" se multiplican por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2, respectivamente.
2. Se suman los dígitos de los productos, en aquellos casos que resulten con más de un dígito.
3. Se suman los dígitos y se restan del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termina en cero, el dígito de chequeo es cero.

La diferencia es el dígito de chequeo.

Ejemplo:

Banco - Plaza	1206
Tipo de instrumento	1
Año de emisión (2001)	1
Número de secuencia	013457

Cálculo

Código de Reembolso	1	2	0	6	1	1	0	1	3	4	5	7
Factores	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Productos	1,	4,	0,	12,	1,	2,	0,	2,	3,	8,	5,	14
Dígitos	1,	4,	0,	3,	1,	2,	0,	2,	3,	8,	5,	5
Suma	1+	4+	0+	3+	1+	2+	0+	2+	3+	8+	5+	5 = 34

Siguiente número más alto terminado en cero =40
 Resta 40-34 = 6
 Dígito de chequeo 6

ANEXO N° 1

**INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES
EFECTUADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS
EN CHILE**

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa	_____	5. RUT	_____
2. Domicilio	_____	6. E-Mail	_____
3. Teléfono	_____	7. Período a Informar	mm/aaaa
4. Responsable de la Información	_____	8. Fecha presentación	dd/mm/aaaa

B. INFORMACION SOLICITADA

	<u>NACIONALES</u> <u>(Residentes)</u>		<u>EXTRANJEROS</u> <u>(No Residentes)</u>	
	Monto	Monto	% del total	
9. Total de Prima Directa	M\$ _____	M\$ _____	%	_____
9.1 Primas de Seguro de Exportación	_____	_____		_____
9.2 Primas de Seguro de Importación	_____	_____		_____
9.3 Otras Primas (no de comercio exterior)	_____	_____		_____
10. Total de Prima Aceptada	_____	_____		_____
10.1 Primas Aceptadas a Aseguradores	_____	_____		_____
10.2 Primas Aceptadas a Corredores de Reaseguro	_____	_____		_____
10.3 Primas Aceptadas a Reaseguradores	_____	_____		_____
11. Total de Prima Cedida	_____	_____		_____
11.1 Primas Cedidas a Aseguradores	_____	_____		_____
11.2 Primas Cedidas a Corredores de Reaseguro	_____	_____		_____
11.3 Primas Cedidas a Reaseguradores	_____	_____		_____
12. Total Neto de Costo de Siniestro	_____	_____		_____
12.1 Costo de Siniestro por Prima Directa	_____	_____		_____
12.2 Costo de Siniestro por Prima Aceptada	_____	_____		_____
12.3 Costo de Siniestro por Prima Cedida	_____	_____		_____
13. Total Neto de Resultado de Intermediación	_____	_____		_____
13.1 Resultado de Intermediación Directo	_____	_____		_____
13.2 Resultado de Intermediación por Reaseguro Aceptado	_____	_____		_____
13.3 Resultado de Intermediación por Reaseguro Cedido	_____	_____		_____

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden a la operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas Normas.

Nombre y Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS COMPANÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Anexo, conforme con lo establecido en el N° 2 del Capítulo VII del Compendio, deberá entregarse al Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de los 60 días siguientes al término de cada trimestre calendario, en el caso de los primeros tres trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) y dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del trimestre octubre-diciembre, con información referida a los valores acumulados en el año, al cierre del período informado, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contiene en el Anexo 1 de este Capítulo.

Con el objeto de facilitar la entrega de la información a que se refiere este Anexo, el Formulario considera los conceptos que en él se señalan sobre la base de miles de pesos, moneda corriente nacional, aun cuando sólo deben corresponder a las operaciones de cambios internacionales que pueden haber realizado las entidades señaladas. Esta facilidad encuentra su origen en el hecho que los actos y convenciones que crean, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera aparecen, contablemente, registradas en pesos en el respectivo Estado de Resultados de las empresas y la información que se solicita corresponde a aperturas de dicho Estado.

Para la confección de este Informe se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

La información solicitada corresponde a aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en moneda extranjera. Para cada uno de los conceptos la información debe desagregarse distinguiendo si las operaciones fueron contratadas con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el país (NACIONALES Residentes) o con personas domiciliadas o residentes en el extranjero (EXTRANJEROS No Residentes). Además se debe indicar el porcentaje que representan las operaciones en divisas convenidas con entidades extranjeras (No Residentes) respecto del monto total de las operaciones correspondientes al respectivo concepto (convenidas en moneda nacional o extranjera).

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 8. : Informar con los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.
9. Total de Prima Directa: Total de primas de seguros vendidas en forma directa (netas de anulaciones y devoluciones que correspondan por contrato), de acuerdo a lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignados en los ítems 9.1 al 9.3 siguientes, incluyendo el coaseguro.
 - 9.1 Primas de Seguros de Exportación: Total de primas de seguros de exportación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.

- 9.2 Primas de Seguros de Importación: Total de primas de seguros de importación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
- 9.3 Otras Primas (no de comercio exterior): Total de primas directas distintas a las señaladas en los puntos 9.1 y 9.2, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
10. Total de Prima Aceptada:
- Total aceptación de primas de seguros (netas de anulaciones y devoluciones que correspondan por contrato), de acuerdo a lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignado en los ítem 10.1 al 10.3 siguientes.
- 10.1 Primas Aceptadas a Aseguradores: Total de aceptación de primas de seguros a aseguradores, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
- 10.2 Primas Aceptadas a Corredores de Reaseguro : Total de aceptación de primas de seguros a corredores, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
- 10.3 Prima Aceptada a Reaseguradores: Total de aceptación de primas de seguros a reaseguradores, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
11. Total de Prima Cedida: Corresponde a la parte de la prima directa o aceptada que la compañía traspasa a un reasegurador, corredor o asegurador a través de contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignados en los ítem 11.1 al 11.3 siguientes, sin incluir los coaseguro.
- 11.1 Primas Cedidas a Aseguradores: Corresponde a la parte de la prima directa o aceptada que la compañía traspasa a un asegurador a través de contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.
- 11.2 Primas Cedidas a Corredores: Corresponde a la parte de la prima directa o aceptada que la compañía traspasa a un corredor a través de contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.

11.3 Primas Cedidas a Reaseguradores: Corresponde a la parte de la prima directa o aceptada que la compañía traspasa a un reasegurador a través de contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.

12. Total Neto de Costo de Siniestro:

Total neto de los costos de siniestro por primas, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma algebraica de los montos consignados en los ítem 12.1 al 12.3 siguientes.

12.1 Costo de Siniestro por Prima Directa: Total de los costos de siniestro directos por primas, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo negativo).

12.2 Costo de Siniestro por Prima Aceptada: Total de los costos de siniestro de prima aceptada por aceptaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo negativo).

12.3 Costo de Siniestro por Prima Cedida: Total de los costos de siniestro de prima cedida por cesiones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo positivo).

13. Total Neto de Resultado de Intermediación:

Total neto de los costos por intermediación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma algebraica de los montos consignados en los ítem 13.1 al 13.3 siguientes.

13.1 Resultado de Intermediación Directo: Total de comisiones y gastos generados por intermediarios de seguros, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo negativo).

13.2 Resultado de Intermediación por Reaseguro Aceptado: Total de los gastos generados por intermediación de reaseguro aceptado, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo negativo).

13.3 Resultado de Intermediación por Reaseguro Cedido: Total de los ingresos generados por cesión de prima, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones (signo positivo).

ANEXO N° 1

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS
EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS QUE REALIZAN
TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

1. Conforme con lo dispuesto en la letra A del Capítulo VIII del Compendio, las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que efectúen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto los Formularios cuyos modelos se contienen en los Anexos N°s 1.1 y 1.2 siguientes, según corresponda a las empresas marítimas y aéreas con domicilio y residencia en Chile o a aquellas que, domiciliadas en el extranjero, actúen en el país a través de agencias o representaciones.

ANEXO N° 1.1

**INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS
POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN CHILE
QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS**

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa	_____	5. RUT	_____
2. Domicilio	_____	6. E-Mail	_____
3. Teléfono	_____	7. Período a Informar	mm/aaaa
4. Responsable de la información	_____	8. Fecha presentación	dd/mm/aaaa

B. INFORMACION SOLICITADA

	US\$	% c/r del total
9. TOTAL INGRESOS	_____	
9.1 Fletes de exportación	_____	_____
9.2 Fletes de importación	_____	_____
9.3 Otros fletes	_____	_____
9.4 Arriendo de naves y aeronaves al exterior	_____	
9.5 Pasajes internacionales vendidos en el exterior	_____	
9.6 Ingresos desde el exterior, sin contrapartida	_____	
9.7 Otros ingresos de explotación en el exterior	_____	
9.8 Otros ingresos de explotación	_____	
	US\$	
10. TOTAL EGRESOS	_____	
10.1 Bienes adquiridos para el abastecimiento de naves o aeronaves en el exterior	_____	
10.2 Servicios adquiridos por naves o aeronaves en el exterior	_____	
10.3 Arriendo de naves y aeronaves en el exterior	_____	
10.4 Reparaciones en el exterior	_____	
10.5 Pagos al exterior, sin contrapartida	_____	
10.6 Otros costos de explotación en el exterior	_____	
10.7 Otros costos de explotación	_____	

	Nombre y Firma Autorizada	

Declaramos bajo juramento que los conceptos indicados, reflejan fielmente las operaciones informadas. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas Normas.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN CHILE QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

La información solicitada en el Anexo 1.1 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a conceptos que pueden registrarse en pesos o en divisas en el respectivo Estado de Resultados. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del período respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

- | | | | | | | | | | | | |
|-----|------------------------|---|-----|------------------------|---|-----|------------------------|--|-----|---------------|---|
| 1. | al 8: | Informar los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario. | | | | | | | | | |
| 9. | Total Ingresos: | <table border="0"><tr><td style="vertical-align: top;">9.1</td><td style="vertical-align: top;">Fletes de Exportación:</td><td style="vertical-align: top;">Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).</td></tr><tr><td style="vertical-align: top;">9.2</td><td style="vertical-align: top;">Fletes de Importación:</td><td style="vertical-align: top;">Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a importaciones hacia Chile efectuadas durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).</td></tr><tr><td style="vertical-align: top;">9.3</td><td style="vertical-align: top;">Otros Fletes:</td><td style="vertical-align: top;">Indique el monto de los ingresos por fletes convenidos en moneda extranjera, efectuados entre puertos extranjeros. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).</td></tr></table> | 9.1 | Fletes de Exportación: | Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). | 9.2 | Fletes de Importación: | Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a importaciones hacia Chile efectuadas durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). | 9.3 | Otros Fletes: | Indique el monto de los ingresos por fletes convenidos en moneda extranjera, efectuados entre puertos extranjeros. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). |
| 9.1 | Fletes de Exportación: | Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). | | | | | | | | | |
| 9.2 | Fletes de Importación: | Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a importaciones hacia Chile efectuadas durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). | | | | | | | | | |
| 9.3 | Otros Fletes: | Indique el monto de los ingresos por fletes convenidos en moneda extranjera, efectuados entre puertos extranjeros. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera). | | | | | | | | | |

- 9.4 Arriendo de Naves y Aeronaves al Exterior: Indique el monto de los ingresos en moneda extranjera, por arriendo de naves y aeronaves a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.
 - 9.5 Pasajes Internacionales Vendidos en el Exterior: Indique el valor de los pasajes internacionales vendidos, en moneda extranjera, en el exterior, netos de devoluciones.
 - 9.6 Ingresos desde el Exterior, sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los ingresos provenientes del exterior por conceptos que no representen la venta efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, el ingreso por multas aplicadas.
 - 9.7 Otros Ingresos de Explotación en el Exterior: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros ingresos de explotación originados en el exterior, no contemplados en los rubros anteriores.
 - 9.8 Otros Ingresos de Explotación: Indique el total de ingresos de explotación en moneda extranjera, no contemplados en los números anteriores.
10. Total Egresos:
- 10.1 Bienes Adquiridos para el abastecimiento de Naves o Aeronaves en el Exterior: Indique el valor en moneda extranjera (neto de impuestos) de los bienes adquiridos, que se utilicen como insumos de las naves o aeronaves en el exterior, como por ejemplo: combustibles, lubricantes, comestibles, elementos de estiba, etc.
 - 10.2 Servicios Adquiridos por Naves o Aeronaves en el Exterior: Indique el valor, en moneda extranjera, (neto de impuestos) de los servicios proporcionados a las naves o aeronaves en el exterior, como por ejemplo: carga y descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, servicios de remolque, pilotaje y ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de naves, operaciones de rescate, aterrizaje, iluminación, faros y balizas, estacionamiento, etc. Incluya, además, comisiones u honorarios por atención a las naves y comisiones por venta de pasajes y fletes.
 - 10.3 Arriendo de Naves y Aeronaves en el Exterior: Indique los montos, en moneda extranjera, por concepto de arriendo de naves y aeronaves a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.

- 10.4 Reparaciones en el Exterior: Indique el monto en moneda extranjera, de las reparaciones efectuadas a las naves o aeronaves en el exterior.
- 10.5 Pagos al Exterior, sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los pagos efectuados al exterior por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, pagos por multas aplicadas, etc.
- 10.6 Otros Costos de Explotación en el Exterior: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros costos de explotación de las naves o aeronaves, incurridos en el exterior, no incluidos en los rubros señalados precedentemente.
- 10.7 Otros Costos de Explotación: Indique cualquier otro costo de explotación, en moneda extranjera, no contemplado en los numerales anteriores.

ANEXO N° 1.2

INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO QUE REALICEN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS Y QUE ACTUEN EN EL PAIS A TRAVES DE AGENCIAS O REPRESENTACIONES

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Agente o Representante	_____	6. RUT	_____
2. Domicilio	_____	7. E-Mail	_____
3. Teléfono	_____	8. Período a Informar	mm/aaaa
4. Reponsable de la información	_____	9. Fecha Presentación	dd/mm/aaaa
5. Empresas Representadas	_____		

B. INFORMACION SOLICITADA

10. INGRESOS	
	US\$
10.1 Pasajes vendidos en Chile	_____
10.2 Fletes de Exportación	_____
10.3 Fletes de Importación	_____
10.4 Ingresos sin contrapartida	_____
10.5 Otros Servicios vendidos en Chile	_____
11. EGRESOS	
	US\$
12. Gastos de Navieras Extranjeras en Chile	
12.1 Rancho de Naves	_____
12.2 Servicio a las Naves	_____
12.3 Pagos sin contrapartida	_____
12.4 Reparaciones	_____
12.5 Otros	_____
	US\$
13. Gastos de Líneas Aéreas Extranjeras en Chile	
13.1 Rancho de Naves	_____
13.2 Servicio a las Naves	_____
13.3 Pagos sin contrapartida	_____
13.4 Reparaciones	_____
13.5 Otros	_____
	US\$
	_____ Nombre y Firma Autorizada

Declaramos bajo juramento que los conceptos indicados, reflejan fielmente las operaciones informadas. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas Normas.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO QUE REALICEN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS Y QUE ACTUEN A TRAVES DE AGENCIAS O REPRESENTACIONES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

La información solicitada en el Anexo 1.2 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a conceptos que se consignan en los libros de compra que llevan los agentes de naves para cada uno de sus representados o en los registros de gastos que mantienen las filiales de líneas aéreas. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del trimestre respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Para la confección del mencionado Informe, los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

1. al 9: Informar los datos específicos a la(s) empresa(s) representada(s), agente o representante, período a informar y fecha de presentación del formulario.
10. Ingresos:
 - 10.1 Pasajes Vendidos en Chile: Indique el monto bruto (incluidas comisiones), en moneda extranjera, de los pasajes vendidos en Chile, (netos de devoluciones) durante el período.
 - 10.2 Fletes de Exportación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período respectivo.
 - 10.3 Fletes de Importación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a importaciones hacia Chile efectuados durante el período respectivo.
 - 10.4 Ingresos sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los ingresos obtenidos por conceptos que no representen la venta efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, el ingreso por falso flete.
 - 10.5 Otros Servicios Vendidos en Chile: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros servicios vendidos en Chile, durante el período respectivo.

11. Egresos:
12. Gastos de Navieras Extranjeras en Chile: (Corresponde a la suma de los ítems 12.1 al 12.5 siguientes).
 - 12.1 Rancho de Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de bienes adquiridos que se utilicen como insumos de las naves, como por ejemplo, aprovisionamiento de combustibles, lubricantes, comestibles, elementos para estiba, etc. En general, incluir todas aquellas facturas de proveedores donde la mayor parte del valor corresponde a bienes.
 - 12.2 Servicio a las Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de servicios proporcionados a las naves, como por ejemplo: fletes, carga, descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, servicio de remolque, pilotaje y ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de naves, operaciones de rescate, iluminación, faros y balizas, estacionamiento, servicios de mantención, etc. Deben incluirse, además, las comisiones u honorarios por agenciamiento y las comisiones por venta de fletes y pasajes. En general, deben incluirse todas aquellas facturas o pagos a proveedores chilenos donde la mayor parte del valor corresponde a servicios.
 - 12.3 Pagos sin Contrapartida: Indique el monto de los pagos efectuados por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio. Ej. multas, sanciones.
 - 12.4 Reparaciones: Indique el monto de las reparaciones efectuadas.
 - 12.5 Otros: Indicar el gasto neto por concepto de otros gastos no considerados en los numerales anteriores tales como: arriendo, personal, gastos generales, etc.
13. Gastos de Líneas Aéreas Extranjeras en Chile: (Corresponde a la suma de los ítems 13.1 al 13.5 siguientes).
 - 13.1 Rancho de Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de bienes que se utilicen como insumos de las aeronaves, como por ejemplo: aprovisionamiento de combustibles, lubricantes, comestibles, etc. En general, incluir todas aquellas facturas de proveedores donde la mayor parte del valor corresponde a bienes.

- 13.2 Servicio a las Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de servicios proporcionados a las aeronaves, como por ejemplo: carga, descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de aeronaves, iluminación, estacionamiento, servicios de mantención, etc. Deben incluirse, además, las comisiones u honorarios por agenciamiento y las comisiones por venta de fletes y pasajes. En general, deben incluirse todas aquellas facturas o pagos a proveedores chilenos, donde la mayor parte del valor corresponde a servicios.
- 13.3 Pagos sin Contrapartida: Indique el monto de los pagos efectuados por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio. Ej. multas, sanciones.
- 13.4 Reparaciones: Indique el monto de las reparaciones efectuadas.
- 13.5 Otros: Indique el gasto neto por concepto de otros gastos no considerados en los numerales anteriores, tales como: arriendo, personal, gastos generales, etc.

ANEXO N° 2

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON
TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO**

1. Conforme a lo dispuesto en la letra B del Capítulo VIII del Compendio, las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito establecidas en Chile, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contienen en el Anexo N° 2.1 siguiente.

ANEXO N° 2.1

ESTADO DE OPERACIONES INTERNACIONALES CON TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Empresa	_____	5. RUT	_____
2. Domicilio	_____	6. E-Mail	_____
3. Teléfono	_____	7. Período	mm/aaaa
4. Marcas Operadas	_____		

B. INFORMACION SOLICITADA

B.1 TRANSACCIONES INTERNACIONALES

	Chilenos en el Exterior	Extranjeros en Chile
8. Total de Transacciones Directas con T. de Crédito ¹	US\$ _____	US\$ _____
8.1 Rubros de Bienes	_____	_____
8.2 Rubros de Servicios	_____	_____
8.3 Rubros de Inversiones	_____	_____
8.4 Giros	_____	_____
9. Total de Transacciones Indirectas con T. de Crédito ²	_____	_____
9.1 Rubros de Bienes	_____	_____
9.2 Rubros de Servicios	_____	_____
9.3 Rubros de Inversiones	_____	_____
9.4 Giros	_____	_____
10. Total Usos de Tarjetas de Débito	_____	_____
10.1 Rubros de Bienes	_____	_____
10.2 Rubros de Servicios	_____	_____
10.3 Rubros de Inversiones	_____	_____
10.4 Giros	_____	_____
11. Comisiones de Intercambio del Período	_____	_____

¹ Transacciones Directas son aquellas realizadas en el lugar de la venta (origen) del producto o servicios.
² Transacciones Indirectas son aquellas realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc.)

B.2 TRANSACCIONES INTERNACIONALES DISTRIBUIDAS POR PAISES

		Chilenos en el Exterior	Extranjeros en Chile
12. Total de Transacciones Directas con T. de Crédito		_____	_____
País 1	_____	_____	_____
País 2	_____	_____	_____
País 3	_____	_____	_____
País 4	_____	_____	_____
Resto	_____	_____	_____
13. Total de Transacciones Indirectas con T. de Crédito		_____	_____
13.1 Rubros de Bienes		_____	_____
País 1	_____	_____	_____
País 2	_____	_____	_____
País 3	_____	_____	_____
País 4	_____	_____	_____
Resto	_____	_____	_____
13.2 Rubros de Servicios		_____	_____
País 1	_____	_____	_____
País 2	_____	_____	_____
País 3	_____	_____	_____
País 4	_____	_____	_____
Resto	_____	_____	_____
13.3 Rubros de Inversiones		_____	_____
País 1	_____	_____	_____
País 2	_____	_____	_____
País 3	_____	_____	_____
País 4	_____	_____	_____
Resto	_____	_____	_____

Declaramos bajo juramento que los conceptos indicados, reflejan fielmente las operaciones informadas. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas Normas.

Nombre y Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “ESTADO DE OPERACIONES INTERNACIONALES CON TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

La información solicitada en el Anexo 2.1 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a pagos por compras de chilenos en el exterior y de extranjeros en Chile. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del período respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

1. al 7: Informar los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.

La información requerida bajo el concepto de Transacciones Internacionales corresponde a los pagos de bienes y servicios realizados a través de tarjetas de créditos y débitos por parte de chilenos o extranjeros en el exterior y en el país, respectivamente. El referido estado incluye la siguiente información que se solicita en los campos 8 al 13 del Formulario:

8. Total de Transacciones Directas con Tarjetas de Crédito: Corresponde al valor de las compras efectuadas por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de créditos en el lugar de venta del producto (origen). Monto que se obtiene de agregar las partidas 8.1 a la 8.4.
- 8.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 8.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.

- 8.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
- 8.4 Giros: Corresponde al monto total de giros efectuados con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile.
9. Total de Transacciones Indirectas con tarjetas de Crédito: Corresponde al valor de las compras efectuadas por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de créditos realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc). Monto que se obtiene de agregar las partidas 9.1 a la 9.3.
- 9.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 9.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.
- 9.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
10. Total de Usos de Tarjetas de Débitos: Corresponde al valor de los pagos efectuados por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de débitos. Monto que se obtiene de agregar las partidas 10.1 a la 10.4.

- 10.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 10.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.
- 10.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
- 10.4 Giros: Corresponde al monto total de giros efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile.

11. Comisión de Intercambio del Período: Indicar el monto pagado/recibido por concepto de comisión de intercambio.

La información requerida bajo el concepto Transacciones Internacionales Distribuidas según País corresponde a los pagos de bienes y servicios realizados a través de tarjetas de créditos y débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, distinguiendo según países de origen y destino de los pagos.

12. Total de Transacciones Directas con Tarjetas de Créditos: Desagregar monto del punto 1. Según principales países de destino y origen de los pagos.
13. Total de Transacciones Indirectas con Tarjetas de Créditos: Monto Obtenido de agregar las partidas 13.1, 13.2 y 13.3.
- 13.1 Rubros de Bienes: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.1, según los principales países de destino y origen de los pagos.

- 13.2 Rubros de Servicios: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.2, según los principales países de destino y origen de los pagos.
- 13.3 Rubros de inversiones: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.3, según los principales países de destino y origen de los pagos.

ANEXO N° 3

**CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR
DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

Conforme con lo dispuesto en la letra C del Capítulo VIII del Compendio, los créditos en divisas que Sucursales, Agencias o Filiales domiciliadas en el exterior de personas jurídicas establecidas en Chile, contrata con otras personas domiciliadas en el extranjero, como asimismo sus planes de pagos, deberán ser informadas por éstas últimas al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a su desembolso, esto es, aquellos en que la correspondiente moneda extranjera haya sido puesta a disposición del deudor. La información aludida deberá ser proporcionada de la manera dispuesta en el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo del Manual.

Asimismo, las personas jurídicas establecidas en Chile, deberán proporcionar información trimestral al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y, dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, de la manera indicada en el Anexo N° 3.2 de este Capítulo del Manual.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE CREDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para informar los créditos contratados y desembolsados de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviado al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al desembolso del crédito.

En caso que ocurra alguna modificación a las condiciones del crédito, deberá utilizarse este mismo formulario para informarlas.

Si el crédito tiene más de un desembolso, deberán informarse el segundo y los posteriores desembolsos en un formulario cada uno con la siguiente información: Antecedentes Generales (características 1, 2, 3 y 4), Identificación del crédito (características 5, 9 y 13) y los datos del desembolso y plan de pago (características 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|---------------------------|--|
| 1. al 4. : | Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa. |
| 5. Nombre o razón social: | Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando. |
| 6. País: | Indicar el código del país del deudor de acuerdo con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. |
| 7. Sector Económico: | Indicar el código del giro/actividad del deudor, según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. |
| 8. Tipo Representación: | Indicar el código correspondiente a:
1) Sucursal
2) Agencia
3) Filial |
| 9. Número: | Se deberá dar un número correlativo para los créditos contratados por el deudor. |
| 10. Moneda: | Señalar el nombre de la Moneda en que se informa la operación y su Código, conforme con lo establecido en la respectiva Tabla en el Capítulo I de este Manual. |

11. Tasa de Interés Anual: Se refiere a la tasa de interés pactada para la operación, si corresponde.
- Variable: Indicar el código asignado a la tasa de interés pactada en conformidad con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. En caso de haber más de una tasa de interés se informará la tasa de mayor importancia, y, si no se contempla tasa de interés variable se indicará 00.
- Fija: Indicar la tasa de interés fija pactada, ya sea total, o adicional a una tasa variable (spread). En caso que no se hayan pactado tasa por este concepto se indicará 0,0000. La tasa será expresada en valor anual, en enteros con cuatro decimales como máximo.
12. Monto Crédito: Indicar claramente el monto del crédito o bono en la moneda expresada en la característica 10, en cifras completas, con puntos y comas, con un máximo de dos decimales.
13. Fecha Contrato: Indicar la fecha correspondiente. Utilizar 2 dígitos para el día, 2 dígitos para el mes y 4 dígitos para el año.
14. Plazo Gracia: Se refiere al período en meses, que media entre un desembolso y el primer pago de capital asociado a ese desembolso, en meses.
15. Plazo Total: Se refiere al período, en meses, desde la fecha del primer desembolso hasta el último vencimiento (última cuota de capital que se paga), en meses.
16. Descripción Destino del Crédito: Se debe indicar claramente el o los propósitos a que se destinarán los recursos obtenidos de la operación.
17. Nombre del Aval: Se refiere al nombre de la institución, empresa o persona que avala o afianza solidariamente la obligación, si corresponde.
18. Código Tipo Aval: Se refiere al código de la institución, empresa o persona que avala la obligación, según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
19. Nombre o Razón Social: Señalar el nombre del Acreedor, en forma completa, clara y precisa. Si es un crédito sindicado o bono, deberá indicar el acreedor agente y agregar entre paréntesis "(sindicado) o (bono)".
Ejemplo: NOMBRE BANCO AGENTE (sindicado)
NOMBRE BANCO AGENTE (bono)

20. Ciudad: Indicar la ciudad del acreedor.
21. País: Indicar el código del país del acreedor de acuerdo con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
22. Tipo Acreedor: Se refiere al código de la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
23. Fecha Desembolso: Indicar la fecha correspondiente. Utilizar 2 dígitos para el día, 2 dígitos para el mes y 4 dígitos para el año.
24. Moneda Desembolso: Indicar el código de la Moneda o Unidad de Cuenta en que se informa la operación, conforme con lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
25. Tasa de Interés: Se refiere a la tasa de interés pactada para el desembolso.
- Variable: Indicar el código asignado a la tasa de interés pactada en conformidad con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual. En caso de haber más de una tasa de interés se informará la tasa de mayor importancia, y, si no se contempla tasa de interés variable se indicará 00.
- Fija: Indicar la tasa de interés fija pactada, ya sea total, o adicional a una tasa variable (spread). En caso que no se hayan pactado tasa por este concepto se indicará 0,0000. La tasa será expresada en valor anual, en enteros con cuatro decimales como máximo.
26. Fecha Vencimiento Interés: Indicar la fecha correspondiente a la proyecciones de pagos de intereses. Utilizar 2 dígitos para el día, 2 dígitos para el mes y 4 dígitos para el año.
27. Fecha Vencimiento: Indicar la fecha correspondiente a la amortización del característica 28. Utilizar 2 dígitos para el día, 2 dígitos para el mes y 4 dígitos para el año.
28. Amortización: Indicar el monto de capital a pagar en la fecha señalada en la característica 27, en cifras completas, con puntos y comas, con un máximo de dos decimales.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE LOS SALDOS DE CREDITOS DE
SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURIDICAS
ESTABLECIDAS EN CHILE**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para informar los saldos trimestrales de los créditos de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviado al Departamento Estadísticas Externas del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre, y dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 6: Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa.
7. Deudor: Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando.
8. Número Crédito: Indicar el número del crédito informado con anterioridad en el formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo.
9. Moneda: Indicar la Moneda del crédito de la característica 8 que se está informando.
10. Saldo Adeudado: Indicar claramente el saldo adeudado del crédito o bono al cierre del trimestre, es decir al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre según corresponda informar.

CAPITULO IX

INFORMACION DE LAS OPERACIONES CON “INSTRUMENTOS DERIVADOS”

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Operaciones sobre monedas: (Anexo 1)

Este Formulario se utilizará para informar las operaciones con “Instrumentos Derivados” sobre monedas.

Operaciones sobre productos básicos: (Anexo 2)

Este Formulario deberá ser utilizado para informar las operaciones con “Instrumentos Derivados” sobre productos básicos, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior.

Operaciones sobre tasas de interés: (Anexo 3)

Este Formulario deberá ser utilizado para informar las operaciones con “Instrumentos Derivados” sobre tasas de interés.

Operaciones sobre instrumentos de renta fija o variable, índices accionarios y colocaciones comerciales: (Carta)

Las operaciones referidas deberán informarse por los USUARIOS mediante carta dirigida al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, especificando las principales condiciones de la(s) misma(s), tales como: contraparte, fechas de suscripción y vencimiento, tipo de contrato de derivado (instrumento), precio, etc., dentro de los primeros diez días corridos del mes inmediatamente siguiente al de la suscripción de los contratos.

II. INSTRUCCIONES PARA INFORMAR CESIONES DE CONTRATOS. (En este instructivo entiéndase por Banco a una “Entidad del M.C.F.”)

<u>Situación original:</u>	<u>Tipificación de las Cesiones de contratos</u>	<u>Procedimiento para informar las Cesiones de contratos</u>
1. Un Banco tiene un contrato con un Cliente no banco.	1.1 El Cliente no banco cede su contrato a otro Cliente no banco.	El Banco debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en “Informe de Cesiones” de las Especificaciones de los Formularios “Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas” u “Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Tasas de interés” según sea el caso.

- 1.2 El Banco cede su contrato a otro Banco. El Banco que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a otro Banco. Previamente, debe proporcionar al nuevo Banco todos los datos de la operación original que le está cediendo.
- El nuevo Banco debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.
- 1.3 El Cliente no banco cede su contrato a otro Banco. El Banco original debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de los Formularios "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas" u "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Tasas de interés" según sea el caso. Previamente, debe proporcionar al nuevo Banco todos los datos de la operación original que su Cliente no banco cedió.
- El nuevo Banco debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.
2. Un Banco tiene un contrato con otro Banco (interbancario)
- 2.1 Uno de los bancos cede su contrato a un Tercero no banco, el cual pasa a ser cliente de su banco contraparte. El Banco que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a un Tercero no banco, indicando el RUT y nombre de éste.
- El otro banco contraparte debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de los Formularios "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas" u "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Tasas de interés" según sea el caso.

2.2 Uno de los bancos cede su contrato a un tercer banco el cual pasa a ser cliente de su banco contraparte.

El Banco que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a un tercer banco, indicando el RUT y nombre de éste. Previamente, debe proporcionar al tercer banco todos los datos de la operación original que le está cediendo.

El banco contraparte debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de los Formularios "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas" u "Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Tasas de interés" según sea el caso.

El tercer banco debe enviar hoja 1 del Anexo que corresponda, N° 1 (monedas) o N° 2 (tasas), seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE MONEDAS”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre monedas o “Unidades de Fomento”. Al respecto, se distinguen dos casos:

- a) Operaciones realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior: En este caso, el Formulario deberá ser enviado por los USUARIOS al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro de los primeros 10 días corridos del mes inmediatamente siguiente al de suscripción de los contratos. No obstante lo anterior, los USUARIOS que sean Entidades del M.C.F., deberán enviarlo el día hábil bancario siguiente al de la fecha de suscripción de los contratos.
- b) Operaciones realizadas en Chile por Entidades del M.C.F.: En este caso, el Formulario deberá ser enviado por dichas Entidades al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, el día hábil bancario siguiente al de la fecha de suscripción de los contratos.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un "Informe de Operaciones", o bien, a un "Informe de Modificaciones" o a un "Informe de Cesiones" (este último sólo se enviará cuando se trate de operaciones señaladas en la letra b) anterior).

Si se trata de un "Informe de Operaciones", el Formulario está diseñado para que se presenten las operaciones suscritas, identificando cada una en una sola línea. Todas las operaciones deben ser ordenadas por instrumento y por N° de contrato, sin dejar líneas en blanco.

El "Informe de Modificaciones", sólo se empleará cuando se comuniquen modificaciones a operaciones ya informadas. Para este efecto, sólo se llenan las columnas que son objeto de modificación, señalando además para cada operación, el N° de contrato, Fecha de suscripción, y Nombre de la contraparte.

Cuando se trate de operaciones realizadas con Entidades del M.C.F., además, respecto a una modificación de la “Modalidad de Pago”, se deberá considerar lo siguiente:

Si las partes deciden modificar la modalidad de pago de un contrato, definiendo que sólo una parte de él se realice por la modalidad establecida al momento de suscribir el contrato, y el resto se efectúe por la modalidad alternativa, este hecho debe ser informado al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, a más tardar a las 11:00 AM horas del día hábil bancario siguiente de realizada la modificación y según las instrucciones que a continuación se indican:

- c) Se deberá informar, a través del Anexo N° 1 de este Capítulo, señalando que se trata de un “Informe de Modificaciones”, la modificación al monto de la moneda extranjera transada indicando el monto que efectivamente se realizará por Entrega Física (en caso que el contrato hubiera sido pactado originalmente “por compensación”, se deberá modificar además la Modalidad de Pago).

15. Código País: Sólo se completará en caso que se trate de operaciones realizadas con contrapartes domiciliadas o residentes en el exterior y deberá corresponder al referido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
16. País: Sólo se completará en caso que se trate de operaciones realizadas con contrapartes domiciliadas o residentes en el exterior.
17. N° de Contrato: Asignar un correlativo (solamente numérico, excepto cuando se trate de una Modificación, según lo señalado en la letra d), del numeral I, "Instrucciones Generales", de estas especificaciones), único por cada contrato suscrito, para la fecha indicada en el N° 18 siguiente. Ello implica que no podrá duplicarse el número de contrato para una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en caso del instrumento swap, dado que en este tipo de contrato se suscribe la operación en una fecha para distintas fechas de maduración, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato y una misma fecha de suscripción.
18. Fecha de Suscripción: Señalar la fecha de cierre del contrato, en formato dd/mm/aaaa.
19. Fecha de Vencimiento: Debe señalar la fecha de término del contrato, en formato dd/mm/aaaa.
20. Número de días: Indicar la diferencia resultante entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Suscripción.
21. Modalidad de Pago: Indicar modalidad de pago estipulada en el contrato, señalando:
C = Si es compensación o,
E = Si es entrega física.
22. Código Instrumento: Se debe indicar el código del Instrumento utilizado, de acuerdo a lo siguiente:
01: Forward
02: Futuro;
03: Opción Call
04: Opción Put
05: Swap y
06: combinación de los anteriores

23. Instrumento: Indicar el tipo de Instrumento utilizado, según corresponda. Se debe tener presente que, en caso de las operaciones realizadas en Chile con Entidades del M.C.F., sólo se utilizarán los códigos 01, 02 y 05.

Para los efectos del llenado de los campos 24 al 29, en toda operación, se entenderá por COMPRAS el tipo de moneda y monto recibidos, y por VENTAS el tipo de moneda y monto entregados. Se debe tener presente que para cada operación se llenarán tanto los campos de compras como de ventas.

En lo referido a los campos “Código Moneda Recibida” (o Entregada), “Moneda Recibida” (o Entregada) y “Monto Recibido” (o Entregado), para el caso del instrumento swap, se deberán informar los montos a intercambiar en cada período definido según el contrato, en líneas diferentes para cada fecha de vencimiento, con una misma fecha de suscripción (trade date) y un mismo número de contrato.

Para el caso de las opciones, se deberá informar cada operación en una línea diferente, utilizando los campos referentes a COMPRAS para las compras de opciones call o emisión de opciones put, dejando en blanco aquellos campos referentes a VENTAS, a excepción del campo “Moneda Entregada”. A la inversa, cuando se compren opciones put o emitan opciones call, se deben utilizar solamente los campos referentes a VENTAS, dejando en blanco aquellos campos referentes a COMPRAS, a excepción del campo “Moneda Recibida”. Los demás campos no mencionados se deben llenar en todos los casos.

24. y

27. Código Moneda Recibida y Entregada: Indicar el código correspondiente a cada moneda, establecido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

25. y

28. Monedas: Indicar la denominación de cada moneda.

26. y

29. Montos: Indicar los montos correspondientes a cada moneda, usando los siguientes formatos:
 999.999.999.999 para pesos.
 999.999.999,99 para monedas extranjeras.
 999.999.999,9999 para la Unidad de Fomento.

30. Prima total (dólares): Este campo se debe completar sólo en caso que el instrumento sea una opción, cuando se trate de operaciones realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior, señalando el valor total pagado (con signo negativo) o recibido (con signo positivo), al comprar o emitir una opción, respectivamente. Se deberá señalar la prima total pagada o recibida por cada opción. En el caso de moneda distinta de dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.
31. Precio Forward-Futuro / Precio Strike: En caso de los Forwards, Futuros y Swaps se debe señalar el precio o paridad, según corresponda, que determina el valor de intercambio de las monedas involucradas en el contrato, al plazo pactado en la operación. En caso de las opciones se debe presentar el Precio Strike, para ambos casos se utilizará el formato 99.999,99.
- Para el caso de las operaciones dólar – “Unidad de Fomento”, se expresa como precio forward la tasa de interés implícita en el contrato, al plazo pactado en la operación. Usando el formato UF +/- 99,99%.
32. Precio Spot: Señalar el precio o paridad que determinaría el valor de intercambio de las monedas involucradas en el contrato, en el mercado de contado o spot, al momento de su suscripción. Para el caso de las operaciones dólar – “Unidad de Fomento” o Dólar-Peso, indicar el valor del tipo de cambio spot en pesos considerado en la determinación del precio forward. Para ambos casos se utilizará el formato 99.999,99.
33. y
34. Totales para Validación Computacional: Consignar la suma algebraica de los montos recibidos y entregados respectivamente, sólo en la última página de cada informe, sin considerar que dichos montos pueden corresponder a diferentes monedas.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BASICOS”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario deberá ser utilizado para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre productos básicos, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior. Deberá ser enviado por los USUARIOS al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los primeros 10 días corridos del mes inmediatamente siguiente al de suscripción de los contratos.

El USUARIO deberá identificar con una "x" en el recuadro pertinente, si el anexo corresponde a un "Informe de Suscripciones", "Informe de Maduraciones", o a un "Informe de Modificaciones".

Si se trata de un "Informe de Suscripciones" o de un "Informe de Maduraciones", el Formulario está diseñado para que cada operación informada se identifique en una sola línea, con todos sus campos completos.

Todas las operaciones deben ser ordenadas correlativamente por su N° de contrato y por instrumento, sin dejar líneas en blanco.

El "Informe de Modificaciones", sólo se emplea cuando se comuniquen modificaciones a operaciones ya informadas. Para este efecto, sólo se llena(n) la (las) columnas con el (los) datos del contrato que se está(n) modificando, debiendo indicar para cada operación que se esté modificando, el N° de contrato, fecha de suscripción, y nombre de la contraparte, del respectivo contrato.

El USUARIO deberá enviar mensualmente, dos Formularios diferentes, uno con las operaciones suscritas y otro con las operaciones maduradas, durante el mes que se está informando. No se debe enviar las operaciones suscritas en un mismo formulario que las maduradas.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 9: Informar con los datos específicos del Usuario, Apoderado y fecha de Envío del formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla correspondiente en el Capítulo I de este Manual.
10. Información de Operaciones: Especificar el rango de fechas de suscripción/maduración de las operaciones, en formato dd/mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones.
11. Nombre Contraparte Extranjera: Indicar el nombre del Corredor de Bolsa Extranjero. Por ejemplo: Mitsui Bussan Commodities Limited.

12. N° Contrato: Indicar el número asignado al contrato (operación), el cual debe ser numérico y tener un largo máximo de 12 caracteres. Se debe asignar un número correlativo, único para cada contrato suscrito, para cada fecha comprendida en el rango del número 10. Ello implica que no puede haber un número de contrato repetido para dos operaciones de una misma fecha de suscripción, con excepción de los contratos de swaps (ver observaciones).
13. Fecha Suscripción: Señalar la fecha de cierre del contrato, en formato dd/mm/aaaa. Sólo en el caso del Formulario de Suscripción, la Fecha de Suscripción de la operación debe estar dentro del rango del mes informado, es decir no se permite informar operaciones suscritas en un mes distinto del informe que se está enviando en ese momento.
14. Fecha Maduración: Señalar la fecha de término del contrato, en formato dd/mm/aaaa. Sólo en el caso del Formulario de Maduración, la Fecha de Maduración de la operación debe estar dentro del rango del mes informado. Dicha fecha debe ser la misma fecha de maduración que se informó para ese contrato en la fecha de suscripción.
15. Número de Días: Indicar la diferencia resultante entre la fecha de maduración y la fecha de suscripción.
16. Fecha Liquidación: Señalar la fecha de liquidación de la operación (Prompt date). Esta siempre debe ser igual o posterior a la fecha de maduración.
17. Código Instrumento: Indicar el Código del Instrumento utilizado de acuerdo a lo siguiente:
01:Forward
02:Futuro
03:Opción Call
04:Opción Put
05:Swap
06: combinación de los anteriores.
18. Instrumento: Indicar el tipo de instrumento utilizado.
19. Transacción: Venta (V), Compra (C).

20. Código Producto Básico: Indicar el Código del Producto utilizado de acuerdo a lo siguiente:
0001:Cobre
0002:Oro
0003:Plata
0004:Zinc
0005:Plomo
0006:Aluminio
0007:Niquel
0008: Petróleo y
0009: Otros
21. Producto Básico: Indicar el tipo de producto utilizado, según corresponda.
22. Código Unidad Medida: Indicar el Código de la unidad de medida en que está expresado el producto, de acuerdo a lo siguiente:
122: Toneladas
152: Onzas
023: Barriles
043: Galón Americano
044: Galón Ingles.
23. Unidad Medida: Indicar la unidad de medida.
24. Volumen Compra: Indicar el volumen de producto que se compra, de acuerdo a la unidad de medida, entendiéndose por COMPRAS el tipo de producto y volumen recibidos de la contraparte.
25. Precio Compra: Corresponde al valor a futuro (valor numérico del precio conocido desde el inicio de la operación), que se considerará para efectuar la operación de compra. En el caso del Formulario de Suscripción este valor será opcional, cuando a esa fecha sólo se conozca el precio de compra promedio (valor no numérico), caso en el cual se llenará este último campo (28), nunca los dos. Sin embargo, será obligatorio llenar este campo en el Formulario de Maduración.
26. Volumen Venta: Indicar el volumen de producto que se vende, de acuerdo a la unidad de medida, entendiéndose por VENTAS el tipo de producto y volumen correspondientes entregados a la contraparte.
27. Precio Venta: Corresponde al valor a futuro (valor numérico del precio conocido desde el inicio de la operación), que se considerará para efectuar la operación de venta. En el caso del Formulario de Suscripción este valor será opcional, cuando a esa fecha sólo se conozca el precio de venta promedio (valor no numérico), caso en el cual se llenará este último campo (29), nunca los dos. Sin embargo, será obligatorio llenar este campo en el Formulario de Maduración.

28. Precio Compra Promedio: Corresponde al período de tiempo que se considerará para calcular el valor a futuro del contrato. Si en el Formulario de Suscripción se ha completado el campo "Precio de Compra", entonces este campo se deja vacío.
29. Precio Venta Promedio: Corresponde al período de tiempo que se considerará para calcular el valor a futuro del contrato. Si en el Formulario de Suscripción se ha completado el campo "Precio de Venta", entonces este campo se deja vacío.
30. Modalidad de Pago: Entrega física (E) o Compensación (C), según se estipule en el contrato.
31. Prima Unitaria: Corresponde al valor que se paga o se recibe al comprar o vender (emitir) una opción, respectivamente. Se deberá presentar su valor unitario en dólares, por Unidad de Medida.
32. Prima Total: Indicar el valor total por operación de la prima pagada o recibida. Se deberá presentar su valor en dólares.
33. Precio Mercado: Sólo se ingresa este valor en caso del instrumento OPCION (call o put), cuando ésta haya sido ejercida. Corresponde al precio contra el cual fue ejercida la opción.
34. Tipo Operación: Suscripción (S); Maduración (M); No ejercida (N) o Ejercida (E). Ver observaciones.
35. Totales para Validación (...): Consignar la suma algebraica de los volúmenes y precios de compra y venta respectivamente, sólo en la última página de cada informe sin considerar que dichos montos pueden corresponder a diferentes unidades.

III. **OBSERVACIONES:**

Según lo explicado en el campo N° 12 denominado "N° Contrato", no puede haber un número de contrato repetido para dos operaciones de una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en caso del instrumento swap, dado que este tipo de contrato se suscribe en una fecha para madurar en más de una o distintas fechas, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato, dado que la operación es una sola. Además, este mismo "N° Contrato" se debe mantener durante toda la vida de la operación, desde que se suscribe hasta que madura, ya que es a través de este campo, junto con la fecha de suscripción, que es posible identificar cada operación.

Para las operaciones de futuros, forwards y swaps, una operación puede ser del tipo S o M (suscripción o maduración). Si el Formulario es de Suscripción, todas sus operaciones deben ser del tipo S y si el Formulario es de Maduración, todas sus operaciones deben ser del tipo M.

Para las operaciones de opciones (call o put), una operación puede ser del tipo S, E o N (suscripción, ejercida o no ejercida). Si el Formulario es de Suscripción, todas sus operaciones deben ser del tipo S y si el Formulario es de Maduración, las operaciones deben ser del tipo E, si la opción fue ejercida y del tipo N, si la opción no fue ejercida.

Cabe destacar nuevamente que es requisito que en el Formulario de Suscripción, para cada contrato, sólo se informe uno de los dos tipos de precios, tanto para venta como para compra. Lo anterior implica que para una operación se debe incluir el “precio compra” o el “precio compra promedio”, nunca los dos para un mismo contrato. En el caso de las opciones (call o put), el precio strike deberá ser ingresado en el campo “precio compra” o “precio venta”, según corresponda.

Para las operaciones de futuros, forwards y swaps, en el Formulario de Maduración pueden venir informados ambos precios, (“compra” o “compra promedio” – “venta” o “venta promedio”) siendo el “precio compra” o “precio venta”, según sea la transacción, obligatorio. Es decir, en el caso de que en la suscripción del contrato se haya ingresado el “precio promedio” de un mes dado, cuando llegue la maduración del contrato tendrá que ingresar el valor numérico de ese “precio promedio” (dado que ya será un valor conocido) en la columna de “precio compra” o “precio venta”, según sea el caso.

Sólo para las opciones call o put, en el Formulario de Maduración si la opción fue ejercida (E), además del “precio compra” o “precio venta”, deberá ingresar el “precio mercado” contra el cual se ejerció la opción. Si la opción no fue ejercida (N), en el campo “precio mercado” no deberá ingresar datos.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE TASAS DE INTERES”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario deberá ser utilizado para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre tasas de interés nacionales o extranjeras, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior. Deberá ser enviado por los USUARIOS al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los primeros 10 días corridos del mes inmediatamente siguiente al de suscripción de los contratos.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un "Informe de Operaciones", o bien, a un "Informe de Modificaciones" o a un "Informe de Cesiones" (este último sólo se enviará cuando se trate de operaciones realizadas en Chile con Entidades del M.C.F.).

Si se trata de un "Informe de Operaciones", el Formulario está diseñado para que cada operación informada sea identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. Todas las operaciones deben ordenarse correlativamente por su N° de contrato, sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, estos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad sólo entre los campos 24 al 31, sin necesidad de repetir la información contenida en los campos 8 al 19.

El "Informe de Modificaciones" se debe emplear cuando se comuniquen modificaciones a operaciones ya informadas. Para este efecto, se debe indicar necesariamente para cada operación en que se esté informando una modificación, los campos N° de contrato y fecha de suscripción. En el resto de la (las) columna (s) correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llena el (los) datos sujetos a modificación.

El "Informe de Cesiones" sólo se debe emplear cuando se comuniquen cesiones de contratos informados en meses anteriores al mes que se esté informando. Para este efecto, se debe indicar necesariamente para cada operación en que se esté informando una cesión, los campos N° de contrato y fecha de suscripción. En el resto de las columnas correspondientes al contrato objeto de una cesión, sólo se llenan los datos correspondientes al RUT y Nombre de la contraparte. En todo caso, antes de informar una cesión de contrato, consultar la sección II de las Disposiciones Generales de este capítulo, "INSTRUCCIONES PARA INFORMAR CESIONES DE CONTRATOS" para proceder según el tipo de cesión que corresponda.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1 al 9: Informar con los datos específicos al Usuario, Apoderado y fecha de Envío del formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla respectiva en el Capítulo I de este Manual.

10. Información de operaciones suscritas el..... : Especificar el rango de fechas de suscripción de las operaciones presentadas en este Anexo, en formato mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones y de Cesiones, cuando corresponda.
11. RUT Contraparte: Indicar el Rol Unico Tributario de cada contraparte (cliente) informada, en caso de que dicha contraparte sea residente de Chile.
12. Nombre Contraparte: Indicar el nombre o razón social de la contraparte informada. Anotar de corrido sin abreviaciones hasta el alcance que permita el campo.
13. Código País / Sector Económico Contraparte: En caso que la contraparte esté domiciliada o residente en el exterior, indicar el "Código País" de dicha contraparte, y si se trata de una entidad residente en Chile, indicar el "Código de Sector Económico" de la Contraparte. Ambos códigos deben corresponder a los referidos en las Tablas respectivas del Capítulo I, de este Manual. Este campo se completará en todos los casos, independientemente si la Contraparte es una Entidad del M.C.F. u otra empresa.
14. País Contraparte:
15. Instrumento: Asignar la letra que se indica según el tipo de contrato que se trate. "S" para un contrato Swap; "F" para un contrato Forward (FRA); "FT" para un contrato de Futuros; "O" para un contrato de Opciones.
16. N° de Contrato: Asignar un correlativo (solamente numérico), único por cada contrato suscrito, para la fecha indicada en N° 10. Ello implica que no podrá duplicarse el número de contrato para una misma fecha de suscripción.
17. Tasa de Interés Pagada por el Informante: Señalar la letra correspondiente al tipo de tasa de interés que el Informante se compromete a pagar:
"F" si los intereses a pagar por el informante sobre el monto nominal se calculan sobre la base de una tasa Fija;
"V" si dichos intereses se calculan sobre la base de una tasa Variable

18. Tasa de Interés Pagada por la Contraparte: Señalar la letra correspondiente al tipo de tasa de interés que la contraparte se compromete a pagar: "F" si los intereses a pagar por la contraparte sobre el monto nocional se calculan sobre la base de una tasa Fija; "V" si dichos intereses se calculan sobre la base de una tasa Variable.
19. Fecha de Suscripción: Señalar la fecha en que se cierra el contrato (conocida internacionalmente como Trade Date), en formato dd/mm/aaaa.
20. Fecha Efectiva: Señalar la fecha cuando comienza la cobertura o protección del contrato (conocida internacionalmente como Effective Date o Start Date), en formato dd/mm/aaaa.
21. Fecha de Término: Señalar la fecha cuando termina el contrato (conocida internacionalmente como Termination Date; Maturity Date), en formato dd/mm/aaaa.
22. Código Moneda Monto Nacional: Indicar el código establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual, para la moneda en que está expresado el monto nacional.
23. Nombre Moneda Monto Nacional: Indicar la moneda en que está expresado el monto nocional, pudiendo usarse el nombre completo, o bien, las abreviaturas convencionales de las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, tales como: \$, UF, DM, £, US\$, ¥, etc.
24. Período N°: Indicar correlativamente el número de cada período de compensación.
25. Rango del Período: Señalar entre qué fechas (incluidas) se comprende cada período de compensación, en formato dd/mm/aaaa.
26. N° Días: Se debe expresar el número de días comprendidos entre las fechas para las cuales se definió el Rango del Período.
27. Monto Nacional: Indicar el monto nocional del contrato Swap, FRA, de Futuros o de Opciones correspondiente a cada período de compensación.
28. Tasa Fija: Utilizar formato 99,99 %.

29. Base Días: Indicar la base de días de cálculo para el cómputo del pago de intereses sobre el monto nominal. Por ejemplo: Actual / 360, 180 / 360, 90 / 360, etc.
30. Tasa Variable: Señalar la cualificación de la tasa variable a pagar, utilizando para ello los códigos señalados en la referida Tabla del Capítulo I de este Manual.
31. Base Días: Ver N° 29.
32. Prima Total (sólo para Opciones): Indicar el monto de la prima en la moneda que corresponda al pago efectuado.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS OTORGADAS O EMITIDAS EN MONEDA
EXTRANJERA, POR O A FAVOR DE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN
CHILE”

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Este Formulario tiene por objeto informar los Avales, Fianzas, Boletas de Garantía y Cartas de Créditos Stand By en moneda extranjera, que otorguen, emitan o sean beneficiarias personas domiciliadas o residentes en Chile.

Se deben informar por separado las garantías otorgadas de las recibidas por las personas naturales o jurídicas, utilizando este mismo Formulario.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos siguientes de contraída la obligación.

II. INFORMACION SOLICITADA

1. Nombre del Emisor o Beneficiario (del país):
2. RUT:
3. Fecha en que se perfeccionó la Operación:
4. Nombre del Representante Legal:
5. Teléfono Representante Legal:
6. Fecha de Presentación al Banco Central de Chile:
7. Garantía Otorgada o Recibida: Señalar si la información a entregar corresponderá a garantías otorgadas o recibidas. Indicar sólo un tipo de ellas por formulario.
8. Estado de la Garantía: Indicar la operación que corresponda:
 - Pagada
 - Sin efecto
 - Vencida
 - Recuperación de garantía pagada
9. Tipo de Garantía: Conforme sea el tipo de garantía que se trate, deberá señalarse en el recuadro las siguientes opciones: AVAL, FIANZA, BOLETA DE GARANTIA, CARTA DE CREDITO STAND BY, OTRA.
10. Nombre del Beneficiario emisor de la garantía del extranjero: Indicar el nombre o razón social de la persona en el extranjero a favor de quien se emite la garantía o el emisor de la misma.
11. País: Indicar el nombre correspondiente al país del beneficiario/ emisor de la garantía.

12. Objeto: Indicar de la manera más sucinta y completa, el objetivo que cubre la garantía otorgada. Si es deuda directa de una Agencia, Sucursal o Filial en el exterior. En el caso que se informe una modificación, señalar que corresponde a ello.
13. Monto: Indicar el monto de la operación en moneda extranjera, en cifras completas
14. Vencimiento: Señalar la fecha de vencimiento de la garantía, en la modalidad mes y año.

ANEXO N° 1

CONVENCIÓN DE CAMBIOS

CAPITULO XI

DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

ENTRE

Y

BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile a _____, ante mí, _____, abogado, Notario Público, Titular de la _____ Notaría de Santiago, comparecen don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil ciento ochenta, en su calidad de Gerente de División Internacional del Banco Central de Chile y en su representación, según se acreditará, persona jurídica de su mismo domicilio, por una parte, y por la otra, don _____ (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, y don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, (ambos) con domicilio en esta ciudad, calle _____ número _____, en nombre y representación, según se acreditará, del Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), _____, sociedad constituida en conformidad con las leyes de _____, domiciliada para estos efectos en calle _____, número _____, de esta ciudad, en adelante el Fondo, los comparecientes mayores de edad y exponen que vienen en celebrar la siguiente convención, en conformidad con los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PRIMERO: La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número _____, aprobó el Reglamento Interno de Operación del Fondo y lo autorizó para operar en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), de conformidad con la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

SEGUNDO: En conformidad con la facultad conferida por el artículo cuarenta y siete de su Ley Orgánica Constitucional y lo señalado en carta de la Gerencia de División Internacional, número _____, de _____ de _____ de _____, el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, por el presente instrumento, viene en convenir con el Fondo, los términos y modalidades en que el capital, intereses, utilidades o beneficios que se generen, con ocasión de sus operaciones en el país, pueden ser remesados o restituidos al exterior. Con el objeto indicado, se estipula lo siguiente:

UNO: En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, para transferir al exterior los capitales internados y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, se conviene que el Banco autorizará el acceso a ese Mercado y las remesas, a través de la Gerencia de Análisis y Operaciones Internacionales, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F. La autorización del acceso y la posterior remesa, se otorgará una vez que el Fondo acredite a la Gerencia:

Uno. Uno. El monto del capital efectivamente internado y liquidado, en forma simultánea, en una Entidad del M.C.F.

Uno. Dos. Que las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, han sido adquiridas con o provienen exclusivamente del producto de la enajenación o liquidación total o parcial de activos, valores o instrumentos adquiridos o constituidos con el producto de la inversión extranjera, a que se refiere la presente Convención. Para este efecto, se deberá indicar, además, el período en que se produjo la enajenación o liquidación de los bienes y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo.

Uno. Tres. El cumplimiento del requisito de permanencia mínima para el capital aportado, establecido en la letra b) del artículo catorce de la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

Uno. Cuatro. Que el ingreso a Chile de los capitales constitutivos del aporte se ha efectuado en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras de libre convertibilidad, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Se entenderá por monedas extranjeras de libre convertibilidad, aquellas divisas que se señalan en el Anexo número dos del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco, o aquella moneda extranjera que, en su oportunidad, puedan acordar las partes; y

Uno. Cinco. Que el producto de la liquidación de la moneda extranjera, se ha destinado a los fines permitidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Las circunstancias señaladas precedentemente, se acreditarán al Banco mediante la entrega de un certificado suscrito ante Notario Público, por el representante legal del Fondo y el contador del mismo.

DOS: En relación con el derecho de transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades redituadas por concepto de intereses, utilidades o beneficios que generen las inversiones del Fondo en Chile, se conviene que el Banco autorizará el acceso al Mercado Cambiario Formal y las remesas, a través de la Gerencia de Análisis y Operaciones Internacionales, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F., acompañada de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y por el contador del mismo, en la que se exprese que las cantidades a remesar, corresponden a aquéllas que han redituado las inversiones del Fondo en Chile, indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. A esta declaración se deberá acompañar la opinión de una empresa de auditores externos, registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, que acredite lo indicado en la misma y que se podrá emitir sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo.

TERCERO: El ingreso de divisas al país que realice el Fondo, se deberá efectuar por intermedio del Mercado Cambiario Formal y liquidarse simultáneamente en el mismo, al tipo de cambio que el Fondo convenga libremente con una o más de las Entidades del M.C.F. La remesa de moneda extranjera al exterior, que el Fondo pueda realizar, también se deberá efectuar a través de dicho Mercado, con divisas adquiridas en una o más de las Entidades del M.C.F., al tipo de cambio señalado, o mediante la entrega a éstas de la moneda extranjera, la que deberá corresponder a alguna de aquéllas que se indican en el punto Uno. Cuatro de la cláusula SEGUNDA precedente. Para el solo efecto del ingreso al país de las divisas, se procederá de conformidad con las normas del Capítulo Catorce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco, con especial indicación en la Planilla de Operación de Cambio que se deberá emitir, que el objeto del ingreso del capital es: "Capítulo Once".

CUARTO: La presente convención se mantendrá en vigencia mientras el Fondo mantenga, en el país, capitales, utilidades o beneficios internados u originados al amparo de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, esta Convención quedará sin efecto, de pleno derecho, en el evento que el Banco constate que los recursos indicados han sido totalmente remesados.

QUINTO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se demanden o se originen con motivo de la presente convención serán de cargo del Fondo, quién se obliga, además, a entregar al Banco una copia autorizada de la misma, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su suscripción.

SEXTO: Esta convención, en lo no previsto en ella, se regirá por las disposiciones del Capítulo Once del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Fondo declara conocer y aceptar y se sujetará a las leyes de la República de Chile. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales con asiento en esta ciudad, prorrogando al efecto la respectiva competencia.

La personería de don _____(y don) _____, para representar a _____, consta de _____. La personería de don _____, para representar al Banco, en su carácter de Gerente de División Internacional, consta de lo previsto por el número uno del Capítulo Once del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco y del Acuerdo de designación respectivo, emanado de su Consejo, número _____. Ambas personerías no se insertan, por ser conocidas de las partes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **REMESA DE DIVISAS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPOSITOS U OTORGAR CREDITOS.**

La remesa se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

El interesado deberá entregar, además, a la Entidad del M.C.F. para que complete la Planilla, la información que corresponda a la operación.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

2. **DISPOSICION DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPOSITOS U OTORGAR CREDITOS.**

El uso de divisas mantenidas en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente al Banco por el interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que se realizó la operación en el exterior.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se registrarán por lo indicado en los numerales 6.2 y 6.3 siguientes.

3. **OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS O CDV, LEY N° 18.045.**

Las compras y las ventas de Valores Extranjeros o CDV, a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045, deberán ser informadas al Banco, por el Intermediario u Operador que corresponda a alguna de las personas indicadas en el artículo 196 de dicha Ley, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el cual se elaborará con la información de las operaciones realizadas cada día, y se entregará quincenalmente, al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde el término de cada quincena.

4. INGRESOS DE DIVISAS AL PAIS, PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICION DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CREDITO.

El ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación y las instrucciones para que le entreguen la moneda extranjera o su equivalente en pesos.

La Entidad del M.C.F., por medio de la cual se ingresen las divisas, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual y enviará tal información al Banco, al día hábil bancario siguiente de haber realizado la operación de cambios, que corresponda.

5. PERCEPCION DE DIVISAS EN EL EXTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICION DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CREDITO, QUE NO SEAN INGRESADAS AL PAIS:

Las divisas que el residente perciba en el exterior, como consecuencia del pago de capital, intereses, reajustes y beneficios, o del uso, goce o disposición de los recursos invertidos, depositados u otorgados en crédito, que se destinen al pago de otras obligaciones no contempladas en este Capítulo, deberán ser informadas por éste, directamente al Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que se formalizó el pago de la obligación.

6. INFORMACION PERIODICA DE FLUJOS Y SALDOS.

6.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento de los períodos a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto igual o superior a 100.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos Nos. 4 y 5 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

6.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 4, con información trimestral acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si proporcionaron antecedentes en la línea Tipo de Activo "a.1: Inversión directa en derechos o acciones de empresas o sociedades", del documento indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este mismo Capítulo.

- 6.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 4, con información anual acumulada, dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes en la línea Tipo de Activo “a.1: Inversión directa en derechos o acciones de empresas o sociedades” del documento indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente, el Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este mismo Capítulo

- 6.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3, con información trimestral acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.
- 6.3 Los Fondos de Pensiones deberán entregar directamente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 6, dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

ANEXO N° 1

INVERSIONES REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR

A: ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA O TITULAR DE LA OPERACION

1. Nombre Entidad Informante:	_____
2. RUT:	_____
3. Domicilio / Ciudad:	_____
4. Teléfono / Fax:	_____
5. Responsable de la información:	_____
6. Correo Electrónico:	_____
7. Giro / Actividad Económica:	_____
8. Fecha de operación: Fecha de envío al Banco Central:	_____

B: ANTECEDENTES DE LA INVERSION REALIZADA O DEL PAGO PERCIBIDO EN EL EXTERIOR

9. Tipo de Activo	10. Inversiones Realizadas el Exterior		
	10.1. Código Moneda	10.2. Moneda	10.3. Monto
a.1. Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades			
a.2. Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades			
b. Bonos y Pagarés (l/p)			
c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo			
d. Créditos Otorgados al Exterior			
e. Depósitos Constituidos en el Exterior			
f. Otros Activos Financieros			
g. Otros Activos No Financieros			

11. Pagos Percibidos en el Exterior			
12. Capital		13. Utilidades / Intereses	
12.1. Código Moneda	12.3. Monto	13.1. Código Moneda	13.3. Monto

C: ANTECEDENTES DEL RECEPTOR DE LA INVERSION

14. Giro / Actividad del Receptor de la Inversión:	_____
15. País:	_____

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

Nombre y Firma del Inversionista o su Representante

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES¹ REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizadas por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares, y se realicen directamente en el exterior con divisas provenientes de exportaciones no retornadas e informadas al Banco u otros fondos disponibles en el extranjero. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones informadas al Banco según el citado Capítulo, sólo cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción.

La información que se solicita en este Anexo deberá ser proporcionada directamente por el inversionista al Departamento de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de materialización de la inversión o de la percepción del pago, en el exterior. Alternativamente, dicho Formulario podrá ser enviado por intermedio de una Entidad del M.C.F.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

1. al 8.: Completar los datos solicitados en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario, según corresponda. En el campo N° 7, indicar giro o actividad económica de la persona que realiza la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva en el Capítulo I de este Manual. La fecha en que se realizó la operación y la fecha de envío de la información al Banco Central señalarla en formato dd/mm/aa.
9. Tipo de Activo: Clasificar las Inversiones realizadas o los Pagos percibidos en el exterior, según se trate de:
- a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee el 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión.
 - a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee una participación inferior al 10% del patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Son ejemplos de ella: inversiones de portafolio en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.

¹El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

- b. Bonos y Pagarés (l/p): Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento superior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos: pagarés (l/p), bonos, certificados de depósitos negociables (l/p) y valores respaldados por activos.
- c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y que se negocian con descuento en los mercados organizados. Son ejemplos de ellos: pagarés de corto plazo, letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables (c/p).
- d. Créditos Otorgados al Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que contrae la obligación de restituir las en un momento distinto de aquél en que se celebra la convención.
- e. Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir las en un plazo superior a 30 días corridos.
- f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.
- g. Otros Activos No Financieros: Las demás inversiones en el exterior no señaladas en las letras precedentes.

10. Inversiones Realizadas en el exterior:

Completar en estas columnas, de acuerdo al Tipo de Activo de que se trate, lo siguiente:

- 10.1 Código Moneda: Indicar el código de la moneda extranjera en que está expresada o se realizó la inversión, según lo establecido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

- 10.2 Moneda: Indicar la denominación de la moneda en la que está expresada la inversión, utilizando las abreviaturas convencionales que se usan para tal efecto, en las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.
- 10.3 Monto: Indicar el monto correspondiente a la inversión. Utilizar formato 999.999.999,99.
11. Pagos Percibidos en el Exterior: Corresponde a la información de las columnas 12 y 13 siguientes:
12. Capital: Completar de acuerdo al Tipo de Activo de que se trate, los siguientes campos en la forma que se indica.
- 12.1 Código Moneda: Indicar el código de la moneda extranjera en que está expresado o se realizó el pago percibido, según lo establecido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
- 12.2 Moneda: Indicar la denominación de la moneda en la que está expresado el pago, utilizando las abreviaturas convencionales que se usan para tal efecto, en las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.
- 12.3 Monto: Indicar el monto del pago de capital. Se entenderá por capital el monto inicial de la inversión informado al Banco. Utilizar formato 999.999.999,99.
13. Utilidades/Intereses: Completar de acuerdo al Tipo de Activo de que se trate, los siguientes campos en la forma que se indica.
- 13.1 Código Moneda: Indicar el código de la moneda extranjera en que está expresado o se realizó el pago, según lo establecido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
- 13.2 Moneda: Indicar la denominación de la moneda en la que está expresado el pago, utilizando las abreviaturas convencionales que se usan para tal efecto en las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.
- 13.3 Monto: Indicar el monto del pago de las utilidades o intereses, según corresponda. Utilizar formato 999.999.999,99.
14. Giro / Actividad del Receptor de la inversión: Indicar giro o actividad del emisor del instrumento o del receptor de la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

15. País: Indicar el país del emisor del instrumento o del receptor de la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

Nombre y Firma del Inversionista o su Representante

El inversionista, o los apoderados o representantes de quien realiza la inversión, depósito o crédito, deberán actuar en la forma en que están facultados y, al suscribir este Anexo, deberán anteponer a su nombre y firma la expresión "p.p.(nombre de su representada)". Dicha representación deberá ser acreditada por ellos ante la Entidad del M.C.F. o el Banco, según proceda.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES EN VALORES
EXTRANJEROS O CDV (LEY 18.045)”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de las remesas que se efectúan desde Chile o se perciban en el país, con ocasión de operaciones en Valores Extranjeros o CDV, a que se refiere la Ley N° 18.045.

La información deberá ser proporcionada quincenalmente, al Departamento de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, por las personas señaladas en el artículo 196 de la Ley N° 18.045 (en adelante Intermediario), dentro de los diez días corridos contado desde el término de la quincena. Para lo anterior, el Intermediario deberá enviar un Formulario por cada día de la quincena en que personas, con domicilio o residencia en Chile, realicen por su intermedio operaciones en Valores Extranjeros o CDV.

Por tratarse de operaciones informadas de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, las personas domiciliadas o residentes en Chile que realicen estas operaciones, quedan sujetas a todas las otras disposiciones establecidas en dicho Capítulo.

Las cifras se presentarán en dólares y las paridades a utilizar serán las señaladas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio, vigente en el día que se realiza la operación de cambio.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 8. : Indicar la información específica del Intermediario y fecha de envío. En el campo N° 7, indicar la quincena, mes y año a la que está referida la información enviada.
9. Fecha: Especificar la fecha (día), en que el inversionista realizó la operación, ya sea Inversión o Retorno de ella.
10. Inversionista: Informar los datos solicitados en los conceptos 10.1 al 10.4 siguientes:
 - 10.1 R.U.T.
 - 10.2 Nombre o Razón Social: Indicar los datos que corresponda, relativos al inversionista, nacional o extranjero, que realiza la operación a través del Intermediario que envía el Formulario.
 - 10.3 Giro o Actividad Económica: Indicar el código del giro o actividad económica del inversionista, nacional o extranjero, que realiza la operación a través del Intermediario que envía el Formulario; según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

10.4 País: Indicar el código del país de origen del inversionista, que realiza la operación a través del Intermediario que envía el Formulario; según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

11. Código Tipo Activo:

En esta columna se debe indicar la letra que corresponda al Tipo de Activo de que se trate la Inversión y/o Retorno, según se señala a continuación:

- a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee el 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión.
- a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee una participación inferior al 10% del patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Son ejemplos de ella, inversiones de portafolio en: acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.
- b. Bonos y Pagarés (l/p): Títulos de crédito, emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento superior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos: pagarés (l/p), bonos, certificados de depósitos negociables (l/p) y valores respaldados por activos.
- c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito, emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y que se negocian con descuento en los mercados organizados. Son ejemplos de ellos: pagarés de corto plazo, letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables.
- d. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.

12. Inversión: Corresponde a los conceptos 12.1 al 12.5 siguientes.
- 12.1 Giro o Actividad Económica del Receptor de la Inversión: Indicar el código del giro o actividad económica de la entidad del extranjero que emite el instrumento objeto de la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - 12.2 País destino de la Inversión: Indicar el código del país de la entidad del exterior que emite el instrumento objeto de la inversión, según se indica en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - 12.3 Código Moneda: Indicar el código de la moneda extranjera en que está expresada o se realizó la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - 12.4 Nombre Moneda: Indicar la denominación de la moneda en la que está expresada o se realizó la inversión, utilizando las abreviaturas convencionales que se usan para este efecto en las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.
 - 12.5 Monto Inversión: Indicar el monto correspondiente a la inversión. Utilizar formato 999.999.999,99.
13. Retorno de la Inversión: Corresponde a los conceptos 13.1 al 13.5 siguientes.
- 13.1 País de procedencia del Retorno: Indicar el código del país de la entidad del exterior, que emitió el instrumento objeto de la inversión, de la cual provienen las divisas, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - 13.2 Código Moneda: Indicar el código de la moneda extranjera en que está expresado o se realizó el retorno, según lo indicado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - 13.3 Nombre Moneda: Indicar la denominación de la moneda en la que está expresado o se realizó el retorno, utilizando las abreviaturas convencionales que se usan para este efecto en las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.

- 13.4 Monto Capital Retornado: Indicar el monto inicial de la inversión informado al Banco. Utilizar formato 999.999.999,99.
- 13.5 Monto Utilidades / Intereses Retornados: Indicar el monto del retorno de utilidades o intereses, según corresponda. Utilizar formato 999.999.999,99.
14. Monto Neto del Día: El operador, persona a que se refiere el Artículo 196 de la Ley 18.045, deberá indicar en este campo el Monto Neto resultante de la diferencia entre el total de egresos y de ingresos de divisas del día, utilizando la celda "Ingreso" o "Egreso", según corresponda. Lo anterior dará origen a una compra, venta o transferencia de divisas a través del M.C.F. y deberá coincidir con la Planilla informada por la Entidad del M.C.F. al Banco. En la Planilla se deberán utilizar los códigos específicos de ingresos / egresos para operaciones en Valores Extranjeros o CDV (11280 y 21280), de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual.
15. Código Entidad del M.C.F.: Indicar el código de la Entidad del M.C.F., a través de la cual se realiza el ingreso o egreso de divisas del día informado, según lo señalado en el Capítulo I de este Manual.
16. N° de la Planilla: Indicar el Número de la Planilla emitida por la Entidad del M.C.F., por el Monto Neto resultante de las operaciones del día informado.
17. Fecha de la Planilla: Indicar la fecha de la Planilla, en formato dd/mm/aaaa.

ANEXO N° 3

INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR
COMPANÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSION LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES DE REASEGURO
(Cifras en miles de Pesos)

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Cia.Seg./ Fondo Mut./ Fondo Inv./ Ent.Nac.Reaseg.: _____
 2. Nombre Sociedad Administradora: _____
 3. RUT: _____
 4. Domicilio/Ciudad: _____
 5. Teléfono / Fax: _____

6. Responsable de la Información: _____
 7. Correo Electrónico: _____
 8. Período Informado: _____
 9. Fecha de envío al Bco. Central: _____
 mes de cierre - año
 dd/mm/aaaa

B: INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR

10. Tipo de Activo	11. Posición Inicial		Transacciones		Otras Variaciones		Renta			Otros gastos	
	12. Aumentos (+)		13. Disminuciones (-)		14. Otras Variaciones (+/-)		15. Posición Final				
							16. Dividendos percibidos, e intereses devengados y percibidos en el período	17. Intereses percibidos y devengados en periodos anteriores	18. Intereses devengados en el período y no percibidos	19. Otras Utilidades percibidas	20. Comisiones y gastos
a. Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades											
b. Bonos y pagarés (l/p)											
c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo											
d. Depósitos constituidos en el exterior											
e. Otros Activos Financieros											
f. Otros Activos No Financieros											
Totales											

C: INFORMACIÓN ADICIONAL

C.1. FLUJOS

	M\$
C.1.1. Retornos del Exterior	
C.1.2. Remesas al Exterior	

C.2. METODO UTILIZADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE MERCADO

Método de Valoración	Activo (s)
C.2.1. Precio promedio comprador/vendedor vigente en el mercado bursátil en la fecha de referencia	
C.2.2. Valor de una transacción reciente	
C.2.3. Valor asignado por los directores	
C.2.4. Otra Valoración*	

* Descripción:.....

¹ El concepto de inversiones auditado, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto a las inversiones como a los depósitos y a otros activos, financieros y no financieros, referidos en el Capítulo XII del Compendio.

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

Nombre y Firma del inversionista o su Representante

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES¹ EN EL EXTERIOR:
COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR
LA LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES DE REASEGURO”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Entidades Nacionales de Reaseguro, con el objeto de realizar inversiones directas o de cartera, depósitos, o invertir en activos financieros o no financieros, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la disposición de fondos mantenidos en el exterior. Las Sociedades Administradoras de Fondos deberán enviar la información solicitada en Formularios separados, para cada uno de los Fondos Mutuos o de Inversión que administren.

La información requerida a través de este Anexo, se deberá entregar trimestralmente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, se hayan o no realizado nuevas operaciones o producido flujos de divisas. La información corresponderá a valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. Quedarán exceptuados de informar los Fondos, las Compañías de Seguros y las Entidades Nacionales de Reaseguro, que hayan extinguido completamente sus operaciones en el exterior.

Con el objeto de facilitar la entrega de la información a que se refiere este Anexo, el Formulario considera los conceptos que en él se señalan sobre la base de pesos, aun cuando sólo deben corresponder a las operaciones de cambios internacionales que puedan haber realizado las personas antes citadas. Esta facilidad encuentra su origen en el hecho que los actos, convenciones o contratos que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera, aparecen registrados normalmente en pesos en los estados financieros de dichas entidades. Para estos efectos, en los casos que corresponda, se deberá efectuar la conversión al tipo de cambio del dólar, a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número, al cierre del período a informar.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. Antecedentes Generales:

1. al 9.: Indicar la información específica de la empresa que informa. En el campo N° 8 indicar trimestre y año al cual corresponde la información acumulada enviada.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y otros activos, financieros y no financieros, referidos en el Capítulo XII del Compendio.

B. Informe de Inversiones en el Exterior:

10. Tipo de Activo:

Se distinguen los siguientes Tipo de Activo:

- a. Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee una participación en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Son ejemplos de ella: la tenencia de acciones que signifiquen una participación de más de un 10% en el patrimonio de la sociedad o empresa receptora; inversión de portafolio en acciones; cuotas de Fondos Mutuos; cuotas de Fondos de Inversión, entre otros.
- b. Bonos y Pagarés (l/p): Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento superior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos: pagarés (l/p); bonos; certificados de depósito negociables (l/p), y valores respaldados por activos.
- c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y que se negocian con un descuento en los mercados organizados. Son ejemplos de ellos: pagarés de corto plazo; letras del Tesoro; efectos comerciales y financieros; aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables.
- d. Depósitos constituidos en el exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir las. Incluye los efectuados mediante "over night", "week end", "time deposits" y en cuenta corriente.
- e. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión, distinto de los mencionados en las letras anteriores. Incluye las operaciones con instrumentos derivados en el exterior.

f. Otros Activos No Financieros: Las demás inversiones en el exterior no señaladas en las letras precedentes.

11. Posición Inicial: Corresponde al valor final de los activos al cierre del trimestre anterior, acumulado del año, según las opciones de la columna Tipo de Activo.
- Transacciones: Corresponde a los puntos 12 y 13.
12. Aumentos (+): Incluye pagos efectuados o valores invertidos con motivo de la constitución o adquisición de activos en el exterior, durante el período informado. Son ejemplos de éstos: compra de acciones o derechos, compra de bonos u otros títulos, constitución de depósitos, inversión en otros activos, reinversiones y capitalización de intereses. Se incluyen también como aumentos, la inversión realizada directamente en el exterior con disponibilidades propias (Disposición de Fondos) y el cambio de destino de una operación Capítulo XII.
13. Disminuciones (-): Incluye pagos percibidos con motivo de la enajenación de activos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones: venta de acciones, venta de bonos u otros títulos, amortización de bonos y otros activos, disminución de los depósitos y venta de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles. Se incluye también como disminución, la recuperación de activos enajenados y no reinvertidos, y el cambio de destino de una operación Capítulo XII.
14. Otras Variaciones(+/-): Indicar las demás variaciones experimentadas por el valor de los activos, no consideradas en los números anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros, determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación de los precios de mercado; los castigos o remisiones de deuda y las donaciones. Para su cálculo, tener presente que, como las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Entidades Nacionales de Reaseguro, conocen la Posición Final de sus inversiones, entonces el valor del campo (15) Posición Final, se debe obtener de la suma algebraica de las columnas (11), (12), (13) y (14).
15. Posición Final: Corresponde al valor de cada Tipo de Activo al cierre del período informado. Para ello deberá estimarse, en lo posible, el valor de mercado de la inversión, señalando en la sección C.2 el método usado para cada Tipo de Activo.

- Renta: Corresponde a Dividendos, Intereses y Otras Utilidades generadas por las inversiones en el exterior. Deberá informarse el desglose que se señala para cada Tipo de Activo, según corresponda. Considera los conceptos 16 al 19.
16. Dividendos Percibidos, e Intereses Devengados y Percibidos en el Período: Cuando el Tipo de Activo informado corresponda al señalado en la letra “a”. del Formulario, indicar el monto de dividendos percibidos durante el período. Cuando se trate de los demás Tipos de Activo, según corresponda, señalar el monto de intereses devengados y percibidos en el período, sea que se hayan capitalizado, retornado al país o destinado a otros propósitos.
17. Intereses Percibidos, Devengados en Períodos Anteriores: Indicar el monto de intereses percibidos durante el período informado, pero devengados en períodos anteriores.
18. Intereses Devengados en el Período y no Percibidos: Indicar el monto de intereses devengados durante el período y que, hasta la fecha de cierre del informe, no han sido percibidos.
19. Otras Utilidades Percibidas: Indicar el monto de otras utilidades percibidas por las inversiones, y no señaladas en los números anteriores. Son ejemplos de ellas, rentas por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas y utilidades percibidas por inversiones efectuadas en sociedades de personas. Se excluyen las utilidades generadas por cambios en el precio de los instrumentos y el mayor valor obtenido en la venta de una inversión.
- Otros:
20. Comisiones y Gastos: Indicar el monto de gastos y comisiones incurridos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de ellos: gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, pagos de impuestos, entre otros.
- C. Información Adicional:
- C1. Flujos: C.1.1 Retornos del Exterior: Indicar el monto de recursos retornados desde el extranjero durante el período informado, correspondiente a inversiones en el exterior.

C.1.2 Remesas al exterior: Indicar el monto de recursos remesados al exterior durante el período informado, destinado a efectuar inversiones en el exterior.

C.2 Método utilizado para estimar el Valor de Mercado:

En esta sección indicar el método utilizado para estimar el valor de mercado de los activos en que se mantiene la inversión en el exterior.

Marque con la letra que corresponde al Tipo de Activo (a, b, c, d, e y f) en la columna de Activo(s), de acuerdo con el método de valoración usado.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI
ANEXO N° 4
INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR¹
 (Cifras en miles de Dólares)

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre o Razón Social: _____
 2. RUT: _____
 3. Domicilio / Ciudad: _____
 4. Teléfono / Fax: _____

5. Responsable de la Información: _____
 6. Correo Electrónico: _____
 7. Período informado: _____
 8. Fecha de envío al Bco. Central: _____

mes de cierre - año
 dd/mm/aaaa

B: INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR

9. Tipo de Activo	11. Transacciones		12. Otras Variaciones (+/-)	13. Posición Final	Renta			18. Comisiones y gastos
	10. Aumentos (+)	11. Disminuciones (-)			14. Dividendos percibidos, e intereses devengados y percibidos en el período	15. Intereses percibidos, devengados en periodos anteriores	16. Intereses devengados en el período y no percibidos	
a.1. Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades ²								
a.2. Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades								
b. Bonos y Pagarés (I/p)								
c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo								
d. Créditos otorgados al exterior								
e. Depósitos constituidos en el exterior								
f. Otros Activos Financieros								
g. Otros Activos No Financieros								
Totales								

C: INFORMACIÓN ADICIONAL

C.1. FLUJOS	
C.1.1. Retornos del Exterior	MUS\$
C.1.2. Remesas al Exterior	

C.2. METODO UTILIZADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE MERCADO

	Método de Valoración Activo (s)
C.2.1. Precio promedio comprador/vendedor vigente en el mercado bursátil en la fecha de referencia	
C.2.2. Valor de una transacción reciente	
C.2.3. Valor asignado por los directores	
C.2.4. Otra Valoración*	

* Descripción:.....

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

² La "Renta" proveniente de las inversiones señaladas en a.1., No deberá ser informada en este Anexo, sino que en el Anexo N° 5 del Capítulo XII de este Manual.

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”¹**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, por todas aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total igual o superior a 100.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en miles de dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las señaladas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio, vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

II. INFORMACION SOLICITADA:**A. Antecedentes Generales:**

1. al 8.: Informar los datos específicos de la empresa. En el campo N° 7 indicar, según corresponda, trimestre y año al cual se refiere la información acumulada enviada.

B. Informe de Inversiones en el Exterior:

9. Tipo de Activo: Se distinguen los siguientes Tipo de Activo:

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

- a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee el 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión.
- a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista posee una participación inferior al 10% en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Son ejemplos de ella: inversiones de portafolio en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.
- b. Bonos y Pagarés (I/p): Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento superior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos: pagarés (I/p), bonos, certificados de depósitos negociables (I/p), y valores respaldados por activos.
- c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito emitidos en el exterior, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y que se negocian con un descuento en los mercados organizados. Son ejemplos de ellos: pagarés de corto plazo, letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables.
- d. Créditos Otorgados al Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, quien contrae la obligación de restituir las en un momento distinto de aquél en que se celebra la convención.
- e. Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir las en un plazo superior a 30 días corridos.
- f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.

- g. Otros Activos No Financieros: Las demás inversiones en el exterior no señaladas en las letras precedentes.

Transacciones:

Corresponde a los puntos 10 y 11 siguientes.

10. Aumentos (+) :

Corresponden a los pagos efectuados o valores invertidos con motivo de la constitución o adquisición de activos en el exterior, durante el período informado. Son ejemplos de éstos: compra de acciones o derechos, compra de bonos u otros títulos, constitución de depósitos, otorgamiento de créditos, inversión en otros activos, reinversión y capitalización de intereses. Se incluyen también como aumentos, inversiones realizadas directamente en el exterior con disponibilidades propias (Disposición de Fondos) y el cambio de destino de una operación Capítulo XII.

11. Disminuciones (-) :

Corresponden a los pagos percibidos con motivo de la enajenación de activos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones: venta de acciones; venta de bonos u otros títulos; amortización de créditos, bonos y otros activos; disminución de depósitos y venta de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles. Se incluye también como disminución, la recuperación de activos enajenados y no reinvertidos, y el cambio de destino de una operación Capítulo XII.

12. Otras Variaciones (+/-)²:

Indicar las demás variaciones experimentadas por el valor de los activos, no consideradas en los números anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros, determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; variación de los precios de mercado; castigos o remisiones de deuda y donaciones. Para su cálculo, se debe tener presente que, como el inversionista conoce la Posición Final de sus inversiones, el valor del campo (13) Posición Final, se debe obtener de la suma algebraica de las columnas (10), (11), (12) y la Posición Final del período anterior.

13. Posición Final²:

Corresponde al valor de cada Tipo de Activo al cierre del período informado. Para ello deberá estimarse, en lo posible, el valor de mercado de la inversión, señalando en la sección C.2 el método usado para cada Tipo de Activo.

² El llenado de esta columna es de carácter voluntario.

- Renta: Corresponde a Dividendos, Intereses y Otras Utilidades generadas por las inversiones en el exterior. Deberá informarse el desglose que se señala para cada Tipo de Activo, según corresponda, excepto para las inversiones señaladas en a.1., que deben ser informadas utilizando el Formulario contenido en el Anexo N° 5 del Capítulo XII de este Manual.
14. Dividendos Percibidos e Intereses Devengados y Percibidos en el Período: Cuando el Tipo de Activo informado corresponda al señalado en la letra a.2. del Formulario, indicar el monto de los dividendos percibidos durante el período. Cuando se trate de los demás Tipos de Activo, según corresponda, señalar el monto total de intereses devengados y percibidos en el período, sea que se hayan capitalizado, retornado al país o destinado a otros propósitos.
15. Intereses Percibidos, Devengados en Períodos Anteriores: Indicar el monto de intereses percibidos durante el período informado, pero devengados en períodos anteriores.
16. Intereses Devengados en el Período y no Percibidos: Indicar el monto de intereses devengados durante el período y que, hasta la fecha de cierre del informe, no han sido percibidos.
17. Otras Utilidades Percibidas: Indicar el monto de otras utilidades percibidas por las inversiones, y no señaladas en los números anteriores. Son ejemplos de ellas: rentas por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas y utilidades percibidas por inversiones efectuadas en sociedades de personas. Se excluyen las utilidades generadas por cambios en los precios de los instrumentos y el mayor valor obtenido en la venta de una inversión.
- Otros:
18. Comisiones y Gastos: Indicar el monto de gastos y comisiones al o del exterior (pagados o recibidos, según corresponda), durante el período informado. Son ejemplos de ellos: gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, pagos de impuestos, comisiones recibidas por créditos otorgados, entre otros. Indicar con signo negativo (-) si se trata de pagos, y positivo (+) si se trata de ingresos.

C. Información Adicional:

- C1. Flujos:
- C.1.1 Retornos del Exterior: Indicar el monto de los recursos retornados desde el extranjero durante el período informado, correspondiente a inversiones en el exterior.
 - C.1.2 Remesas al Exterior: Indicar el monto de los recursos remesados al exterior durante el período informado, destinado a efectuar inversiones en el exterior.
- C.2 Método Utilizado para Estimar el Valor de Mercado:
- En esta sección se debe indicar el método utilizado para estimar el valor de mercado de los activos en que se mantiene la inversión en el exterior. Marque con la letra que corresponde al Tipo de Activo (a.1, a.2, b, c, d, e, f y g) en la columna de Activo (s), de acuerdo con el método de valoración usado.

ANEXO N° 5

UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL EXTERIOR
(Cifras en miles de dólares)

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre o Razón Social:	5. Responsable de la información:
2. RUT:	6. Correo Electrónico
3. Domicilio / Ciudad:	7. Período a informar:
4. Teléfono / Fax:	8. Fecha de envío al Banco Central:
	mes de cierre - año
	dd/mm/aaaa

B: UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL EXTERIOR

9. Empresa N°	10. Sector Económico de la Empresa o Sociedad Receptora	11. Monto de Utilidades Generadas en el Período, Correspondientes al Inversionista	12. Monto de Impuestos que Afectan a las Utilidades del Período, en Proporción a la Participación del Inversionista	13. Monto de Utilidades o Dividendos Percibidos Durante el Período	14. Otros Impuestos Pagados	15. País del Receptor
(1)						
(2)						
(3)						
(4)						
(5)						

Nota: Se utiliza una fila para cada empresa o sociedad en que el inversionista posea un porcentaje de participación igual o superior al 10%. Agregar filas si fuera necesario.

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

Nombre y Firma del Inversionista o su Representante

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL EXTERIOR”¹**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de las utilidades generadas por empresas o sociedades, domiciliadas o residentes en el extranjero, en favor de personas domiciliadas o residentes en Chile, cuando estas últimas posean una participación acumulada igual o mayor al 10 por ciento del capital de la empresa o sociedad receptora de la inversión.

Este Anexo deberá ser proporcionado al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, por aquellas personas que informen Inversiones Directas en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (a.1.), mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo.

En el caso de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En el caso de las personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información deberá ser entregada anualmente, dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en miles de dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las señaladas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio, vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La información requerida en el concepto Utilidades Provenientes de Inversiones Directas Realizadas en el Exterior, deberá ser presentada considerando los requerimientos señalados en las columnas, utilizando una fila para cada empresa o sociedad en que el inversionista posea un porcentaje de participación igual o superior al 10%, en la empresa o sociedad receptora.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 8.: Indicar los datos específicos del Usuario y fecha de presentación al Banco. En el campo N° 7 indicar, según corresponda, trimestre y año al cual se refiere la información acumulada enviada.
9. Empresa N°: Corresponde al número correlativo de la empresa receptora de la inversión directa que se está informando.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

10. Sector Económico de la Empresa o Sociedad Receptora: Indicar el sector económico al que pertenece la empresa o sociedad receptora de la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
11. Monto de Utilidades Generadas en el Período, correspondientes al Inversionista: Se refiere a la proporción de las utilidades devengadas, antes de impuestos, generadas por la empresa o sociedad donde se radica la inversión, que son de propiedad del inversionista, considerando su porcentaje de participación en la empresa receptora.
12. Monto de Impuestos que Afectan a las Utilidades del Período, en Proporción a la Participación del Inversionista: Indicar el monto de impuestos de cargo de la empresa o sociedad en que se radica la inversión, hayan sido o no pagados en el período, que correspondan del inversionista, según su porcentaje de participación en la empresa receptora.
13. Monto de Utilidades o Dividendos Percibidos Durante el Período: Indicar el monto libre de impuestos, de las utilidades o dividendos percibidos por el inversionista, durante el período informado.
14. Otros Impuestos Pagados: Corresponde a cualquier otro impuesto pagado en el exterior por la empresa receptora, que afecte a la participación del inversionista. Se deberá presentar la proporción correspondiente al inversionista de dichos impuestos, considerando su porcentaje de participación en la empresa receptora.
15. País del Receptor: Indicar el país donde se encuentra radicada la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

ANEXO N° 6

INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR DE LOS FONDOS DE PENSIONES

(Cifras en miles de Dólares)

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Fondo de Pensiones:	6. Responsable de la Información :
2. Nombre Administradora:	7. Correo Electrónico:
3. RUT:	8. Período a informar (año):
4. Domicilio / Ciudad:	9. Fecha de envío al Banco Central:
5. Teléfono / Fax:	dd/mm/aaaa

B: INVERSION EN EL EXTERIOR

10. Inversión Directa en el Exterior	
11. Inversión en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045)	
12. Comisiones y Gastos	
13. Pagos de Comisiones y Gastos de la Administradora por cuenta del Fondo al Exterior	

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

FIRMA AUTORIZADA

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES
EN EL EXTERIOR DE LOS FONDOS DE PENSIONES”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar antecedentes respecto de las inversiones, depósitos u otros activos, financieros o no financieros, realizadas por los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar la información solicitada en Formularios separados, para cada uno de los Fondos que administren.

La información requerida en el concepto Inversión al Exterior, corresponde al valor de la inversión mantenida en el exterior, además de los pagos por concepto de comisiones y gastos de cargo del Fondo y de la Administradora, que hayan realizado en el transcurso del período.

La información requerida a través de este Anexo, se deberá entregar anualmente al Departamento de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior, se hayan o no realizado nuevas operaciones o producido flujos de divisas. Quedarán exceptuados de informar los Fondos de Pensiones que hayan extinguido completamente sus operaciones en el exterior.

Las cifras se presentarán en miles de dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las señaladas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio, vigentes al 31 de diciembre de cada año.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 9.: Indicar los datos específicos del Fondo de Pensiones y fecha de envío al Banco. En el campo N° 8, indicar año al cual corresponde la información acumulada enviada.
10. Inversión Directa en el Exterior: Corresponde al valor de la Inversión Directa en el Exterior, al cierre del período que se informa (inversiones referidas en la letra k) del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones).
11. Inversión en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045): Corresponde a la inversión en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), efectuados por los Fondos de Pensiones, al cierre del período que se informa.
12. Comisiones y Gastos: Informar el monto pagado en el período por concepto de Comisiones y Gastos al Exterior, asociado a operaciones de inversión, de cargo del Fondo. Son ejemplos de ellos, Gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores e impuestos, entre otros.

13. Pagos de Comisiones y Gastos de la Administradora por Cuenta del Fondo, al Exterior:

Informar el monto pagado en el período por concepto de Comisiones y Gastos al exterior, asociados a operaciones de inversión del Fondo, que según lo estipulado en su Reglamento Interno son de cargo de la Administradora.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. CREDITOS EXTERNOS Y LINEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y GARANTIAS RECIBIDAS DESDE EL EXTRANJERO.

1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.

La Empresa Bancaria deberá informar al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N°1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero. Dicho Formulario podrá ser presentado con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Las Empresas Bancarias también deberán proporcionar antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de las obligaciones señaladas, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 3 del Capítulo XIV de este Manual, que se entregará en el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, en la oportunidad que en éste se indica.

Si los recursos obtenidos provienen de desembolsos de líneas de crédito de corto plazo, la Empresa Bancaria proporcionará en reemplazo de los Formularios de los Anexos N°s. 1 y 3 anteriores y dentro del plazo de 10 días corridos siguientes al cierre de cada mes, al Departamento Estadísticas Externas del Banco, la información que se solicita en el formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

En caso que los recursos correspondan a una garantía que se hizo efectiva y es recibida en favor de una Empresa Bancaria, ésta deberá proporcionar los antecedentes relativos a tal operación, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero. Este último formulario se enviará al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó el pago.

Los pagos que se efectúen en el exterior, sea con divisas remesadas desde el país o mantenidas en el exterior, que correspondan a líneas de crédito de corto plazo, se deberán informar al Departamento Estadísticas Externas del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, dentro del plazo de 10 días corridos, siguientes al cierre de cada mes.

La Empresa Bancaria que remese divisas desde Chile o utilice recursos mantenidos en el extranjero con el fin de cumplir con la obligación de pago derivada de una garantía que se hizo efectiva con cargo a ella, deberá informar tal situación al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, dentro del plazo de 10 días corridos, siguientes al cierre de cada mes.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR.

1. Remesa al o disposición de fondos en el exterior.

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones con divisas remesadas desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar sobre ellas al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además una Planilla en conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Las operaciones de crédito al exterior por préstamos a personas domiciliadas y residentes en el exterior que se realicen con remesas efectuadas desde Chile o con disposición de fondos mantenidos en el exterior, se informarán al Departamento Estadísticas Externas del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este Capítulo. En caso de remesa desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Las divisas provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero; o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de ingresos, se deberá emitir además, una Planilla en conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

En caso que las divisas provengan de la recuperación de créditos otorgados o de sus intereses, la Empresa Bancaria informará tal situación al Departamento Estadísticas Externas del Banco, por intermedio del Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este Capítulo.

3. Información periódica de flujos y Saldos.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, sobre sus inversiones y créditos con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, de la manera indicada en el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo.

C. GARANTÍAS CONVENIDAS POR EMPRESAS BANCARIAS.

Las Empresas Bancarias que hayan convenido o contratado garantías, que den o puedan dar origen a una obligación de pago en divisas hacia o desde el exterior por parte o en favor de la Empresa Bancaria, deberán ser informadas directamente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, el que será entregado dentro del plazo de 10 días corridos, siguientes al cierre de cada mes.

ESPECIFICACIONES DEL INFORME DE LINEAS DE CREDITO EXTERNAS DE CORTO PLAZO CON BANCOS DEL EXTERIOR**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este formulario debe ser presentado mensualmente, dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre de cada mes, en el Departamento Estadísticas Externas del Banco.

Su objetivo es informar en forma breve y precisa los desembolsos con las principales características y términos financieros de las líneas de crédito externas de corto plazo contratadas con Bancos del exterior, entendiéndose por tales aquellas otorgadas a plazos iguales o inferiores a 365 días, como también los pagos de capital e intereses y otros gastos asociados.

En caso que se refiera a una modificación de una línea de crédito, se deberá informar la totalidad de los conceptos.

Se entenderá como operación individual, cada una de las líneas horizontales destinadas a informar un financiamiento.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

1. al 6. : Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.
7. Número Crédito: El número del crédito o financiamiento de corto plazo, será asignado por cada institución en forma correlativa, disponiendo para ello de ocho dígitos. La empresa bancaria administrará las medidas que corresponda con el fin de que no se repitan los números entre sus distintas sucursales.
8. Tipo Destino del Financiamiento: Indicar el código de Destino del Financiamiento de acuerdo con la "Tabla Destino del Financiamiento" incluida en el Capítulo I de este Manual.
9. Fecha Desembolso: Indicar la fecha de uso efectivo del crédito o financiamiento en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos.
10. Fecha Vencimiento: Señalar, en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos, la fecha en que se debe pagar el crédito o financiamiento que se informa.
11. Nombre Acreedor:
12. Ciudad del Acreedor:
13. País Acreedor: Indicar el código del país de acuerdo con la "Tabla de Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales" incluida en el Capítulo I de este Manual.

14. Moneda: Código de moneda en que se recibe el crédito o financiamiento, de acuerdo con la "Tabla de Monedas y Unidades de Cuenta" incluida en el Capítulo I de este Manual.
15. Monto Capital a Pagar: Indicar el monto a pagar expresado en la moneda señalada en la columna 14, con dos decimales.
- En caso que un crédito o financiamiento se pague en más de una cuota de capital, éstas se indicarán en líneas sucesivas, informando para las cuotas siguientes a la primera, sólo las columnas 10 y 15.
16. Monto Intereses Estimados: Señalar el monto que se estima serán pagados en la fecha indicada en la columna 10, con dos decimales.
- Si un crédito contempla el pago de más de una cuota de intereses, éstas se indicarán en líneas sucesivas, informando sólo las columnas 10 y 16.
17. Tasa Interés : Variable: Indicar el código asignado a la tasa de interés pactada en conformidad con la tabla de códigos de Tasas de Interés incluida en el Capítulo I de este Manual. En caso de haber más de una tasa de interés se informará el código 99, y, si no se contempla tasa de interés variable se indicará 00.
- Fija: Indicar la tasa de interés fija pactada, ya sea total o adicional a una tasa variable. En caso que no se haya pactado tasa por este concepto se indicará 0,0000. La tasa será expresada en valor anual, en enteros (el porcentaje), con cuatro decimales.
- Ejemplos de tasas de interés pactadas:
Libor dólar a 6 meses + spread de 0,75 = 12+0,7500.
Tasa fija de 7,125 = 00+7,1250
18. Tipo Operación: Indicar:
1: si es crédito o financiamiento nuevo
2: si es una modificación
3: si es una eliminación.
19. Fecha Pagos: Señalar, en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos obligados, la fecha en que se pagó el capital, intereses o comisiones que se informa.
20. Monto Capital: Indicar el monto de capital pagado expresado en la moneda señalada en la columna 14, con dos decimales.
21. Monto Intereses: Señalar el monto de intereses que se pagaron expresado en la moneda señalada en la columna 14, en la fecha indicada en la columna 19, con dos decimales.

22. Otros:

Señalar los otros montos pagados, como las comisiones u otros gastos, expresado en la moneda señalada en la columna 14, en la fecha indicada en la columna 19, con dos decimales.

ESPECIFICACIONES DEL INFORME MENSUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Las Empresas Bancarias deberán informar mensualmente respecto de las transacciones de activos y rentas que realicen u obtengan producto de inversiones y depósitos al exterior, al amparo del Capítulo XIII del Compendio.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser proporcionada al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre de cada mes, por todas las empresas bancarias que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, inversiones y depósitos en el exterior, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período.

Las cifras se presentarán en dólares. Las paridades a utilizar en la presentación del formulario, serán las dispuestas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio del Banco, vigentes al cierre del período que se informa.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 6. : Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.
7. Fecha Inversión: Indicar la fecha en que se efectuó la operación en el exterior, en formato dd/mm/aaaa.
8. Sector Económico Receptor: Indicar el código del giro/actividad de la entidad del exterior, donde quedará radicada la operación, según la tabla "Sector Económico" incluida en el Capítulo I de este Manual.
9. Tipo de Activo Adquirido: Identificar el activo adquirido en el exterior, según corresponda a lo especificado en este punto. Se incluyen las inversiones en bonos emitidos por empresas chilenas en el exterior de conformidad con las normas del Capítulo XIV de este Compendio y aquéllas realizadas en acciones de bancos o sociedades complementarias constituidas en el exterior.
 - a) Acciones y otras participaciones de capital: Inversiones en las cuales se posee una participación en la empresa o sociedad receptora de la inversión.

- b) Bonos y Pagarés (l/p): Títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos, los pagarés (l/p), los bonos, los certificados de depósitos negociables (l/p), y los valores respaldados por activos.
 - c) Instrumentos de Renta Fija a Corto Plazo: Títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
 - d)| Depósitos constituidos en el exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile (Banco), entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas en un plazo superior a 30 días corridos.
 - e) Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.
10. País de Radicación de la Inversión: Indicar el código del país de la entidad del exterior, emisora del instrumento, o receptora del crédito, según corresponda, de acuerdo con la "Tabla de Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales" incluida en el Capítulo I de este Manual.
11. Moneda: Moneda extranjera en que está expresada o se realizó la operación. Indicar el código de moneda, de acuerdo con la "Tabla de Monedas y Unidades de Cuenta" incluida en el Capítulo I de este Manual.
12. Monto de la Inversión: Cantidad de divisas destinadas a realizar la operación.
13. Fecha Rescate: Fecha del rescate/retorno/liquidación del capital y/o utilidades de la inversión, según corresponda, en formato dd/mm/aaaa.

14. Monto Rescatado Capital: Indicar el monto de capital rescatado / retornado / liquidado, expresado en la moneda señalada en la inversión, según corresponda.
15. Monto Rescatado Intereses/Utilidades: Indicar el monto de utilidades, dividendos o intereses rescatado / retornado / liquidado, expresado en la moneda señalada en la inversión, según corresponda.

ANEXO N° 3

INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR

(Cifras en miles de dólares)

A.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Empresa Bancaria:	4. Nombre encargado de informar:
2. RUT:	5. Teléfono:
3. Período a informar: (trimestre).....	6. Fecha presentación:

B.- INFORME DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR

7. Tipo de Activo	POSICIÓN		TRANSACCIONES		POSICIÓN FINA			12. RENTA			OTROS Comisiones y gastos (13)
	(8)	9.1	9.2	Otras Variaciones (10)	(11)	Dividendos percibidos, e Intereses 12.1	Intereses percibidos, devengados en 12.2	Intereses devengados en el período 12.3	Otras Utilidades percibidas 12.4		
a. Acciones y otras participaciones de capital											
b. Bonos y Pagarés (I/p)											
c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo											
d. Créditos otorgados al exterior											
e. Depósitos constituidos en el exterior											
f. Otros Activos Financieros											
TOTALES											

C.- INFORMACIÓN ADICIONAL

14. METODO USADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE MERCADO

Método de Valoración	Activo (s)
C.1.1.- Registro contable sin V° M°	
C.1.2.- Registro contable con V° M°	
C.1.3.- Otra Valoración*	

* Descripción:.....

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas.

Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El formulario contenido en este Anexo tiene por objeto recopilar información respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por las empresas bancarias domiciliadas o residentes en el país al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre, y dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información deberá referirse a valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre.

Las cifras se presentarán en miles de dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las señaladas en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco, vigentes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y al 31 de diciembre, según corresponda.

II. INFORMACION SOLICITADA:**A. Antecedentes Generales.**

1. al 6. : Indicar la información específica de la empresa que informa.
En el campo N° 3 indicar trimestre y año al cual corresponde la información acumulada enviada.

B. Informe de Operaciones realizadas en el Exterior.

7. Tipo de Activo: Se distinguen los siguientes tipos de activos:
- a. Acciones y otras participaciones de capital: Inversiones en las cuales se posee una participación en la empresa o sociedad receptora de la inversión.
 - b. Bonos y Pagarés (I/p): Títulos de crédito con plazo original de vencimiento superior a un año, emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada en forma contractual. Son ejemplos de ellos, los pagarés (I/p), los bonos, los certificados de depósitos negociables (I/p), y los valores respaldados por activos.

- c. Instrumentos de Renta Fija a Corto Plazo: Títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
 - d. Créditos otorgados al exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile (Banco), entrega divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, quien contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra la convención.
 - e. Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile (Banco), entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas. Incluidos los efectuados mediante "over night", "week end", "time deposits" y en cuenta corriente.
 - f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.
8. Posición Inicial: Corresponde al valor final de los activos al cierre del período anterior informado, según las opciones de la columna "Tipo de Activo".
9. Transacciones:
- 9.1 Aumentos (+):Corresponden a pagos efectuados o a valores invertidos con motivo de la constitución o adquisición de activos en el exterior, durante el período informado. Son ejemplos de éstos: la compra de acciones o derechos, la compra de bonos u otros títulos, la constitución de depósitos, el otorgamiento de créditos, la inversión en otros activos, la reinversión y la capitalización de intereses.

- 9.2 Disminuciones (-): Corresponden a pagos percibidos con motivo de la enajenación de activos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones: la venta de acciones, la venta de bonos u otros títulos, la amortización de créditos, bonos y otros activos y la disminución de los depósitos. Se incluye también como disminución, las recuperaciones de activos enajenados y no reinvertidos, y el cambio de destino de una operación.
10. Otras Variaciones (+/-): Indicar las demás variaciones experimentadas por el valor de los activos no consideradas en los números anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación de los precios de mercado; los castigos o remisiones de deuda y las donaciones. Para su cálculo se debe tener presente que, como el inversionista conoce la Posición Final de sus inversiones, el valor del campo (11) Posición Final, se debería obtener de la suma algebraica de las columnas (9.1), (9.2), (10) y la posición final del período anterior.
11. Posición Final: Corresponde al valor de cada "Tipo de Activo" al cierre del período informado. Para ello deberá estimarse en lo posible el valor de mercado de la inversión, señalando en la sección 14 los métodos usados para tal efecto, para cada tipo de activo.
12. Renta: Corresponde a Dividendos, Intereses generados por las inversiones en el exterior. Deberán informar de acuerdo con el desglose que se señala para cada Tipo de Activo, según corresponda.
- 12.1 Dividendos Percibidos e Intereses Devengados y Percibidos en el Período: Indicar el monto de los dividendos percibidos durante el período. Además, indicar el monto total de los intereses devengados y percibidos en el período, ya sea que se hayan capitalizado, retornado al país o destinado a otros propósitos.
- 12.2 Intereses Percibidos y Devengados en Períodos anteriores: Indicar el monto de los intereses percibidos durante el período informado, pero devengados en períodos anteriores a éste.

- 12.3 Intereses Devengados en el Período y no Percibidos: Indicar el monto de los intereses devengados durante el período y que hasta la fecha de cierre del informe, no han sido percibidos.
- 12.4 Otras Utilidades Percibidas: Indicar el monto de otras utilidades percibidas por las inversiones, y no señaladas en los números anteriores. Son ejemplos de ellas: rentas por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales y utilidades percibidas por inversiones efectuadas en sociedades de personas. Se excluyen las utilidades generadas por cambios en los precios de los instrumentos y el mayor valor obtenido en la venta de una inversión.
13. Otros (Comisiones y Gastos): Indicar el monto de gastos y comisiones al/del exterior (pagados o recibidos, según corresponda), durante el período informado. Son ejemplos de ellos, los gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, comisiones recibidas por créditos otorgados, etc.. Indicar con signo negativo (-) si se trata de pagos, y positivo (+) si se trata de ingreso.

C. Información Adicional

14. Método Usado para Estimar el Valor de Mercado: En esta sección se debe indicar el método usado para estimar el valor de mercado de los activos en que se mantiene la inversión en el exterior. Marque con la letra que corresponde al Tipo de Activo (a, b, c, d, e y f) en la columna de "Activo (s)", de acuerdo con el método de valoración usado.

**ESPECIFICACIONES DEL INFORME DE AVALES, FIANZAS, BOLETAS BANCARIAS
DE GARANTIA, CARTAS DE CREDITO STAND BY Y OTRAS EN MONEDA
EXTRANJERA DE EMPRESAS BANCARIAS CON NO RESIDENTES**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este anexo deberá ser enviado mensualmente, al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los diez primeros días corridos de cada mes.

Se deben informar por separado las garantías otorgadas de las recibidas por las Empresas Bancarias, utilizando un formulario para cada tipo de ellas.

Para la confección del Formulario deberán consignarse en él los datos que se indican a continuación.

Estos datos no significan una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 6.: Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.
7. Garantías Otorgadas o Recibidas: Señalar si la información a entregar corresponderá a Garantías Otorgadas o Recibidas. Indicar sólo un tipo de ellas por formulario.
8. Estado de Garantía: Indicar la opción que corresponda:
 1. Vigente
 2. Pagada
 3. Sin Efecto
 4. Recuperada
9. Fecha: En el formato dd/mm/aaaa, indicar la fecha de formalización.
10. Tipo de Garantía: Conforme sea el tipo de garantía que se trate, deberá señalarse en el recuadro las siguientes opciones:
 1. Aval
 2. Fianza
 3. Boleta de Garantía
 4. Carta de Crédito Stand By
 5. Otras
11. Nombre del Beneficiario/Emisor: Nombre de la entidad cubierta por la garantía o el emisor extranjero.
12. País: Indicar el nombre correspondiente al país del beneficiario o emisor, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

13. Monto en Dólares: Indicar el equivalente en dólares de la garantía otorgada o recibida, conforme con la paridad informada por el Banco en el número 6 del Capítulo I del Compendio.
14. Vencimiento o Plazo: Señalar la fecha de vencimiento de la garantía, en modalidad mes y año.

**ESPECIFICACIONES DEL INFORME DE CREDITOS Y LINEAS DE CREDITO QUE
OTORGUEN LAS EMPRESAS BANCARIAS A PERSONAS NATURALES O
JURIDICAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este formulario debe ser presentado mensualmente dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre de cada mes, en el Departamento Estadísticas Externas del Banco.

Su objetivo es informar en forma breve y precisa los desembolsos con las principales características y términos financieros de los créditos y líneas de créditos otorgados a residentes en el exterior conforme con la letra C del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco, como también los pagos de capital e intereses.

En caso que se refiera a una modificación de un crédito o línea de crédito, se deberá informar la totalidad de los conceptos.

Se entenderá como operación individual, cada una de las líneas horizontales destinadas a informar un financiamiento.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 6. : Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.
7. Nombre del Deudor:
8. País del Deudor:
9. Sector Económico: Indicar el código del giro/actividad del deudor, según la Tabla "Sector Económico" incluida en el Capítulo I de este Manual.
10. Finalidad: Señalar el código del destino del crédito o financiamiento que se informa.
 1. Otorgamiento de préstamos (numeral 1.1.1 letra C Capítulo III.B.5 del C.N.F.)
 2. Adquisición de créditos en moneda extranjera en el exterior (numeral 1.1.2 letra C Capítulo III.B.5 del C.N.F.)
 3. Participación en créditos sindicados (numeral 1.1.3 letra C Capítulo III.B.5 del C.N.F.)
 4. Créditos destinados a financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países (numeral 1.2 letra C Capítulo III.B.5 del C.N.F.)
 5. Créditos destinados a financiar exportaciones desde o hacia Chile (numeral 1.3 letra C Capítulo III.B.5 del C.N.F.)

11. Fecha Operación: Indicar la fecha de otorgamiento efectivo del crédito o financiamiento en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos.
12. Moneda: Código de moneda en que se otorga el crédito o financiamiento, de acuerdo con la "Tabla de Monedas y Unidades de Cuenta" incluida en el Capítulo I de este Manual.
13. Monto Operación: Indicar el monto del crédito o financiamiento otorgado.
14. Fecha Cuota: Indicar la fecha de vencimiento de las cuotas de capital indicadas en la columna 15.
15. Monto Capital: Indicar el monto a recibir por las cuotas de capital en la fecha indicada en la columna 14, expresada en la moneda señalada en la columna 12.
En caso en que un crédito o financiamiento se pague en más de una cuota de capital, éstas se indicarán en líneas sucesivas, informando para las cuotas siguientes a la primera, sólo las columnas 14 y 15.
16. Tasa Interés :
Variable: Indicar el código asignado a la tasa de interés pactada en conformidad con la tabla de códigos de Tasas de Interés incluida en el Capítulo I de este Manual. En caso de haber más de una tasa de interés se informará el código 99, y, si no se contempla tasa de interés variable se indicará 00.

Fija: Indicar la tasa de interés fija pactada, ya sea total, o adicional a una tasa variable. En caso que no se haya pactado tasa por este concepto se indicará 0,0000. La tasa será expresada en valor anual, en enteros (el porcentaje), con cuatro decimales.

Ejemplos de tasas de interés pactadas:
Libor dólar a 6 meses + spread de 0,75 = 12 + 0,7500.
Tasa fija de 7,125 = 7,1250
17. Fecha Pagos Recibidos: Para indicar los pagos de capital e intereses deberá llenarse las columnas 7 y 11 para identificar el crédito o financiamiento y las columnas 12, 17, 18 y 19 para expresar el pago de capital o interés y la moneda en que se realizó.
Indicar la fecha efectiva de pagos de capital o intereses que se informan.
18. Capital Recibido: Indicar el monto de capital pagado expresado en la moneda señalada en la columna 12, con dos decimales.
19. Interés Recibidos: Indicar el monto de intereses pagado expresado en la moneda señalada en la columna 12, de acuerdo con la fecha de la columna 17, con dos decimales.

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. Ingreso de divisas al país con el fin de realizar créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital.

- 1.1 Para percibir las divisas ingresadas al país, el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, en su caso, deberá entregar a la Entidad del M.C.F. los Formularios contenidos en los Anexos N°s. 1, 2 y 3 de este Capítulo, según corresponda y una carta con instrucciones para que dicha Entidad entregue la moneda extranjera o el producto de su liquidación a pesos.

Sin perjuicio de lo señalado, el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, podrá entregar a la entidad del M.C.F. o directamente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, con anterioridad al ingreso de las divisas, los Formularios de los Anexos N°s. 1 y 2 de este Capítulo, según proceda. En todo caso, para percibir la moneda extranjera deberá presentar y/o entregar a la Entidad del M.C.F., de acuerdo con lo que corresponda, a través de la cual recibirá las divisas, los Formularios de los Anexos N°s. 1, 2 y 3 mencionados.

- 1.2 La entidad del M.C.F. verificará que los datos contenidos en los Formularios indicados, se ajusten a los términos y a los documentos representativos de la operación que se informa.

- 1.3 La entidad del M.C.F., salvo el caso señalado en el inciso segundo del numeral 1.1 anterior, deberá asignar número y fecha al Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo, que será el que obtenga desde la aplicación SINACOFI, Mensajes 130, 131, 132 o 170, según corresponda y emitirá, en ambos eventos, una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual.

- 1.4 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en los Capítulos IV del Compendio y de este Manual.

2. Percepción y utilización de recursos en el exterior por concepto de crédito, depósito, inversión, o aporte de capital.

En caso que el deudor, depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de crédito, depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega de los Formularios contenidos en los Anexos N°s. 1, 2, 3 y 6 de este Capítulo, según proceda, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que las divisas fueron puestas a su disposición.

3. Remesas de divisas al exterior por concepto de devolución del capital, intereses, reajustes y utilidades o demás beneficios, que se generen con motivo de las operaciones realizadas al amparo de estas normas.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberá efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, directamente a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual y enviará tal información al día hábil bancario siguiente de haber realizado la operación de cambios que corresponda.

4. Pagos directos en el exterior por concepto de crédito, inversiones, depósitos y aportes de capital.

En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F. al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, a través del Formulario contenido en los Anexos N° 4 y 6 de este Capítulo, según corresponda, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que se efectuó el pago

5. Operaciones con acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el inversionista deberá informar tales operaciones al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, mediante la entrega del Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo, a través de una Entidad del M.C.F. que deberá asignar número y fecha a dicho Formulario, que será el que obtenga de una aplicación en Internet definida para tal efecto. El hecho indicado deberá quedar claramente señalado en el campo "Descripción/Finalidad del Crédito/Inversión o Aporte de Capital" del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo. Sin perjuicio de lo expuesto, para percibir las divisas, se deberá entregar la carta referida en el numeral 1.1 y dar cumplimiento a lo indicado en los numerales 1.2 y 1.3, según corresponda.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este Capítulo.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar quincenalmente al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 5 de este Capítulo.

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá cumplir, a contar del 1° de marzo de 2002 de la manera indicada en el inciso anterior.

ANEXO N° 1**INFORMACION DE CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL****A. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Nombre de la Entidad del MCF
2. Código Entidad MCF que toma N° Sinacofi
3. Nombre Beneficiario o Representante Legal
4. Nombre Apoderado de la Entidad del MCF
5. Teléfono Apoderado de Entidad del MCF
6. Fecha Presentación al Banco Central de Chile

B. INFORMACIÓN SOLICITADA

7. TIPO DE OPERACIÓN							8. Número	9. Fecha
Crédito	Bono	Créd. Finan. Exportac.	Línea MP / LP	Depósito	Inversión	Aportes de Capital		

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN							
10. Código Moneda	11. Monto	12. Régimen		13. Plazo (Meses)			
		DL600	11Bis DL600	Gracia	Total	Periodicidad Capital	Periodicidad Intereses

14. Tasa de Interés Anual			15. Descripción Finalidad del Crédito / Inversión o Aportes de Capital	16. Cláusulas Especiales
Código	Spread	Fija		
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

DEUDOR / DEPOSITARIO / INVERSIONISTA / RECEPTOR				
17. Nombre Completo o Razón Social				18. Rut/Run/Pasaporte
19. Dirección (Calle y Número)				20. Comuna
21. Ciudad	22. Teléfono	23. E. Mail	24. Tipo de Beneficiario	25. Cod. Sec. Eco.
26. Nombre Completo del Aval/Prenda				
27. Nombre Completo del Garante o Asegurador Externo				

ACREEDOR / DEPOSITANTE / INVERSIONISTA / APORTANTE DE CAPITAL		
28. Nombre Completo o Razón Social	29. Tipo de Acreedor/Depositante/Inversionista /Aportante de Capital	30. País

Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden a la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas

<hr/> Firma Beneficiario o Representante Legal
--

<hr/> Nombre(s) y Firma(s) Apoderado(s) Entidad MCF

<hr/> Fecha y Firma(s) Banco Central de Chile Uso Exclusivo Banco Central de Chile

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO INFORMACION DE CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para recopilar antecedentes relativos a las operaciones de crédito, depósito, inversión o aportes de capital de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio. Marcar con una "X", en el recuadro correspondiente, el tipo de operación que se está informando. Deberá ser enviado en tres ejemplares, a través de una Entidad M.C.F., al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, al día hábil bancario siguiente de la disposición de las divisas en el país, o dentro de los 10 días corridos siguientes a la utilización de los fondos directamente en el exterior, según corresponda.

No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán enviar este Formulario en fechas anteriores a la disposición de las divisas en el país o a la utilización de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre formalmente constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. Nombre de la Entidad del M.C.F.
2. Código Entidad M.C.F. que toma N° de SINACOFI.
3. Nombre del Beneficiario o Representante Legal.
4. Nombre Apoderado de la Entidad del M.C.F.
5. Teléfono del Apoderado de la Entidad del M.C.F.
6. Fecha de presentación al Banco
7. Tipo de Operación: Señalar con una "X" si corresponde a un Crédito, Bono, Crédito Financiamiento Exportaciones, Línea de Crédito Mediano Plazo (M/P) o Largo Plazo (L/P), Depósito, Inversión o Aportes de Capital.
8. Número: En las operaciones cursadas por las Entidades del M.C.F., se deberá indicar el número obtenido del sistema SINACOFI creado para tal efecto.
9. Fecha: Indicar la fecha en que se ha cursado la operación.

DESCRIPCION DE LA OPERACION:

10. Código Moneda: Señalar el nombre de la Moneda o Unidad de Cuenta en que se informa la operación y su Código, conforme con lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
11. Monto: Indicar claramente el monto de la operación en moneda extranjera, en cifras completas, con puntos y comas, con un máximo de dos decimales.
12. Régimen: Indicar sólo si el crédito obtenido del exterior corresponde a aquéllos amparados en el DL 600 o DL 600 artículo 11-Bis
13. Plazo (meses):
- Plazo de Gracia: Se refiere al período en meses, que media entre un desembolso y el primer pago de capital asociado a ese desembolso, si corresponde.
 - Plazo Total: Se refiere al período, en meses, desde la fecha del primer desembolso hasta el último vencimiento (última cuota de capital que se paga), si corresponde.
 - Periodicidad Capital: Se refiere a la periodicidad en meses, del pago del Capital, si corresponde.
 - Periodicidad Intereses: Se refiere a la periodicidad en meses, para el pago de los intereses, si corresponde.
14. Tasa Interés Anual: Se refiere a la tasa de interés pactada para la operación, si corresponde.
- a) En caso de operaciones con tasa de interés variable:
- Código: Se deberá ingresar el Código, de acuerdo con lo señalado en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
 - Sigla: Se deberá ingresar la Sigla, de acuerdo con lo señalado en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

- Spread: Se refiere al “spread” o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo, el signo “-” en este último caso. Se deberá expresar en términos porcentuales.
 - Si la tasa de interés variable corresponde a “Otras”, se debe indicar el código de acuerdo con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
- b) En caso de operaciones con tasa de interés fija:
Señalar la tasa pactada, en términos porcentuales.
- c) En el caso que la operación no contemple pago de intereses, se deberá poner cero “0” en los recuadros recién señalados.
15. Descripción Finalidad del Crédito/
Depósito/Inversión oAportes deCapital: Se debe indicar claramente el o los propósitos a que se destinarán los recursos obtenidos de la operación.
16. Cláusulas Especiales: Indicar si el crédito contiene o no cláusulas especiales. Si tiene cláusulas, se debe completar y entregar el Anexo N° 2 de este Capítulo.

ANTECEDENTES DEL DEUDOR/DEPOSITARIO/INVERSIONISTA/ RECEPTOR:

En los campos del 17 al 23 señalar lo que corresponda en cada caso, en forma completa, clara y precisa.

24. Tipo de Beneficiario: Indicar el tipo de beneficiario según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
25. Código Sector Económico: Se refiere al sector económico en el que desarrolla sus actividades la persona o entidad indicada en el campo 17, según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
26. Nombre Completo delAval y/o Prendas: - Aval: Se refiere al nombre de la institución, empresa o persona que avala o afianza solidariamente la obligación, si corresponde.

- Prenda: Se refiere a cualquier caución que se hubiere convenido para asegurar el cumplimiento de la obligación, tal como, hipoteca u otro, las que deberán estar individualizadas (Ej.: Prenda sobre 500 acciones Serie A de), si corresponde.
- Si la operación no fue caucionada, se deberá indicar “Sin Garantía”, si corresponde.

27. Nombre del Garante o Asegurador Externo:

Señalar el nombre o razón social del asegurador o garante oficial extranjero, cuando proceda.

ANTECEDENTES DEL ACREEDOR/DEPOSITANTE/ INVERSIONISTA/APORTANTE DE CAPITAL:

28. Nombre Completo o Razón Social del Acreedor/ Depositante/Inversionista/ Aportante de Capital:

Señalar lo que corresponda, en forma completa, clara y precisa. Si son varios los acreedores, deberá identificarse cada uno de ellos en hoja anexa a este Formulario con sus participaciones en monto y porcentaje.

29. Tipo Acreedor/ Depositante/Inversionista/ Aportante de Capital:

Se refiere al código de la referida Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

30. Código País:

Indicar el código país del Acreedor/ Depositante/ Inversionista / Aportante utilizando la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

ANEXO N° 2

CLAUSULAS ESPECIALES QUE PUEDEN GENERAR PAGOS ANTICIPADOS DEL CREDITO

1.	Prepago Voluntario	<input type="checkbox"/>
2.	Eventos de Incumplimiento	
2.1	Incumplimiento del Deudor a las Obligaciones de hacer y no hacer registradas en el Contrato de Crédito.	<input type="checkbox"/>
2.2	Incumplimiento del Deudor a las Obligaciones Financieras registradas en el Contrato de Crédito.	<input type="checkbox"/>
2.3	Incumplimiento del Deudor a las Obligaciones Financieras registradas en otros Contratos de Crédito.	<input type="checkbox"/>
2.4	Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas del Deudor domiciliadas en el país.	<input type="checkbox"/>
2.5	Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas del Deudor domiciliadas en el exterior.	<input type="checkbox"/>
2.6	Producción y mantención de un Efecto Material Adverso Importante, considerado en su conjunto o en forma individual en el Deudor o sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras.	<input type="checkbox"/>
2.7	Producción y mantención de un Suceso de Riesgo País que afecte al Deudor o sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras.	<input type="checkbox"/>
2,8	Otros	<input type="checkbox"/>

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “CLAUSULAS ESPECIALES QUE PUEDEN
GENERAR PAGOS ANTICIPADOS DEL CREDITO”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Anexo N° 2 debe ser utilizado para informar al Banco las cláusulas especiales que pueden dar origen a pagos anticipados de un crédito contraído con el exterior.

Deberá enviarse conjuntamente con el Formulario N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, cada vez que mediante este último se esté informando un crédito externo.

En el Anexo N° 2 deberá señalarse con una “x” la existencia en el contrato del crédito, de las cláusulas señaladas en este formulario.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. Prepago voluntario.
2. Eventos de incumplimiento:
 - 2.1 Incumplimiento del deudor a las Obligaciones de hacer y no hacer registradas en el Contrato de Crédito:

Se entenderá por incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer a todas y cada una de las obligaciones que impone el contrato de crédito y que se relacionan con el no cumplimiento de disposiciones legales y/o administrativas (Ej: presentación de estados financieros, repartos de utilidades o dividendos, etc).
 - 2.2 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en el Contrato de Crédito:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras aquellas que impone el contrato de crédito y que dicen relación con el no cumplimiento de pagos y mantención de índices financieros.
 - 2.3 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en otros Contratos de Crédito:

Idem al anterior pero relacionados con otros contratos de crédito que por expresa aceptación de las partes constituyan eventos de incumplimiento cruzado (Ej: el no pago de una cuota de un crédito principal detone, en uno subsidiario, un pago anticipado).
 - 2.4 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país a incumplimientos financieros definido con anterioridad pero no cumplidas por empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor que tengan domicilio en Chile.

- 2.5 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el extranjero:

Idem al anterior pero las empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor tienen su domicilio en el exterior (Argentina, EEUU, Francia, etc).

- 2.6 Producción y mantención de un Efecto Material Adverso Importante, considerado en su conjunto o en forma individual, en el Deudor o sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Efecto material adverso significa un hecho que afecta de manera adversa e importante los negocios, operaciones, propiedades, activos o condición financiera del deudor o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de crédito o la legalidad o la eficacia para hacer valer aspectos importantes del crédito o los derechos de los acreedores y garantes.

- 2.7 Producción y mantención de un Suceso de Riesgo País que afecte al Deudor y/o a sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Se entenderá un suceso de riesgo-país como i) el hecho en que el Banco Central del país de residencia no cambie o permita el cambio de moneda local a dólares u otra divisa equivalente, la falta de disponibilidad de divisas en mercados lícitos de acuerdo con prácticas comerciales normales o cualquier otra acción tomada por autoridades gubernamentales después de la fecha del contrato de crédito que tengan el efecto de denegar todos los canales legalmente disponibles para el cambio de divisas o la transferencia de éstas al exterior, ii) una declaración de moratoria bancaria o cesación de pagos por parte de bancos locales, o iii) la imposición, por parte de autoridades gubernamentales de moratorias, repactaciones obligatorias u otras condiciones importantes al pago de obligaciones de los deudores relacionados en virtud de los contratos de créditos o respecto de otras deudas.

- 2.8 Otros.

Cualquier otro incumplimiento que pueda originar el pago anticipado del crédito.

ANEXO N° 3

PLAN DE PAGO

DESEMBOLSO <input type="checkbox"/>	MODIFICACION <input type="checkbox"/>	PRORROGA <input type="checkbox"/>	REFUNDIDO <input type="checkbox"/>	CAPITALIZACION DE INTERESES <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

A: ANTECEDENTES GENERALES

1. Nombre Entidad del MCF _____	4. Nombre Apoderado Entidad del MCF _____
2. Código Entidad del MCF _____	5. Teléfono Apoderado Entidad del MCF _____
3. Fecha de Presentación _____	

B: INFORMACIÓN SOLICITADA

6. Nombre o Razón Social del Deudor _____							
7. R U T _____							
8. Nombre Completo o Razón Social del Acreedor _____							
9. Número del Crédito/Depósito	10. Fecha de Desembolso dd mm aaaa	11. Número de Desembolso	12. Tasa de Interés			13. Moneda	
			Variable		Fija	Código	Nombre Moneda
			Código	Spread			

14. Monto Desembolso	15. Monto Divisas Ingresadas al País	16. Monto Desembolsos Acumulados a la Fecha

17. PROGRAMA DE PAGO

Columna 1 Fecha Cuota			Columna 2 Amortización	Columna 3 Intereses
dd	mm	aaaa		

Declaramos bajo juramento que los conceptos indicados, reflejan fielmente la operación que se informa. Dicha información se otorga para dar cumplimiento con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo la responsabilidad que se derive de esta declaración y de dichas Normas

Firma Apoderado Entidad del M.C.F.

Uso Exclusivo Banco Central de Chile	_____ Fecha y Firma(s) Apoderado(s) Banco Central de Chile
--------------------------------------	---

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “PLAN DE PAGO”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El presente Formulario debe ser llenado y firmado por la Entidad Constitutiva del M.C.F. Interviniente, y presentado al Depto. Operaciones Financieras Internacionales del Banco, en un original y una copia al día hábil siguiente desde la fecha del desembolso por parte del acreedor.

El apoderado que firme este formulario deberá estar registrado en el Banco.

Deberá marcar con una cruz si la operación corresponde a un desembolso, modificación, prórroga, capitalización, o un refundido.

Se entenderá por Modificaciones los cambios en las condiciones financieras del crédito, distintas de prórrogas.

Se entenderá por Prórroga las modificaciones efectuadas a la(s) fecha(s) de vencimiento de capital y/o intereses.

Se entenderá por Capitalización de Intereses a los intereses devengados y no cancelados en la fecha de vencimiento. La capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

En el caso de los planes de pago refundidos, podrán presentarse sólo una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito. Se podrán refundir los planes de pago que tengan las mismas condiciones financieras.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. Nombre de Entidad Constitutiva del M.C.F.: Deberá utilizar el nombre de la entidad interviniente, de acuerdo a lo señalado en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual.
2. Código de Entidad del M.C.F.: Deberá utilizar el código, de la entidad interviniente, de acuerdo a lo señalado en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual.
3. Fecha de Presentación: Deberá indicar la fecha que se presenta el formulario al Banco.
4. Nombre Completo Apoderado Entidad del M.C.F.:
5. Teléfono Apoderado Entidad del M.C.F.:
6. Nombre o Razón Social del Deudor: Corresponde a la razón social del Deudor.
7. Rut del Deudor:

8. Nombre Completo o Razón Social del Acreedor: Deberá indicar el nombre completo del acreedor. Si son varios, como en el caso de los créditos sindicados, se debe señalar el nombre completo o razón social del Agente o Jefe de Fila, seguido de la expresión “y Otros”, todos los cuales deben corresponder a acreedores informados originalmente en la inscripción del crédito o con motivo de una modificación posterior.
9. Número del Crédito/Depósito: Corresponde al número del crédito/depósito, el cual debe corresponder al asignado en el Formulario N° 1.
10. Fecha de Desembolso: Se refiere a la fecha en que el (los) acreedor (es) ha (han) puesto las divisas a disposición del deudor del crédito, debiendo utilizar dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año. En el caso de Planes de Pago Refundidos se deberá señalar la fecha del primer desembolso.
11. Número Desembolso: Corresponde al número correlativo de desembolso, asociado al número de crédito. En el caso de corresponder a una capitalización de intereses deberá informarse como un nuevo desembolso.
12. Tasa de Interés: Variable
- Código: Debe especificar el código de la tasa en que se otorgó el crédito, la que debe corresponder a la registrada en el Banco Central, utilizando para ello la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
 - Spread: Especificar el margen que le adiciona o resta a la tasa base, y que está registrado en el crédito, anteponiendo en signo (-) en el caso de que se reste.
 - Fija: Especificar, en porcentaje, la tasa nominal.
13. Moneda: Corresponde al Código y nombre de la Moneda o Unidad de Cuenta del desembolso, de acuerdo a la Tabla respectiva del Capítulo I del Manual.
14. Monto Desembolso: Indicar claramente el monto del desembolso.

15. Monto Divisas Ingresadas al País: Se refiere al monto total de divisas ingresadas al país, liquidadas y/o transferidas en la Entidad del M.C.F, en cifras completas, con puntos y comas, con un máximo de dos decimales. Debe corresponder al monto que conste en las Planillas Electrónicas utilizadas para el mismo desembolso.
16. Monto Desembolsos Acumulados a la Fecha: Se refiere al monto total de desembolsos acumulados a la fecha de presentación del formulario que corresponde a dicho crédito.
17. Programa de Pago: Señalar el Programa de Pago acordado, en el siguiente esquema:
- Columna 1 : Fecha de vencimiento de la cuota de capital e intereses, utilizando el formato dd/mm/aaaa.
 - Columna 2 : Monto de la cuota de amortización de capital a pagar en la fecha indicada.
 - Columna 3 : En esta columna, deberá indicar si corresponde pagar intereses en la fecha indicada.
- SI: Cuando corresponda pagar, en esa fecha, una cuota de intereses.
- NO: Cuando corresponda pagar exclusivamente una cuota de capital.
18. Uso Exclusivo del Banco Central de Chile: Este campo es de uso exclusivo del Banco. Será utilizado para los créditos acogidos a la normativa vigente con anterioridad al 19.04.2001. Señalará si este Formulario da derecho a adquirir divisas en el M.C.F. por los montos y en las fechas indicadas en el Plan de Pago.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION DE PAGO O DE PREPAGO DE CREDITOS EXTERNOS
EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El presente Formulario debe ser presentado al Depto. Operaciones Financieras Internacionales, dentro de los 10 días corridos siguientes de efectuado el pago.

Deberá marcar con una cruz si la operación corresponde a pago programado o a un pago anticipado (prepago parcial o total).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. al 6.: | Informar los datos del deudor, representante. En el concepto N° 3 indicar el número de crédito/depósito en el Banco. En el concepto N° 4 indicar la fecha en que se presenta el formulario al Banco. |
| 7. Fecha Desembolso: | Se refiere a la fecha señalada en el Formulario N° 3 “Plan de Pago” registrado por el Depto. Operaciones Financieras Internacionales del Banco. En el caso de corresponder a un pago de comisiones debe señalarse el N° de desembolso solamente si corresponde. |
| 8. Fecha Vencimiento Registrado: | Deberá indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital y/o intereses, señalada en el Formulario N° 3. En el caso de corresponder a comisiones deberá indicar la fecha de vencimiento. Deberá completarse de la forma dd/mm/aaaa. |
| 9. Fecha Pago: | Corresponde a la fecha en la que se realizó el pago. |
| 10. Moneda de Pago: | Nombre de la moneda o unidad de Cuenta, en que se efectúa el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 11. Monto Capital: | Corresponde al monto pagado de la cuota de capital. Deberá corresponder a la cuota de capital, señalada en el Formulario N° 3. |
| 12. Monto Intereses: | Corresponde al monto pagado de la cuota de intereses. |

13. Monto Comisiones: Deberá indicar el monto pagado de comisiones.
14. Tipo de Comisión: Debe señalar el tipo de comisión pagada utilizando el código:
- 1 Si corresponde a comisión de administración.
 - 2 Si corresponde a comisión de compromiso.
 - 3 Si corresponde a comisión flat.
 - 4 Si corresponde a otras comisiones.
 - 5 Si corresponde a otros pagos no programados.
 - 6 Si corresponde a gastos legales autorizados.
15. Totales: Corresponde a la suma de lo informado en la respectiva columna.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION RELATIVA A ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION Y EMISION DE TITULOS EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Anexo N°5 debe ser utilizado por los Bancos Custodios para informar el movimiento quincenal de acciones representativas de Títulos o cuotas de Fondos de Inversión.

Deberá ser presentado al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre de la quincena.

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | | |
|----|---------------------------------------|--|
| 1. | Entidad Receptora/Fondo de Inversión: | Nombre de la sociedad anónima abierta, emisora de las acciones, o del Fondo de Inversiones emisor de las cuotas. |
| 2. | Período a Informar: | Período que se informa (corresponde a una quincena). |
| 3. | Saldo Anterior: | Registrar los valores de las columnas (11) y (14) del cierre de la quincena anterior. |
| 4. | Aporte N°: | Número de registro del ingreso de divisas que aparece en el Formulario N° 1 del Capítulo XIV de este Manual. |

MONTO: Corresponde a los conceptos 5. al 7. siguientes.

- | | | |
|----|-----------|--|
| 5. | Fecha : | Fecha de la Planilla respectiva en el formato dd/mm/aaaa. |
| 6. | Ingresos: | Monto de divisas provenientes del exterior, recibidas a través de una entidad del M.C.F. destinada a pagar acciones o cuotas adquiridas. |
| 7. | Egreso: | Monto de divisas remesadas al exterior, a través de una entidad del M.C.F., provenientes de la enajenación de acciones o cuotas. |

ACCIONES Y/O CUOTAS: Corresponde a los conceptos 8. al 11. siguientes.

- | | | |
|----|--------|--|
| 8. | Fecha: | Día en que fueron registradas las acciones o cuotas en la entidad de custodia. |
|----|--------|--|

9. Adquiridas: Cantidad de acciones o cuotas adquiridas por el Inversionista, con el ingreso de divisas.
10. Vendidas: Cantidad de acciones o cuotas enajenadas o mantenidas en poder del Inversionista.
11. Saldo: Corresponde a saldo de acciones o cuotas en custodia.
- TITULOS (ADRs): Corresponde a los conceptos 12. al 14. siguientes.
12. Adquiridos: Cantidad de Títulos (ADRs) que representan las acciones o cuotas adquiridas con el ingreso de divisas.
13. Vendidos: Cantidad de Títulos (ADRs) que representan las acciones o cuotas enajenadas o que se mantendrán en poder del Inversionista.
14. Saldo: Saldo de Títulos (ADRs) en circulación.
15. Inversionista: Nombre del Inversionista.
16. Dividendos: Monto de dividendos que serán remesados al exterior y sobre qué cantidad de acciones se ha pagado.
17. Totales: Corresponde a la suma, de cada columna, de las operaciones informadas durante el período.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES, DEPOSITOS Y APORTES DE CAPITAL NO INGRESADOS AL PAIS
Y/O PAGADOS EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Formulario N° 6 tiene por objeto informar inversiones, depósitos y aportes de capital realizados por personas domiciliadas o residentes en el país o en el extranjero, que han sido utilizadas total o parcialmente en el exterior, como también los pagos de capital, utilidades y beneficios de estas operaciones efectuados directamente en el exterior.

Este Formulario deberá ser enviado al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos de efectuada la operación.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

- | | | |
|----|---------------------------------|--|
| 1. | al 5.: | Indicar los datos del inversionista, representante legal y fecha de presentación al Banco. |
| 6. | Fecha de utilización: | Señalar la fecha en la cual se usaron los recursos en el extranjero. |
| 7. | Número de operación: | Indicar el número de la operación con al cual fue informada al Banco Central, que se obtiene del Anexo N°1 de este Capítulo. |
| 8. | Monto utilizado en el exterior: | Indicar el monto utilizado directamente en el exterior en la moneda que corresponda. |
| 9. | Pagos en el exterior: | Indicar el monto del pago efectuado directamente en el exterior, diferenciando entre capital, utilidades y/o beneficios según corresponda. |